



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

2º Evaluación de México en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.

Organización de Naciones Unidas

Ginebra, Suiza

21 al 24 de octubre de 2013



Serie **Foros Internacionales**



2º Evaluación de México en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos

**Ginebra, Suiza
21 al 24 de octubre, 2013**



CONTENIDO

| | Pág. |
|--|------|
| INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN MEXICANA | 2 |
| INFORMACIÓN GENERAL | 4 |
| EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS | 5 |
| MÉXICO ANTE EL SEGUNDO EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS | 6 |
| INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 5 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 16/21 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. MEXICO | 7 |
| NOTA SOBRE LA COMPILACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON INFORMACIÓN PROPORCIONADO POR ORGANOS DE NACIONES UNIDAS (A/HRC7WWG.6/17/MEX/2) | 43 |
| DOCUMENTO: COMPILATION PREPARED BY THE OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGTH IN ACCORDANCE WITH PARAGRAPH 15 (B) OF THE ANNEX TO HUMAN RIGHTS COUNCIL RESOLUTION 5/1 AN PARAGRAPH 5 OF THE ANNEX TO COUNCIL RESOLUTION 16/21 | 45 |
| NOTA SOBRE LA COMPILACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (A/HRC/WG.6/17/MEX/3) | 60 |
| RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15(B) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Y AL PARRAFO 5 DEL ANEO DE LA RESOLUCIÓN 16/21 DEL CONSEJO (A/HRC/WG.6/17/MEX/3) | 62 |
| DOCUMENTO PRESENTADO POR CEMDA Y AIDA A LA OACNDH | 74 |
| ANEXO | |
| LISTA DE RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN II DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A/HRC/11/27: | 96 |

DELEGACIÓN MEXICANA

| | |
|--|--|
|  <p style="text-align: center;">Sen. Ángélica de la Peña (PRD)</p> | <ul style="list-style-type: none"> – Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos – Secretaria para la Comisión de Igualdad de Género – Secretaria de la Comisión Contra la Trata de Personas – Secretaria de la Comisión Especial de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia – Secretaria del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República – Integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana |
|  <p style="text-align: center;">Sen. Lucero Saldaña (PRI)</p> | <ul style="list-style-type: none"> – Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones No Gubernamentales – Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos – Secretaria de la Comisión especial de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia – Integrante de la Comisión para la Igualdad de Género – Integrante de la Comisión contra la Trata de Personas |
|  <p style="text-align: center;">Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN)</p> | <ul style="list-style-type: none"> – Secretaria de la Mesa Directiva – Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos |
|  <p style="text-align: center;">Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI)</p> | <ul style="list-style-type: none"> – Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género – Secretaria de la Comisión de Pesca y Acuicultura – Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales – Integrante de la Comisión de Derechos Humanos |



**Sen. Sonia Mendoza
Díaz
(PAN)**

- Integrante Comisión Estudios Legislativos, Primera
- Integrante de la Comisión de Reforma del Estado
- Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales
- Integrante de la Comisión Jurisdiccional



**Sen. Adriana Dávila
Fernández
(PAN)**

- Presidenta de la Comisión Contra la Trata de Personas
- Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos
- Secretaria de la Comisión de Asuntos Migratorios

INFORMACIÓN GENERAL

MISION PERMANENTE DE MEXICO ANTE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Emb. Juan José Ignacio Gómez Camacho, Representante Permanente
15, Chemin Louis Dunant 5^{to} Piso, 1202, Ginebra, Suiza
Teléfono: 00+41 (0) 22 748 01 07
Fax: 00+41 (0) 22 748 07 08
CORREO: mission.mexico@ties.itu.int
Página Web: <http://www.sre.gob.mx/oi>

EMBAJADA DE MÉXICO EN SUIZA

Titular, Embajador Jorge Castro Valle Kuehne
Jefe de Cancillería, Ministro José Robles Aguilar
Weltpoststrasse 20, piso 5, 3015 Berna, Suiza
Teléfono: 00+41 (0) 31 357 47 47
Fax: 00+41 (0) 31 357 47 48/49
Correo: embamex1@swissonlie.ch
Página Web: <http://embamex.sre.gob.mx/suiza/>

**MARCANDO DESDE SUIZA SE QUITA EL 0041
MARCANDO DESDE MEXICO SE QUITA EL “CERO” DESPUES DEL 41**

TIEMPO

Temperatura máxima 20 °C, mínima 11 °C

TIPO DE CAMBIO

1 USD = 0.89 CHF

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dirigido a evaluar la situación de los derechos humanos en los 193 países miembros que la conforman. Esta revisión periódica se lleva a cabo cada 4.5 años, en donde son evaluados 42 Estados cada año a lo largo de tres sesiones que son realizadas en los meses de enero/febrero, mayo/junio y octubre/noviembre.

Por otro lado, el Consejo toma como base para su evaluación los siguientes instrumentos internacionales:

- Carta de las Naciones Unidas
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Instrumentos de Derechos Humanos de los que formen parte cada Estado

La revisión de cada uno Estados se lleva a cabo cada 4.5 años, en donde 42 Estados son revisados cada año durante 3 sesiones con una revisión de 14 Estados por sesión.

La documentación que debe presentar el Estado incluye:

- A) Informe elaborado y presentado por el Estado en cuestión
- B) Informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
- C) Resumen preparado por la OACNUDH, con la información, creíble y fidedigna, que envíen organismos nacionales de derechos humanos y sociedad civil.

El resultado de este procedimiento es la entrega de un informe final que enlista las recomendaciones hechas al Estado examinado.

MÉXICO ANTE EL SEGUNDO EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Antecedentes¹

En 2009 se realizó la primera revisión en materia de Derechos Humanos a México, el Consejo emitió 92 recomendaciones de las cuales 83 fueron aceptadas por el Estado mexicano, 3 rechazadas y 6 sin una posición definida.

En el anexo 1 se presentan las respuestas y recomendaciones al examen del Grupo de Trabajo del 10 de febrero de 2009 y la adopción en el plenario el 11 de junio del mismo año.

Respuestas de México a recomendaciones:

| En el informe del Grupo de trabajo: | En la Adición: | Durante el plenario: | Recomendaciones en espera de respuesta: | Resumen: |
|--|---|---|---|---|
| 83 REC aceptadas; 8 en espera de respuesta | 3 de las 8 REC en espera de respuesta fueron rechazadas y 6 fueron comentadas pero sin dar una posición clara | La delegación considero que REC n° 1, 3, 4, la primera parte de la 6 et de la 8 §94 "se encuentran superadas o resueltas" | Ninguna | Aceptadas (A): 83 Rechazadas (R): 3 Sin posición clara (NC): 6 En espera de respuesta (P): 0 |

¹ http://132.247.1.49/webEPU/images/stories/Documentos/6.-Respuestas_Mexico_recomendaciones.pdf

INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 5 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 16/21 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

MÉXICO

Lista de abreviaturas

| | |
|------------------|---|
| ACNUR | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los |
| APF | Refugiados |
| CDI | Administración Pública Federal |
| CICR | Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos |
| CJF | Indígenas. |
| CNDH | Comité Internacional de la Cruz Roja. |
| CNPJ | Consejo de la Judicatura Federal. |
| CONADIS | Comisión Nacional de los Derechos Humanos. |
| | Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. |
| CONAPRED | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las |
| CPEUM | Personas con Discapacidad. |
| CPGMDH | Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. |
| | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| EPU | Comisión de Política Gubernamental en Materia de |
| FEADLE | Derechos |
| | Humanos. |
| FEVIMTRA | Examen Periódico Universal |
| | Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos |
| | contra la |
| OIT | Libertad de Expresión. |
| OSC | |
| PAE | Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las |
| PGR | Mujeres y |
| PND | Trata de Personas. |
| PNDH | Organización Internacional del Trabajo. |
| PROVÍCTIM | Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| A | Programa de Apoyo al Empleo. |
| SCJN | Procuraduría General de la República. |
| SEGOB | Plan Nacional de Desarrollo. |
| SNAV | Programa Nacional de Derechos Humanos. |
| SNDIF | Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito. |
| SNSP | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| SNE | Secretaría de Gobernación. |
| SRE | Sistema Nacional de Atención a Víctimas. |
| TEPJF | Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. |
| UNICEF | Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| UNODC | Servicio Nacional de Empleo. |
| | Secretaría de Relaciones Exteriores. |
| | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| | Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. |

**INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 5 DEL
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 16/21 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

MÉXICO

CONTENIDO

| | <i>Párrafos</i> |
|---|------------------|
| I. Metodología | 1 |
| II. Contexto | 2-7 |
| III. Marco normativo e institucional..... | 8-18 |
| Fortalecimiento institucional..... | 14 -18 |
| IV. Derechos económicos, sociales y culturales | 19 - 50 |
| A. Combate a la pobreza | 24 |
| B. Derecho a la salud | 25 - 30 |
| C. Derecho a la vivienda | 31 - 33 |
| D. Derecho a la alimentación | 34 - 37 |
| E. Derecho a la educación | 38 - 42 |
| F. Derecho al trabajo y protección de los derechos humanos en el ámbito laboral | 43 - 47 |
| G. Derecho a un medio ambiente sano | 48 - 50 |
| V. Derechos civiles y políticos | 51 - 98 |
| A. Derechos políticos | 51 - 53 |
| B. Medidas para fortalecer el sistema judicial | 54 - 66 |
| Justicia militar | 62 - 64 |
| Arraigo | 65 - 66 |
| C. Seguridad ciudadana y derechos humanos..... | 67 - 76 |
| D. Esfuerzos para combatir delitos específicos | 77 - 91 |
| Trata de personas..... | 77-81 |
| Tortura y desaparición forzada de personas | 82-91 |
| E. Libertad de expresión, personas defensoras de derechos humanos y periodistas | 92 - 98 |
| VI. Derecho a la igualdad y no discriminación y derechos de grupos específicos | 99-156 |
| A. Derechos de las personas migrantes | 103 - 115 |
| B. Personas refugiadas..... | 116-118 |
| C. Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes..... | 119 -127 |
| Derechos de las personas afrodescendientes | 125 -127 |
| D. Derechos de las mujeres | 128 -139 |
| E. Derechos de las niñas, niños y adolescentes | 140 -148 |
| F. Derechos de las personas con discapacidad | 149 -154 |
| G. Derechos de las personas adultas mayores..... | 155 - 156 |
| VII. Vinculación con el sistema internacional | 157 - 160 |

INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 5 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 16/21 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

MÉXICO

Metodología

El informe que presenta el Estado mexicano es el producto de un proceso amplio de consultas coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Involucró a dependencias e instituciones del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo¹ y Judicial,² y al Instituto Federal Electoral. Se consultó a académicos, expertos en derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil (OSC) mediante la celebración de dos foros sobre justicia y derechos humanos, y sobre la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres. Igualmente, se constituyó una mesa de trabajo con OSC para tratar el combate a la pobreza y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.³ Adicionalmente, el Estado ofreció un espacio para recibir insumos y opiniones de las OSC y del público en general, a través del portal de la SRE.⁴

Contexto

Desde su primera evaluación por el Mecanismo, México ha experimentado un avance muy importante en materia jurídica sobre derechos humanos. La entrada en vigor de las reformas constitucionales en derechos humanos y juicio de amparo, y la aprobación de otras reformas y legislación para asegurar su protección tienen como finalidad ubicar a la persona como eje de la acción del Estado, y contribuyen al fortalecimiento de una cultura de derechos humanos en el país, proceso en el cual la sociedad civil organizada y la academia participan vigorosamente. Así, el país está ante la mayor ampliación de garantías a favor del individuo desde la aprobación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en 1917.

El 2 de diciembre de 2012, el Presidente de la República y las principales fuerzas políticas del país suscribieron el "Pacto por México" en el cual se acordó consolidar una sociedad de derechos y libertades. En dicho documento se refrendó la defensa de los derechos humanos como política de Estado; se asumió la obligación de garantizar condiciones de seguridad y justicia para los mexicanos; se acordó el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; y se estableció la necesidad de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas.

¹ A través de las Comisiones de Derechos Humanos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

² A través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ Los temas de tales consultas se eligieron con base en las recomendaciones que se formularon a México en 2009.

⁴ En total, se recibieron contribuciones de 12 redes y organizaciones de la sociedad civil, por medio del correo electrónico mepu_dgdh@sre.gob.mx que se habilitó para tal propósito. Para mayor información se puede consultar la página <http://www.sre.gob.mx/index.php/dgdhd/>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desempeñado una labor fundamental para impulsar en todo el país el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos a través del control de constitucionalidad y de convencionalidad, lo que constituye un avance relevante en los últimos años.

Al mismo tiempo, persisten algunos retos para el pleno goce de los derechos humanos. Se deben continuar y profundizar los esfuerzos para asegurar que el renovado marco jurídico sea aplicado cabalmente por todas las autoridades del país. Por otra parte, si bien se ha registrado una importante disminución de las carencias sociales, subsiste el desafío de combatir la pobreza.⁵

En materia de seguridad y justicia el reto es reducir la violencia, garantizar que prevalezca el Estado de derecho y generar una convivencia armónica. Para lograrlo se ha diseñado e instrumentado una auténtica política de Estado con líneas de acción definidas que involucra a todos los poderes y niveles de gobierno con el propósito compartido de alcanzar un **México en paz, meta reflejada en el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018***.

En esas condiciones, México se presenta a la segunda evaluación del MEPU, como un Estado que ha logrado avances trascendentales para garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, y que está decidido a no sufrir retroceso alguno en esta materia, gracias al trabajo conjunto entre los poderes del Estado, la sociedad mexicana y la comunidad internacional. Por eso mismo, México seguirá desempeñando en las Naciones Unidas un papel de gran responsabilidad y coherencia con su pleno compromiso con los derechos humanos en todo el mundo.

Marco normativo e institucional

(Recomendaciones del párrafo 93⁶ - 3, 4, 5, 6, 7, 42)

El 10 de junio de 2011, se publicó la reforma integral a la CPEUM en materia de derechos humanos que modificó 11 artículos.⁷ Con ella, se incorporó plenamente el concepto de derechos humanos en la Carta Magna y se elevaron a rango constitucional aquellos consagrados en los tratados internacionales de los que México es Estado Parte. Se reflejaron las obligaciones que tiene el Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y se dispuso que las autoridades deben promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁸

Una medición multidimensional indica que hoy en día 52 millones de personas en el país se encuentran en situación de pobreza. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el total de la población en México es de 112,336,538 personas.

⁶ Del Informe del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal sobre México (A/HRC/11/27).

⁷ Artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 constitucionales, reforma disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

⁸ Otros aspectos relevantes de tal reforma incluyen la interpretación de las normas de derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona (principio *pro personae*); la prohibición expresa de la discriminación por motivos de

9. La reforma establece la necesidad de expedir leyes reglamentarias a los artículos 1º (reparaciones por violaciones a los derechos humanos); 11 (asilo y refugio), 29 (suspensión del ejercicio de derechos y garantías) y 33 (garantía de audiencia y procedimiento para determinar la expulsión de personas extranjeras). En materia de reparación se publicó la Ley General de Víctimas, en enero de 2013. Asimismo, el Ejecutivo Federal elaboró los proyectos de leyes reglamentarias de los mencionados artículos 29 y 33, que habrán de ser considerados por el Congreso para su aprobación, al igual que los demás ordenamientos.
10. El 6 de junio de 2011, se publicó la reforma constitucional en materia de amparo, que constituye una ampliación sin precedentes en el sistema de derechos y el acceso a la justicia de las personas, fortaleciendo al Poder Judicial de la Federación y consolidando a la SCJN como Tribunal Constitucional.
11. Otro de los avances de la reforma es la introducción de la figura del *interés legítimo*, que permite que cualquier persona que considere afectada su esfera de derechos, sin necesidad de acreditar interés jurídico, pueda solicitar el amparo y protección de la justicia federal. También prevé la procedencia del amparo por omisión de la autoridad y por la afectación de intereses colectivos, y otorga a la SCJN la facultad de emitir declaraciones generales de inconstitucionalidad de una norma, cuando exista jurisprudencia por reiteración en este sentido.
12. El 2 de abril de 2013, se publicó la nueva Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM, que desarrolla y permite la operación de la reforma constitucional y fortalece al amparo como figura jurisdiccional efectiva para la protección de los derechos humanos. Con la ley se inicia una nueva etapa del juicio de amparo, coherente con los estándares y obligaciones internacionales de México relacionados con el acceso a la justicia y las garantías de debido proceso.¹⁰
13. El Poder Legislativo ha sido un actor clave para lograr los avances descritos. Diversas comisiones como las de Gobernación, Justicia, y Derechos Humanos han estudiado y dictaminado las iniciativas de reforma para implementar los cambios constitucionales.

"preferencias sexuales"; el respeto a los derechos humanos como un principio de la educación pública y como la base de la organización del sistema penitenciario; el derecho de toda persona a solicitar asilo por motivos de orden político y refugio por causas humanitarias; la expresa prohibición de suspender el ejercicio de un catálogo de derechos humanos en casos de excepción, conforme a las obligaciones internacionales; el derecho de audiencia y respeto de las garantías de extranjeros contra su expulsión arbitraria; y la promoción y protección de los derechos humanos como principio rector de la política exterior.

Asimismo, se incorporaron disposiciones de economía procesal para tornar más eficiente la labor del Poder Judicial, y otras para asegurar la uniformidad y homogeneidad de criterios. Con la reforma se brindan mayores facilidades para evitar el incumplimiento de sentencias de amparo y la repetición de los actos reclamados.

¹⁰ La Ley prevé un trámite prioritario cuando se trate de actos que pudieran implicar privación a la vida, ataques a la libertad personal, incomunicación, deportación, repatriación o expulsión, proscripción o destierro y extradición. En casos de posible comisión de desaparición forzada se prevé un plazo especial de 24 horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados y requerir a las autoridades la información que pueda resultar conducente para la búsqueda, localización y liberación de la probable víctima.

Fortalecimiento institucional

14. La reforma constitucional en derechos humanos fortaleció a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) facultándola para realizar la investigación de violaciones graves de esos derechos.¹¹ También fortaleció a los órganos públicos autónomos de derechos humanos del país estableciendo, entre otras cosas, que la autoridad deberá fundar y motivar su rechazo o incumplimiento de una recomendación.
15. El 20 de mayo de 2013, se publicó el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018* (PND), cuyo objetivo es llevar a México a su máximo potencial, mediante la consecución de cinco metas nacionales: hacer del país un México en paz, incluyente, con educación de calidad, próspero, y con responsabilidad global.¹² El PND se elaboró tras un proceso nacional, incluyente y plural, encabezado por el Presidente de la República.¹³

(Recomendaciones del párrafo 93 - 9, 82, 83)

16. El *Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012* (PNDH) definió los compromisos del Estado para garantizar el respeto a los derechos humanos y su promoción y defensa. Para supervisar su cumplimiento, en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH) se creó la Subcomisión de Seguimiento y Evaluación del PNDH, que incluyó como integrante a la sociedad civil.¹⁴ En esta Subcomisión, México dio seguimiento a las recomendaciones recibidas en su primer Examen Periódico Universal (EPU).
17. Una tarea prioritaria del Gobierno de México es la elaboración del *Programa Nacional de Derechos Humanos 2013-2018*, como el instrumento que definirá las estrategias y líneas de acción que aseguren la observancia de los principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos, y la medición de su impacto.
18. El 27 de mayo de 2013, en el marco de la CPGMDH, el Secretario de Gobernación acordó iniciar la elaboración del nuevo Programa. De su preparación se encargará la Secretaría de

¹ En diciembre de 2011, se reformó la Ley de la CNDH para establecer mecanismos para la protección del quejoso y sus derechos en los procedimientos jurisdiccionales.

¹² En el cumplimiento de esas metas, el PND contempla tres ejes transversales: la democratización de la productividad; un gobierno cercano y moderno; y la perspectiva de género.

¹³ Las consultas se efectuaron del 28 de febrero al 9 de mayo de 2013, con un total de 228,949 participaciones. El proceso incluyó 4 modalidades de consulta: i) por internet con la participación de 129,299 ciudadanos; ii) ventanillas físicas y electrónicas que derivaron en la recepción de 37,871 documentos; iii) 44 foros que, junto con 231 paneles de discusión, sumaron 275 acciones de consulta, con la participaron 48,527 personas; y iv) mesas sectoriales con una participación de 13,252 personas, cuyas aportaciones no se limitan al Plan sino también contribuyen a la elaboración de los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales. Para mayor información se puede consultar la página <http://pnd.gob.mx/>

¹⁴ La Subcomisión incluyó igualmente un Comité Técnico de Seguimiento a la Política Pública y de Elaboración de Indicadores adicionales. Los objetivos del PNDH fueron: i) fortalecer la perspectiva de derechos humanos en la elaboración de políticas públicas; ii) fortalecer e institucionalizar mecanismos jurídicos y administrativos de defensa y promoción de los derechos humanos; iii) consolidar una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos; y iv) fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales y promoverlo al interior del poder Legislativo, Judicial y ante los tres órdenes de gobierno.

Gobernación (SEGOB);¹⁵ involucrará a los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno y a las OSC. Este proceso tendrá como base las recomendaciones del EPU y de órganos nacionales e internacionales, y actualizará el Diagnóstico elaborado en 2003, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

IV. Derechos económicos, sociales y culturales

H. Combate a la pobreza

(Recomendaciones del párrafo 93 - J0, 65, 66, 67)

19. El combate a la pobreza y el hambre son una prioridad en la agenda de Gobierno, tal como se establece en el PND. Para enfrentar este desafío, el Estado cuenta con una política de desarrollo social de nueva generación orientada a asegurar el acceso a un piso social básico de ejercicio de derechos, y al establecimiento de una estrategia de acciones afirmativas dirigidas a la población en pobreza, particularmente niños y niñas, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y adultos mayores.
20. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social¹⁶ realiza una medición multidimensional de la pobreza con base en 8 indicadores. Para el periodo 2008-2010 registró un aumento del porcentaje de población en pobreza, que pasó de 44.5% a 46.2% (48 millones a 52 millones de personas).¹ La proporción de personas en situación de pobreza extrema prácticamente se mantuvo entre 2008 y 2010, al ser de 10.6%) y 10.4%, respectivamente, es decir. 11.7 millones de personas.
21. Para revertir esta situación, el Gobierno Federal ha mantenido durante los últimos años un crecimiento positivo del gasto público destinado a los programas sociales. En 2013, el gasto en desarrollo social, con relación al gasto total programable. es de 58%.

¹⁵ Por medio de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, creada expresamente para el diseño de dicha política de Estado.

¹⁶ La Ley General de Desarrollo Social le confiere al Consejo dos funciones sustantivas, la coordinación de la evaluación de la política de desarrollo social y el establecimiento de los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza bajo una perspectiva multidimensional. Una persona se encuentra en situación de pobreza multidimensional cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y si sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades. Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias sociales y su ingreso es menor al valor de la canasta alimentaria.

i) Ingreso corriente per cápita; ii) rezago educativo promedio en el hogar; iii) acceso a los servicios de salud; iv) acceso a la seguridad social; v) calidad y espacios de la vivienda; vi) acceso a los servicios básicos en la vivienda; vii) acceso a la alimentación; y viii) grado de cohesión social. Para mayor información, se puede consultar el "Informe de Pobreza en México. El país, los estados y sus municipios" elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y publicado en 2012.

¹⁷ La población en áreas rurales continúa presentando mayores proporciones de pobreza; aumentó de 62.4% a 64.9%, mientras que en zonas urbanas el cambio fue de 39.1% a 40.5%. Por otro lado, para los hablantes de lengua indígena la pobreza pasó de 75.9% a 79.3%; en la población no hablante de lengua indígena la variación fue de 42.4% a 44.1%.

Por disposición de la Ley General de Desarrollo Social, el presupuesto federal destinado al gasto social no puede ser inferior al del año anterior y debe incrementar, al menos, en la misma proporción que se prevé el crecimiento del producto interno bruto. El presupuesto para superar la pobreza sumó en 2012 un total de

22. Cabe destacar que entre 2008 y 2010, se registró una reducción en cinco de las seis carencias sociales: acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, servicios básicos de vivienda, la asociada a la calidad y espacios de vivienda, y rezago educativo.²⁰ Únicamente incrementó la carencia por falta de acceso a la alimentación.²¹
23. Acciones como el *Programa Oportunidades* han contribuido a la ruptura del ciclo de la pobreza, ya que favorecen el desarrollo de las capacidades asociadas a la alimentación, salud y educación de las familias beneficiarias.²²
24. Para atender a la población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)²³ ha desarrollado programas en apoyo a la producción y economía indígena, como el *Programa Fondos Regionales Indígenas*, el *Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena*, el *Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas*, y el *Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas*. De 2009 a 2012 se destinaron recursos aproximadamente por 2,930 millones de pesos²⁴ en beneficio de productores, mujeres, organizaciones y empresas turísticas indígenas.

I. Derecho a la salud

(Recomendaciones del párrafo 93 - 68, 69, 70)

25. El derecho a la salud está garantizado en el artículo 4º de la CPEUM y en la Ley General de Salud. El Sistema Nacional de Salud brinda dos esquemas de acceso a los servicios de salud: el sistema de seguridad social,²⁵ al cual se accede como derecho laboral; y el Sistema de Protección Social en Salud, mediante el *Seguro Popular*.²⁶

317,076.8 millones de pesos, aproximadamente 23,948.4 millones de dólares de los Estados Unidos de América (EUA), mayores en 8.9%, a lo erogado en 2011.

²⁰ La falta de acceso a servicios de salud se redujo de 40.8% a 31.8%; la falta de acceso a la seguridad social pasó de 65.0% a 60.7%; la carencia de servicios básicos en la vivienda descendió de 19.2% a 16.5%; el porcentaje de población con carencias asociadas a la calidad y espacios de la vivienda disminuyó de 17.7% a 15.2%; por su parte, el rezago educativo se redujo de 21.9% a 20.6%.

²¹ La carencia por falta de acceso a la alimentación aumentó del 21.7% al 24.9%.

²² Al cierre de 2012, el *Programa* atendió un padrón de 5,845,056 familias, distribuidas en todas las entidades federativas del país. El 60.6% se ubican en localidades rurales, 18.8% en localidades semiurbanas y el 20.6% en localidades urbanas.

²³ La CDI es el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal encargado de impulsar y orientar la acción de las instituciones públicas hacia el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de México. La CDI opera un Sistema de Información Indígena que apoya la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, y al cual se han incorporado indicadores específicos de la población indígena.

²⁴ Aproximadamente 221.3 millones de dólares de los EUA, tipo de cambio al 26 de junio de 2013.

²⁵ A través del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

²⁶ El *Seguro Popular* forma parte del Sistema de Protección Social en Salud y, a través de un aseguramiento público y voluntario, otorga cobertura de servicios de salud a aquellas personas que no cuentan con empleo o trabajan por cuenta propia y, por lo tanto, no son derechohabientes de una institución de seguridad social.

26. Al año 2012, México incorporó al *Seguro Popular*, a más de 52 millones de mexicanos que, por su condición laboral, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social.²⁸ Así, a marzo de 2012, la cobertura en salud fue de más de 106 millones de personas, aproximadamente el 94.36% de la población.
27. Para fortalecer el acceso a los servicios de salud en zonas rurales marginadas, en 2009 se amplió el presupuesto del *Programa IMSS-Oportunidades* por 1,500 millones de pesos para la ampliación de infraestructura. A finales de 2012 beneficiaba a casi 12 millones de personas. El programa *Caravanas de la Salud*³⁰ opera en localidades de alta y muy alta marginación; en 2012, 1,448 unidades móviles beneficiaron a más de 3.8 millones de personas. A mediados de 2012, se acreditaron estas unidades con elementos interculturales en regiones indígenas.
28. Con respecto a 2012, en 2013 se incrementó 100% el presupuesto para promover la salud materna.³¹ A través de acciones como la *Estrategia Embarazo Saludable* y los *Centros de Atención Rural Obstétrica*³³ creados en 2011, se brinda atención en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso.
29. Respecto a la reducción de la mortalidad de infantes menores de cinco años,³⁴ el *Programa Seguro Médico Siglo XXI*³⁵ a diciembre de 2012, beneficiaba a 6.8 millones de niños y niñas.
30. Por otro lado, si bien en el caso de los derechohabientes de las instituciones de seguridad social ha habido avances significativos, el cumplimiento de la meta de reducción de mortalidad por VIH/SIDA planteada para 2015, de 3.5 defunciones por 100,000 habitantes³⁶ requiere de esfuerzos adicionales.³⁷

²⁷ El *Seguro Popular* cuenta con un *Catálogo Universal de Salud* que incluye 284 intervenciones y cubre el 95% de los principales padecimientos. El 5% restante corresponde a padecimientos de baja incidencia y alta complejidad, financiados a través de un *Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos*. Todos los afiliados al *Seguro Popular* reciben gratuitamente los medicamentos que requieren para su curación.

²⁸ A diciembre de 2012, 13.9 millones de personas del *Programa Oportunidades* se incorporaron al *Seguro Popular*. Asimismo, la afiliación en localidades donde más del 40% de la población es de habla indígena ascendió a 4,588,655 personas. En cuanto a las personas adultas mayores, a diciembre de 2012, se contó con un total de 3,181,770 afiliados con 65 años o más.

²⁹ Aproximadamente 113.3 millones de dólares de los EUA.

³⁰ El programa *Caravanas de la Salud* proporciona servicios de salud a la población que habita en las regiones con mayor marginación, mayor dispersión geográfica y menor índice de desarrollo humano a través de equipos médicos itinerantes.

³¹ La mortalidad materna en México ha disminuido de 1990 a 2011 en un 51.3%, al pasar de 89 a 42.2 defunciones por cada 100,000 nacidos, lo cual no refleja la velocidad esperada.

³² Con la cual se afiliaron al *Seguro Popular* más de 1.8 millones de mujeres embarazadas.

³³ Forman parte del programa *IMSS-Oportunidades*. A 2013 se cuenta con 39 centros en operación. Entre 2008 y 2012, el programa dio orientación a 7,026 parteras voluntarias rurales en torno al seguimiento del control prenatal, identificación de signos de alarma y parto limpio, en zonas de difícil acceso.

En relación con la cifra planteada en 2006, se ha reducido la mortalidad de niños menores de cinco años de 19.2 a 15.7 en el 2012.

El *Programa Seguro Médico Siglo XXI* forma parte del *Seguro Popular* y su objetivo es otorgar atención médica completa e integral a los niños nacidos a partir del 1º de diciembre de 2006 que no cuenten con ningún tipo de seguridad social.

J. Derecho a la vivienda

(Recomendación del párrafo 93 - 72)

31. El artículo 4° constitucional establece este derecho. La política en la materia la coordina la Comisión Nacional de Vivienda y, con la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en 2013, existe una mayor coordinación para facilitar el acceso a una vivienda digna.
32. En el periodo 2008-2012 se otorgaron 8.8 millones de financiamientos, 39.3% para la compra de viviendas nuevas. Del total, 52% fueron subsidios del programa *Ésta es tu casa*, del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares,³ y de la Secretaría de Desarrollo Social, destinados a familias de bajos ingresos; el 48% restante fueron créditos. En dicho periodo se alcanzó el máximo histórico en el otorgamiento de financiamientos.
33. En el medio rural e indígena el reto es la calidad de los materiales, espacios y servicios. Existen programas para la atención de los sectores más pobres, sin embargo, se requiere diseñar esquemas de financiamiento para que la atención llegue a la población que se encuentra en el mercado no estructurado de la economía.

K. Derecho a la alimentación

(Recomendaciones del párrafo 93 - 68, 70, 71)

34. En octubre de 2011, entró en vigor una reforma a los artículos 4° y 27° constitucionales para establecer el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la obligación del Estado de garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.
35. En enero de 2013, el Gobierno Federal lanzó la *Cruzada Nacional contra el Hambre*, una estrategia de inclusión y bienestar social que busca garantizar la seguridad alimentaria y nutrición de los 7.4 millones de personas en pobreza extrema y con carencia de alimentación,³⁹ para contribuir al ejercicio pleno de su derecho a la alimentación.⁴⁰

Desde 2005 el IMSS alcanzó dicha meta, registrando una tasa de mortalidad de 3.34 defunciones por 100,000 derechohabientes, tendencia que se ha mantenido en los años subsecuentes.

³⁷ En cuanto al acceso a medicamentos antirretrovirales, desde 2008 existen coberturas iguales o mayores al 80%. Se espera que el número de personas que requieren tratamiento y aún no acceden a servicios de salud disminuya gracias a la oferta de tratamiento antirretroviral gratuito del *Seguro Popular*.

³⁸ En dicho periodo, a través de sus programas *Tu Casa* y *Vivienda Rural*, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares otorgó 823 mil subsidios, fundamentalmente para el mejoramiento y ampliación de viviendas, tanto en el medio rural como urbano.

³⁹ Esta estrategia se enfocará en su primera etapa a los municipios y localidades del país que corresponden a las zonas de mayor pobreza en los estados, de los cuales 212 son considerados indígenas, de alta y muy alta marginación, para beneficiar a más de 3,410,598 indígenas, que representan el 46% de las personas beneficiarias directas. Para mayor información se puede consultar la página de internet de la *Cruzada Nacional contra el Hambre*, <http://cruzadacontraelhambre.gob.mx/#cruzada>

36. Además, el *Programa Oportunidades* otorga apoyos monetarios directos mensuales a las familias beneficiarias para contribuir a mejorar la cantidad, calidad y diversidad de su alimentación. Además proporciona, desde la gestación y durante los primeros cinco años de vida, apoyos alimentarios y nutricionales.
37. Para familias que no son atendidas por *Oportunidades*, existen otros programas⁴¹ como el *Programa de Apoyo Alimentario*, que contribuye a mejorar el acceso a la alimentación mediante la entrega de apoyos monetarios en hogares rurales y urbanos cuyas condiciones socioeconómicas impiden desarrollar las capacidades de sus integrantes en educación, alimentación y/o salud. En 2012 el programa benefició a 673,092 familias,⁴² de las cuales 70,073 habitan en localidades indígenas.

L. Derecho a la educación

(Recomendaciones del párrafo 93 - 64, 70, 73, 74)

38. La CPEUM establece las bases del Sistema Educativo Nacional en su artículo 3º, mediante el derecho a la educación laica, gratuita y obligatoria de nivel preescolar y, desde 2012, hasta nivel medio superior,⁴³ así como la libertad de enseñanza. La Ley General de Educación establece la organización y funcionamiento del Sistema para la educación obligatoria. En el ciclo escolar 2011-2012, se alcanzó la cobertura universal de educación primaria.⁴⁴
39. En febrero de 2013, se aprobó una reforma constitucional para mejorar la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales, métodos, organización escolar, infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo aprendizaje de los alumnos. Establece que la educación deberá contribuir a la diversidad cultural, la igualdad de derechos, la importancia de la familia y la dignidad de la persona. Con ella se crea el Servicio Profesional Docente para garantizar el mérito profesional mediante concursos de oposición, el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y se eleva a rango constitucional el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Asimismo, incrementa significativamente el número de escuelas de tiempo completo, con jornadas entre 6 y 8 horas diarias para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos.⁴

Los objetivos de la *Cruzada* consisten en: i) garantizar cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuadas de la población objetivo; ii) eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de crecimiento en la primera infancia; iii) aumentar la producción e ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; iv) minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos alimentarios; y v) promover la participación comunitaria contra el hambre.

⁴¹ A 2012 el *Programa de Abasto Rural* contaba con una red de 25,121 tiendas rurales donde se ofrecen productos básicos a precios menores, y el *Programa de Abasto Social de Leche LICONSA* proporcionaba leche subsidiada y enriquecida con nutrientes a casi 6 millones de personas.

⁴² El 29.4% de las familias que integran el Padrón se ubican en localidades rurales, 17.2% en localidades semiurbanas y el 53.4% en localidades urbanas.

⁴³ Por lo que respecta al nivel medio superior, se realizará de forma gradual y creciente a partir del ciclo 2012-2013 hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo 2021-2022.

⁴⁴ Como comparativo, en 2010, la asistencia en educación primaria (6 a 11 años) fue de 96.9% en mujeres y 96.5% en hombres.

41. El *Programa Oportunidades* otorga apoyos en educación básica y media superior a los niños, niñas y jóvenes de familias de escasos recursos, fomentando su inscripción y asistencia regular a la escuela.⁴⁷ Durante el ciclo escolar 2011-2012, 5,982,700 alumnos fueron becados, 15.2% más que en el ciclo anterior.⁴⁸ Entre los ciclos escolares 2007-2008 y 2012-2013, el crecimiento del número de becarios de los niveles básico y medio superior alcanzará el 18%, para un total de 6,046,800. En el mismo periodo el número de becarias mujeres se incrementará un 16.5%.
42. **Para atender a la población indígena el *Programa de Albergues Escolares Indígenas***, contribuye a asegurar el acceso y permanencia a los diferentes niveles educativos, fortalecer la interculturalidad y mejorar la nutrición de la niñez indígena en municipios con mayor marginación y rezago educativo. Atiende en cada ciclo escolar aproximadamente a 60,000 personas de diferentes pueblos indígenas.⁴⁹ Asimismo, el *Proyecto de Becas a Estudiantes Indígenas de Nivel Superior* apoyó, entre 2009 y 2012, 800 estudiantes indígenas.

M. Derecho al trabajo y protección de los derechos humanos en el ámbito laboral

(Recomendaciones del párrafo 93 - 30, 62, 64)

43. En noviembre de 2012 se publicó una reforma a la Ley Federal del Trabajo que promueve la generación de empleos mediante nuevas modalidades de contratación, la seguridad y salud en el trabajo, y los derechos sindicales con mayor transparencia y rendición de cuentas. Fortalece la accesibilidad para personas con discapacidad y los derechos de los trabajadores migrantes, particularmente en el sector agropecuario, extendiéndoles la cobertura de servicios médicos y las prestaciones económicas de la seguridad social, y prohíbe expresamente las condiciones que impliquen discriminación.

⁴⁵ Como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

⁴⁶ También se crea un Sistema de Información y Gestión Educativa con el propósito de tener una plataforma de datos para la planeación y operación del sistema educativo; se fortalece la autonomía de gestión de las escuelas con el objetivo de mejorar su infraestructura; y se impulsa el suministro de alimentos nutritivos que favorezcan la salud de los educandos.

⁴⁷ Se otorga a los becarios un apoyo monetario que va desde 165 pesos mensuales hasta 1,055 pesos (aproximadamente 12.5 a 79.7 dólares de los EUA), de acuerdo al grado que cursan los becarios y, a partir de secundaria, la emisión del apoyo se basa en el grado y el género del becario (dado que las mujeres tienden a abandonar sus estudios en mayor proporción en edades más tempranas).

⁴⁸ De éstas, 83.6% son de educación básica y 16.4% de educación media superior; 49.8% fueron para mujeres y 50.2% para hombres.

⁴⁹ El Programa se instrumenta a través de 1,066 albergues en 21 entidades federativas.

Respecto a los derechos de las mujeres trabajadoras, la ley prohíbe el despido por embarazo, cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

La Ley también penaliza el trabajo infantil. La eliminación de esta problemática y la protección de los derechos de adolescentes constituyen una prioridad de política laboral, de manera coherente con el Convenio 182 de la OIT. En junio de 2013 se estableció la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, cuyo objeto es la coordinación interinstitucional en el diseño, ejecución y evaluación de acciones en la materia.

Para el periodo 2013-2018 se incrementará la meta de inspecciones en un 72% adicional, a efecto de poder cubrir cerca de 420 mil centros de trabajo y verificar que su operación se apegue a la ley.

El Servicio Nacional de Empleo (SNE), mediante el *Programa de Apoyo al Empleo (PAE)*,⁵¹ los *Servicios de Vinculación Laboral* y el *Programa de Atención a Situaciones de Contingencia Laboral*, lleva a cabo diversas acciones de apoyo a la población desempleada y subempleada. De enero de 2008 a diciembre de 2012 a través del SNE⁵², se benefició a 5,062,708 personas, con acciones de ocupación temporal, colocación y/o preservación en el empleo, obteniendo una tasa de colocación del 25.4%.

Derecho a un medio ambiente sano

En febrero de 2012 entró en vigor una reforma al artículo 4º de la CPEUM para establecer el derecho a un medio ambiente sano y la responsabilidad generada por daño y deterioro ambiental. Igualmente, se estableció a nivel constitucional el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.⁵³

Asimismo, para fomentar las prácticas laborales a favor de las y los trabajadores, desde 2009 existe la *Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres*. A 2012, existían 1,081 centros laborales y 139 dependencias del Gobierno Federal certificados conforme a la *Norma*.

⁵¹ El PAE opera a través de cuatro subprogramas que, de 2008 a 2012, registraron los siguientes avances: i) *Bécate*, para apoyar con capacitación a buscadores de empleo o permanencia en un empleo (beneficiando a 1,171,313 personas, y logrando colocar y preservar en un empleo a 805,031); ii) *Fomento al Autoempleo*, con el que se entrega mobiliario, maquinaria, equipo, herramientas o apoyo económico a buscadores de empleo (se beneficiaron 57,825 personas); iii) *Movilidad Laboral*, que opera en el sector agrícola o industrial y de servicios (se colocaron 341,829 y 22,161 personas, respectivamente); y iv) *Repatriados Trabajando*, dirigido a connacionales repatriados que manifiestan no intentar un nuevo cruce a los Estados Unidos de América (se colocó a 13,732 personas, de un total de 121,022 personas apoyadas).

⁵² Contempla acciones realizadas por el Subprograma Empleo Formal, Subprograma Compensación a la Ocupación Temporal, Subprograma Trabajadores en Suspensión Temporal de Labores, Programa de Apoyo a Ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, y del Programa de Apoyo Emergente a Trabajadores del Sector Servicios.

⁵³ México superó los Objetivos de Desarrollo del Milenio en agua y saneamiento, y se han logrado avances significativos en materia de rehabilitación de sitios de alto riesgo para la salud humana.

49. La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en vigor desde julio de 2013, contribuye a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, al prever, entre otros, la creación de Juzgados de Distrito especializados.
50. Por otro lado, en agosto de 2011 se publicó una reforma al artículo 17 constitucional, al Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, para fortalecer las acciones colectivas en materia ambiental y los derechos de las personas para impugnar las obras o actividades que contravengan la normativa ambiental.⁵⁴

V. Derechos civiles y políticos

F. Derechos políticos

51. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se encarga de tutelar los derechos político-electorales del ciudadano. De 2009 a 2012, tramitó más de 76,000 juicios para la protección de los derechos político-electorales.⁵⁵ Conforme a la reforma en materia de derechos humanos de 2011, en sus resoluciones invoca y emplea las obligaciones internacionales de México, así como criterios vinculantes y orientadores de órganos supranacionales.⁵⁶
52. En agosto de 2012, se reconoció la facultad de los ciudadanos de solicitar su registro de candidatura independiente mediante la reforma y adición de diversas disposiciones en materia política, como la del artículo 35, fracción II de la CPEUM.
53. Al respecto, un reto fundamental es potenciar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la vida política del país, reconociendo sus usos y costumbres, como lo establece nuestro régimen constitucional y sistema jurídico electoral.⁷

G. Medidas para fortalecer el sistema judicial

(Recomendaciones del párrafo 93 -34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 51, 64)

54. En 2008 se estableció el *Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal* para avanzar en la concreción del nuevo sistema acusatorio como compromiso de los tres Poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno. Asimismo, se creó la *Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del*

⁵⁴ Artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. Incorpora el derecho a impugnar los citados actos administrativos, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables. Esto representa casi el 84% del total de los asuntos del TEPJF.

⁵⁶ En el periodo 2010-2011, se citaron 17 instrumentos en 115 sentencias; y en el periodo de 2011-2012 se citaron 22 instrumentos internacionales en 811 sentencias.

⁵⁷ Entre 2009 y 2012, la Sala Superior del TEPJF ha emitido cinco tesis de jurisprudencia y doce criterios relevantes relacionados con el tema de usos y costumbres de las comunidades indígenas, los cuales se encuentran en, por lo menos, 40 sentencias.

Sistema de Justicia Penal para apoyar la implementación en todo el país, mediante el diseño y ejecución de políticas, estrategias y acciones de coordinación.

55. A fin de adecuar la estructura y organización del Poder Judicial de la Federación a las reformas penal, de juicio de amparo y derechos humanos, en 2012 se creó una Unidad de Implementación⁵⁸ que lleva a cabo actividades de análisis, planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones necesarias para este propósito, en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, las entidades federativas y el Distrito Federal.
56. Hasta mayo del 2013, tres estados operan plenamente el sistema penal acusatorio,⁵⁹ diez se encuentran en operación parcial,⁶⁰ seis en la etapa de entrada en vigencia⁶¹ y 13 en la de planeación.⁶²
57. En julio de 2010, se aprobó la reforma al artículo 17 constitucional que establece las acciones colectivas para exigir derechos cuya titularidad corresponda a un grupo de personas.
58. El "Pacto por México" y el PND prevén acciones para contar con un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente. El 17 de julio de 2013, el Congreso aprobó y remitió a las Legislaturas locales la reforma constitucional que permitirá la expedición de un Código Único de Procedimientos Penales; su eventual aprobación, y la de una Ley General de Fundamentos Penales facilitarán el tránsito hacia el sistema acusatorio, estableciendo un modelo único de justicia adaptado a las realidades jurídicas y sociales de México.
59. En relación con la lucha contra la corrupción dentro del sistema judicial, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) ejerce la facultad disciplinaria respecto de servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales.⁶³
60. De 2008 a 2012, los tribunales emitieron importantes sentencias en las que se implementa la protección de los derechos humanos, en los ámbitos de juicio de amparo y de justicia penal.⁶⁴

Depende del Consejo de la Judicatura Federal, e igualmente realiza actividades de difusión y capacitación a servidores públicos. Como parte de su labor para implementar las reformas, al interior del Poder Judicial, se han capacitado a más de 5,781 servidores públicos, y se ha impartido el *Diplomado en Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación* a más de 3,500 servidores públicos. Para mayor información se puede consultar el portal www.cjf.gob.mx/Reformas

⁵⁹ Chihuahua, Estado de México y Morelos.

⁶⁰ Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

⁶¹ Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

⁶² Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora.

⁶³ En noviembre de 2012 el CJF y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores firmaron un convenio de colaboración para intercambiar información sobre las cuentas bancarias y operaciones financieras de los jueces y servidores públicos de órganos jurisdiccionales.

61. Desde la aprobación de la reforma constitucional de derechos humanos, la SCJN, el CJF y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia han impartido cursos a magistrados y jueces federales y locales para promover el empleo de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los procesos judiciales.

Justicia militar

(Recomendaciones del párrafo 93 - 7, 36, 43; párrafo 94⁶⁵ - 3, 4, 6)

62. En el Congreso existen diversas iniciativas para reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, para que los delitos y las violaciones a los derechos humanos cometidos por personal de las fuerzas armadas contra civiles sean conocidos por el fuero civil. La Comisión de Justicia del Senado ha considerado estas iniciativas y realizará una serie de foros con expertos, autoridades y OSC para contar con una propuesta final que se someta a aprobación del Legislativo durante el próximo periodo de sesiones.⁶⁶ La aprobación de esta reforma es uno de los principales retos en materia de justiciabilidad de derechos.
63. En 2012, la SCJN determinó la inconstitucionalidad del artículo 57 del Código de Justicia Militar y reconoció la legitimación del ofendido y sus familiares para promover el amparo.
64. En consecuencia, es importante resaltar que en la práctica, entre mediados de 2012 y julio de 2013, la Procuraduría General de Justicia Militar y los juzgados militares han declinado a las autoridades civiles 231 averiguaciones previas y 180 causas penales en casos de violación de derechos humanos contra civiles. La Procuraduría General de la República (PGR) está en proceso de revisar los expedientes que le competen a fin de que las víctimas tengan acceso a la justicia.

Juicio de amparo 806/2011-1 (Derecho humano de acceso a la justicia de las personas con discapacidad); Juicio de amparo 1196/2011 (Pensión alimenticia provisional); Juicio de amparo directo 352/2011 (principios pro persona e igualdad); Juicio de amparo directo 601/2011 (Derecho humano a la salud); Juicio de amparo directo 21/2011 (Incumplimiento de obligación alimentaria); Recurso de revisión 435/2011 (Derecho humano a la salud); Recurso de queja 4/2012 (Entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio); Juicio de amparo directo 67/2012 (Derecho a la tutela judicial); Juicio de amparo indirecto 1278/2011 (Derechos fundamentales de igualdad, no discriminación y seguridad social); Juicio de amparo indirecto 1157/2007 (Derecho humano a la salud); Juicio de amparo indirecto 181/2011 (Principio de interés superior y derecho humano de defensa del menor); Juicio de amparo directo 237/2012 (Derecho humano de acceso a la justicia); Amparo en revisión 526/2011 (Derecho humano a un recurso sencillo, rápido y efectivo); Juicio de amparo directo 1060/2008 (Control difuso de convencionalidad); Juicio de amparo indirecto 1138/2012 (Medida cautelar de internamiento preventivo de menores, en el sistema de justicia penal acusatorio para adolescentes y derecho fundamental de legalidad); Juicio de amparo indirecto 742/2012 (Control de convencionalidad ex officio del arraigo; derecho humano a la libertad personal, a las garantías judiciales y de circulación); Recurso de revisión 743/2011 (Interés legítimo y derechos humanos a la dignidad humana, a la vida, a una vivienda digna y decorosa, así como a la integridad personal); Causa penal 48/2011 (Derecho humano de presunción de inocencia); Juicio de amparo indirecto 1494/2011 (Exigibilidad de derechos económicos, sociales y culturales); Juicio de amparo directo 895/2011 (Derechos humanos de honra, dignidad, y tutela a la vida privada y protección de datos personales); Juicio de amparo indirecto 76/2012-III (Colisión de derechos: libertad de expresión versus no discriminación y honor); Juicio de amparo directo 614/2012 (Principios de igualdad, de seguridad jurídica y *pro personae*); Juicio de amparo directo 377/2012 (Control difuso de convencionalidad); Juicio de amparo indirecto 736/2012 (Derechos a la información sobre la asistencia consular, a la notificación consular, a la asistencia consular y a la comunicación consular); Improcedencia 215/2012 (Derecho humano a la libertad personal).

⁶⁵ Del Informe del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal sobre México (A/HRC/11/27).

⁶⁶ 1º de septiembre a 15 de diciembre de 2013.

Arraigo

(Recomendación del párrafo 93 - 39)

65. El Congreso está en proceso de estudio de una iniciativa de reforma al artículo 16 constitucional, relativa a la figura del arraigo. La iniciativa surgió a partir de haber advertido que esta medida se había utilizado para cometer abusos al no haber sido aplicada en forma excepcional.⁶⁷ Existe la convicción de limitar su uso a casos verdaderamente excepcionales, como una medida cautelar que proteja el interés superior de la vida, y se considera importante que los organismos autónomos de derechos humanos en el país realicen una revisión en la aplicación de esta medida.
66. Cabe destacar que, a nivel local, las legislaturas de los estados de Chiapas y Oaxaca, y del Distrito Federal, han aprobado la eliminación del arraigo.

H. Seguridad ciudadana y derechos humanos

(Recomendaciones del párrafo 93-37, 47, 50, 51, 61; párrafo 94- 1, 8)

67. En junio de 2009, se publicó la Ley de la Policía Federal, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, que establece el respeto a los derechos humanos como uno de los principios rectores en materia de prevención y combate de los delitos.
68. En 2010, se creó la Unidad de Vinculación Ciudadana en la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDEÑA) para resolver controversias entre las fuerzas armadas y la sociedad por la presencia militar en las calles y para proporcionar ayuda a los civiles afectados por la lucha contra la delincuencia organizada.⁶⁹
69. En abril de 2012, se publicaron dos herramientas sumamente valiosas: los *Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales*, que rigen la actuación de la Policía Federal conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, y que servirán como base de la Ley para el Uso

La iniciativa pretende reducir el tiempo para la aplicación de esta figura y establecer requisitos para su petición y otorgamiento.

⁶⁸ Como se informó en la respuesta complementaria de México al EPU, de junio de 2009, la Coordinación General de Investigación de la PGR ha continuado las averiguaciones y procesos relacionados con los movimientos sociales y políticos del pasado. Paralelamente, en 2011, la SEGOB puso en marcha un programa para atender a las personas contempladas en la recomendación 026/2001 de la CNDH, relativa a hechos específicos de violaciones a los derechos humanos en los años sesenta, setenta e inicios de los ochenta. El programa contempla la indemnización, garantía de no repetición, reconocimiento de responsabilidad del Estado, y atención integral a las víctimas y sus familiares.

La Unidad se creó en junio de 2010, y está integrada por personal militar con conocimiento y experiencia en derechos humanos, políticas públicas y vinculación ciudadana, y por personal civil con los mismos conocimientos para coadyuvar en el desarrollo de dichas funciones.

Legítimo de la Fuerza Pública; y el Convenio de Colaboración en el Marco del Respeto a los Derechos Humanos, que obliga a las autoridades encargadas del uso de la fuerza⁷⁰ a promover, respetar, proteger y garantizarlos, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Convenio comprende protocolos sobre el uso legítimo de la fuerza, la detención y puesta a disposición, y la cadena de custodia.

70. De 2009 a la fecha, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha certificado a más de 200 servidores públicos encargados de la seguridad pública como instructores de derechos humanos. En febrero de 2013, la SEGOB suscribió un Convenio de Colaboración con el CICR, para que brinde asesoría técnica en el diseño de la ley en materia de uso legítimo de la fuerza pública y para la elaboración de estudios, protocolos y asesorías técnicas relacionados con la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como con el apoyo psicosocial y asistencia a sus familiares.
71. Asimismo, y dado que la reforma al sistema de justicia penal otorga mayores facultades de investigación a los policías, se implementó el curso "Sensibilización al nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial y derechos humanos" que benefició a 1,300 policías federales.
72. Con la Ley General de Víctimas, publicada en enero de 2013, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º constitucional que prevé la obligación del Estado de reparar toda violación de derechos humanos.⁷¹ Con ello se da impulso a la instauración de la justicia restaurativa en México.
73. Con la Ley se creará un Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) para supervisar los programas relativos a su aplicación; se conformará la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas, integrada por expertos y representantes de víctimas propuestos por universidades públicas, y OSC de derechos humanos, encargada de vigilar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley; la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas para la representación y defensa legal a las víctimas; el Registro Nacional de Víctimas que se conformará con los datos de las víctimas que se incorporen al SNAV; y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para contar con los recursos necesarios para ayudar a las víctimas. La plena operación de esta Ley es un reto que deberá atenderse de manera prioritaria en los próximos meses y años.
74. En relación con las medidas para eliminar la corrupción, de 2009 a 2012, 2,908 inculcados fueron consignados por los delitos de abuso de autoridad, ejercicio abusivo de funciones o ejercicio indebido del servicio público.⁷²

⁷⁰ Celebrado entre la SEGOB, la SEDEÑA, la SEMAR, la entonces Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y la PGR.

⁷¹ La Ley establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, tanto a las víctimas de los delitos como de violaciones de derechos humanos.

⁷² De 2009 a 2012 el total de sentencias emitidas por los delitos de abuso de autoridad, ejercicio abusivo de funciones y ejercicio indebido del servicio público fue de 149, de las cuales 116 fueron condenatorias y 33 absolutorias.

75. La reforma constitucional de derechos humanos incluyó a estos derechos como base de la organización del sistema penitenciario. Para mejorar su funcionamiento han aumentado las asignaciones presupuestales para los sistemas locales mediante un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública al cual, en 2012, se le asignaron más de 7,370 millones de pesos.⁷³ El presupuesto asignado al Sistema Penitenciario Federal también incrementó significativamente y, en 2011, fue de más de 10,800 millones de pesos.⁷⁴
76. A partir de las diversas reformas emprendidas, la definición de delincuencia organizada que se establece en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

I. Esfuerzos para combatir delitos específicos

Trata de personas

(Recomendación del párrafo 93- 32)

77. Para brindar una respuesta integral y efectiva a la trata de personas, el 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos.⁷⁵ Ahí se establecieron las competencias y formas de coordinación para prevenir, investigar, perseguir y sancionar este delito entre los tres órdenes de gobierno, así como los tipos penales en la materia, sus procedimientos penales y sanciones. Adicionalmente, la Ley estableció una reparación integral, adecuada, eficaz y efectiva a la víctima del delito.
78. La Ley obliga a las 32 entidades federativas de México a homologar su legislación local, lo cual constituye un reto; si bien 24 entidades⁷⁶ cuentan con una Ley específica para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas, los estados de Coahuila, Querétaro, Puebla y Veracruz cuentan con un ordenamiento homólogo a la Ley y siete entidades federativas presentaron iniciativa de Ley de Trata de Personas a sus congresos locales.⁷⁷
79. En septiembre de 2012, se publicó el Acuerdo mediante el cual se determina la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas en la PGR.⁷⁸

⁷³ Aproximadamente 556.65 millones de dólares de los EUA.

⁷⁴ Aproximadamente 815.7 millones de dólares de los EUA); en el año 2006 fue de 1,100 millones de pesos (aproximadamente 83.08 millones de dólares de los EUA).

Actualmente, la SEGOB se encuentra en proceso de elaboración del Reglamento correspondiente.

Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Estado de México, Morelos y Quintana Roo.

Entre 2011 y 2012, la PGR inició 141 averiguaciones previas, y ha detenido a 35 personas relacionadas con el delito de trata de personas.

80. Para brindar protección y una atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de este delito, la PGR a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEV1MTRA),⁷⁹ cuenta con un refugio especializado de alta seguridad en el que se proporciona a las usuarias un lugar dónde habitar de forma temporal, para facilitarles el acceso a una vida digna y libre de violencia; apoyo durante la investigación y el proceso jurídico; y atención psicológica especializada; además de coadyuvar en su reincorporación a la sociedad.⁸⁰
81. En forma complementaria, en octubre de 2011, el Gobierno de México firmó un Acuerdo de Cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la elaboración de un Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México.⁸¹ También con UNODC, se puso en marcha, en abril de 2010, la Campaña "Corazón Azul" contra la Trata de Personas.

Tortura y desaparición forzada de personas

(Recomendaciones del párrafo 93-24, 25, 26, 27, 28, 40, 46)

82. La tortura y los malos tratos se encuentran expresamente prohibidos en los artículos 19, 20 y 22 de la CPEUM. Para reglamentar dicho mandato, México cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura⁸² que está en proceso de revisión y reforma en el Congreso para atender las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU.⁸³

Durante el 2012 FEVIMTRA realizó 69 actividades académicas para promover el aprendizaje y el intercambio de experiencias sobre la violencia contra la mujer, consolidar los mecanismos de cooperación y colaboración en materia de atención a víctimas de violencia y de trata de personas, y brindar herramientas que contribuyan a la prevención y persecución de estos delitos, con ejes transversales en género, derechos humanos y la protección integral a los derechos de la infancia. Las actividades estuvieron dirigidas a 5,114 personas de instituciones de procuración y administración de justicia, instituciones de atención y asistencia a víctimas del delito y seguridad, de mecanismos para el adelanto de las mujeres, instituciones académicas y de organizaciones de la sociedad civil.

⁸⁰ En 2012, se brindaron cerca de 8,978 servicios, de los cuales 7,613 corresponden al Refugio Especializado, consistentes en: apoyo legal, emocional, trabajo social, antropología social, talleres, acompañamientos, servicios de salud, canalizaciones y atención infantil.

⁸¹ El objetivo primordial de dicho estudio es contribuir al mejor conocimiento del modus operandi, rutas y lugares de mayor incidencia del delito de trata de personas en México, así como identificar los lugares geográficos y poblaciones más vulnerables, y posibles causas y modos de explotación más comunes, con miras a fortalecer las políticas públicas para prevenir y combatir el delito de trata de personas. El estudio está en etapa de revisión con el objeto de perfeccionar su contenido.

⁸² La Ley especifica en su artículo 3 que "*comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada*". Igualmente, dicha ley señala que tal conducta debe tipificarse en todas las entidades federativas, ya sea mediante leyes especiales o en los códigos penales.

⁸³ La iniciativa de reforma pretende ampliar la denominación de la Ley a Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; facultar a la CNDH para realizar visitas y supervisiones, a fin de denunciar y evitar actos de tortura en el sistema penitenciario y de readaptación social del país; definir como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica; y sancionar al servidor público que inflija a una persona dolores o

A nivel estatal este delito se encuentra regulado en todas las entidades federativas, ya sea en leyes especiales o en Códigos Penales; 16 estados cuentan con legislación específica sobre tortura.⁸⁴

83. De 2007 a 2012, la CNDH⁸⁵ emitió, en materia de tortura, 51 recomendaciones a la SEDENA, ocho a la Secretaría de Marina, cinco a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal y una a la PGR. Las 65 recomendaciones fueron aceptadas en su totalidad y se ha avanzado en su cumplimiento. Entre febrero y julio de 2013, la PGR abrió 99 indagatorias por tortura, derivadas de juicios federales en donde los procesados la denunciaron.
84. Como medida para reafirmar la prohibición de este delito, el 1º de diciembre de 2012, el Presidente de la República giró una directiva a la totalidad de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea, que prohíbe el uso de la tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en toda diligencia o actuación, y reitera el deber de actuar apegados a los derechos humanos.
85. En mayo de 2013, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ)⁸⁶ del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)⁸⁷ determinó que todas las procuradurías de las entidades federativas implementarían el Protocolo de Estambul e impulsarían un *Programa Nacional de Capacitación*, cuya aplicación está en curso.

Respecto al delito de desaparición forzada, se encuentra tipificado en el artículo 215A del Código Penal Federal, mediante el tipo penal "*detención legal o ilegal de una persona*", fijando la distinción entre legalidad e ilegalidad de la detención.⁸ Actualmente en 15 entidades federativas está tipificado el delito de desaparición forzada.⁸⁹ Existen en el Congreso varias iniciativas de reforma para adecuar el tipo penal a los estándares establecidos por la Convención Internacional en la materia, iniciativas que serán estudiadas próximamente por las Comisiones Unidas de Justicia, Defensa Nacional y Estudios Legislativos del Senado.

sufrimientos graves, físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva o con cualquier otro fin.

⁸⁴ Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

⁸⁵ La CNDH funge como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y está facultada para recibir quejas sobre tortura y brindar a la víctima una atención integral a través de un equipo especializado multidisciplinario, capacitado para aplicar el Protocolo de Estambul.

⁸⁶ La CNPJ es un órgano de promoción y coordinación de esfuerzos de las procuradurías de justicia de los estados. Se integra por los procuradores estatales y del Distrito Federal y es presidida por el Procurador General de la República, con el objetivo de formular políticas generales y homologadas de procuración de justicia. La más reciente reunión de la Conferencia Nacional se llevó a cabo el 30 de mayo de 2013, y fue inaugurada por el Presidente de la República, el Procurador General de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

⁸⁷ El SNSP se encarga de establecer las bases de coordinación, y de distribución de competencias en la materia, entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. Opera bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

⁸ El artículo 215 A del Código Penal Federal establece que comete "*el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.*"

⁸⁹ Los estados que han tipificado este delito en sus respectivos Códigos Penales son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Oaxaca, Nayarit, Nuevo León, Puebla y Zacatecas. Los estados de Chiapas y Guerrero cuentan con una ley específica. Al respecto, en

87. Para brindar atención a víctimas y a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, en septiembre de 2011, se estableció la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA) como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal (APF). En noviembre de 2012, PRO VÍCTIMA presentó el *Protocolo de búsqueda inmediata de personas desaparecidas o no localizadas?*
88. En abril de 2012, entró en vigor la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Tiene como propósito constituir el *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, como instrumento del SNSP que organice la información sobre personas extraviadas o desaparecidas, que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, y de las que se desconozcan sus datos, a fin de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia.*⁹¹ El Registro funcionará plenamente una vez publicado su Reglamento.
89. En julio de 2012, se firmó el acuerdo de lanzamiento del *Protocolo de atención, reacción y coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el Municipio de Ciudad Juárez, uno de los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas más importante, conocido como Protocolo Alba?*⁹²

algunos estados se establece la imprescriptibilidad del delito como es el caso de Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero y Puebla. Por otra parte, en las dos leyes especiales existentes, correspondientes a los estados de Chiapas y Guerrero, se establece la calidad continuada o permanente del delito. Por su parte, Aguascalientes especifica la gravedad del delito en su código penal.

⁹⁰ El *Protocolo* tiene el objetivo de homologar las mejores prácticas en investigación y análisis de información para la localización de personas. Se implementa mediante 4 ejes: i) entrevista inmediata, amplia y única a los familiares para actuar con oportunidad y a fin de no revictimizar; ii) fuentes de búsqueda de información; iii) determinación de elementos estratégicos de búsqueda; y iv) análisis de la información. A través de su aplicación, PRO VÍCTIMA ha contribuido a la localización de 128 personas que habían sido reportadas como desaparecidas o no localizadas, hacia finales del año 2012.

⁹¹ Los datos que se registran son: edad, nacionalidad, localidad, origen étnico, discapacidad y demás datos relevantes. Funcionará las 24 horas, los 365 días del año y contará con un apartado de consulta para el público en general, así como con un buzón para recibir información. Asimismo, la ley obliga a toda autoridad administrativa o judicial que tenga conocimiento de una persona extraviada o reciba alguna denuncia sobre la desaparición de una persona, a comunicar al Registro Nacional dicha información. La Ley establece sanciones e infracciones para los funcionarios públicos, y demás personas que tengan acceso, en caso de que hagan mal uso del Registro.

⁹² El protocolo fue modificado para responder a los estándares internacionales en la materia, implicando la coordinación de los tres niveles de gobierno, los medios de comunicación y las familias de las personas desaparecidas para iniciar el proceso urgente de búsqueda en Ciudad Juárez, Chihuahua. Asimismo, se refuerza la asistencia proporcionada a las personas localizadas, incluyendo la atención médica y psicológica y la asistencia jurídica.

90. Desde noviembre de 2012, la CNPJ validó la implementación del *Protocolo de Identificación Forense* elaborado con base en un trabajo de los servicios médicos forenses y áreas periciales de todas las entidades federativas, asesorados por el CICR.
91. Como una definición de política de Estado para enfrentar la desaparición de personas, se creó la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en la PGR,⁹³ conformada por agentes del ministerio público y personal especializado en atención a víctimas de desaparición.⁹⁴

J. Libertad de expresión, personas defensoras de derechos humanos y periodistas

(Recomendaciones del párrafo 93-23, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61)

92. En julio de 2010, se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), para facultar al ministerio público para dirigir, coordinar, supervisar, investigar y perseguir delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística en cualquier forma.
93. En junio de 2012, entró en vigor la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con objeto de establecer la cooperación entre la Federación y los estados para la operación de mecanismos de prevención y protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo como consecuencia de la defensa de los derechos humanos y del ejercicio del periodismo.
94. Esta Ley creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.⁹⁵ En julio de 2012, se emitió la convocatoria nacional para conformar el Consejo Consultivo, y en noviembre de 2012, se instaló la Junta de Gobierno del Mecanismo.⁹⁶ En ambas instancias participan representantes de periodistas y defensores de derechos humanos propuestos por sociedad civil.

En junio de 2012, también se reformó la CPEUM para que autoridades federales conozcan de delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones, que atenten contra la libertad de expresión o el derecho a la información.⁹⁷

El 21 de junio de 2013 se publicó el Acuerdo A/066/13, mediante el cual se creó la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas presentada por el Procurador General de la República.⁹⁴ Adicionalmente, para fortalecer las investigaciones de búsqueda que se deriven de la desaparición de una persona, la PGR tiene programada la suscripción de un Acuerdo con el CICR a través del cual se podrá instalar un software que permitirá operar una base de datos de vida de personas desaparecidas, así como datos *ante mortem* y *post mortem* que coadyuvará en la búsqueda, localización e identificación las personas desaparecidas.

⁹⁵En noviembre de 2012, se expidió el Reglamento de esta Ley, a fin de establecer el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos e instituciones que intervienen en la implementación del Mecanismo.

La Junta de Gobierno es la máxima instancia del Mecanismo y está conformada por 9 miembros permanentes (2 representantes de SEGOB, uno de PGR, SRE, CNDH y cuatro representantes del Consejo Consultivo del Mecanismo), así como por invitados permanentes (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Conferencia Nacional de Gobernadores, el Poder Judicial de la Federación, la Cámara de Senadores y de Diputados).

96. En noviembre de 2012, la FEADLE implemento un Sistema de Alerta Temprana para garantizar la ágil atención a personas defensoras de derechos humanos y periodistas víctimas de un delito, por medio de acciones de prevención y protección, a fin de evitar la posible consumación de una amenaza.
97. Desde su puesta en funcionamiento, en noviembre de 2012, y hasta junio de 2013, el Mecanismo recibió 87 solicitudes de incorporación; 35 de periodistas y 52 de defensores de derechos humanos. La Junta de Gobierno ha sesionado en 12 ocasiones, en cuyo marco se aprobaron el modelo de convenio de cooperación entre entidades federativas y el Mecanismo,⁹⁸ los Protocolos de Medidas de Protección y de Evaluación de Riesgo, y las reglas de operación del "Fondo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas".

(Recomendación del párrafo 93 - 55)

98. El 11 de junio de 2013, se publicó la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones,⁹⁹ para fomentar la competencia en el ámbito de la radio, televisión y telefonía. Se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones, facultado para investigar prácticas monopólicas, identificar empresas dominantes en el mercado e imponer sanciones, vigilar la calidad y el precio de los servicios, y otorgar concesiones únicas, entre otros aspectos.¹⁰⁰ Asimismo, se determina la creación de nuevas cadenas nacionales de televisión que serán licitadas, y de tribunales especializados.

VI. Derecho a la igualdad y no discriminación y derechos de grupos específicos

99. En México, toda forma de discriminación está expresamente prohibida conforme al artículo 1º de la CPEUM.¹⁰¹ Además, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, fija medidas positivas y compensatorias que los órganos públicos y las autoridades federales deben adoptar en favor de la igualdad de oportunidades de grupos que históricamente han estado en situación de vulnerabilidad. En abril de 2012, se tipificó la discriminación como delito a nivel federal.

Actualmente el Congreso se encuentra en proceso de modificar la legislación secundaria en la materia.

⁹⁸ Actualmente, 25 entidades federativas han suscrito el convenio de cooperación con el Mecanismo.

⁹⁹ Se reforman los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 constitucionales. La reforma establece un plazo de 180 días naturales para la implementación plena de la reforma, por lo que se deberán aprobar leyes reglamentarias, entre las cuáles debe estar un solo ordenamiento que regule el espectro, las redes y los servicios de telecomunicaciones mediante el régimen de concesión única. Puede consultarse en la página http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941 &fecha= 11 /06/2013

¹⁰⁰ El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá identificar a las empresas dominantes (con más del 50% del mercado) y emitir medidas al respecto, que pueden ser regulaciones asimétricas, la obligación de compartir infraestructura e interconectarse con las redes de otras compañías, entre otras.

¹⁰¹ El artículo 1º prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Adicionalmente, a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se incluye otra modificación a este artículo para incorporar la prohibición de discriminar por motivos de "preferencias sexuales".

100. Varias entidades federativas han incorporado en su marco jurídico una cláusula antidiscriminatoria en los términos del artículo 1º constitucional. A la fecha, las constituciones de 19 estados prohíben expresamente la discriminación,¹⁰² y se han aprobado 21 leyes estatales contra la discriminación.¹⁰³
101. Con el objeto de impulsar la armonización de las legislaciones estatales con la federal y con los tratados internacionales, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) desarrolló la Ley Modelo para Prevenir y Eliminar la Discriminación para fomentar la creación de un organismo rector en la materia, en las entidades federativas. Desde 2012, también se cuenta con un *Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación* para promover la cultura de la no discriminación, posicionando este principio en las acciones de la APF.
102. En 2010, el CONAPRED elaboró la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México que, mediante un análisis por regiones geográficas, zonas metropolitanas y fronterizas, brindó una visión cualitativa y cuantitativa más extensa sobre los diversos tipos de discriminación.¹⁰⁴ Este esfuerzo proporcionó datos desagregados por sexo, edad, situación socioeconómica y nivel educativo, que han permitido apreciar las opiniones acerca de lo que divide a la sociedad, del peso de la desigualdad económica, la importancia que se le da al color de la piel, de los muchos rostros de la intolerancia y lo que se piensa de los partidos políticos.

H. Derechos de las personas migrantes

(Recomendaciones del párrafo 93 - 63, 75, 79, 80, 81)

103. México ha logrado una serie de avances significativos en este tema, que parten de un cambio trascendental de paradigma, en el que la migración es percibida, por completo, desde el enfoque de los derechos humanos.
104. Así, en mayo de 2011, entró en vigor la Ley de Migración como un marco jurídico específico, y se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, y otros ordenamientos con el objeto de asegurar el respeto de los derechos de las personas migrantes.

" Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

¹⁰⁴ La Encuesta puede consultarse en <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>

105. La Ley de Migración despenaliza la condición indocumentada y garantiza la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes extranjeros, asegura el acceso a la justicia, a la educación, a la salud y a los actos del registro civil, incorpora los principios rectores del interés superior de la niñez y la unidad familiar, independientemente de la situación migratoria.
106. En el 2010, se expidió el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración para la regularización migratoria y la estancia por razones humanitarias a extranjeros que hayan sido víctimas o testigos de algún delito. Igualmente, incluye disposiciones que facilitan la estancia documentada a trabajadores fronterizos y visitantes locales guatemaltecos y beliceños en los estados de la frontera sur de México, a través de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo¹⁰⁵ y la Tarjeta de Visitante Regional.¹⁰⁶
- [107. De](#) 2008 a 2011, se realizó el sexto programa de regularización migratoria que benefició a más de 10,000 extranjeros establecidos en territorio mexicano que no tenían la documentación requerida.
- 108. E1 Programa de Repatriación Humana y el Procedimiento de Repatriación al Interior de México** ha facilitado la reinserción al país de los mexicanos repatriados desde Estados Unidos de América, en condiciones dignas y con opciones de desarrollo integral. Actualmente existen nueve módulos de repatriación en la frontera norte de México.
109. E1 *Programa Paisano* es un instrumento permanente de políticas, estrategias y acciones preventivas y de orientación para mexicanos que radican en el exterior, mediante el cual se garantiza que su ingreso, tránsito y salida del país sea con absoluto respeto de sus derechos, su seguridad y la de sus bienes, y con pleno conocimiento de sus obligaciones.¹⁰⁷
- 110. E1 Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas apoya a jornaleros y sus familias** mediante ayudas económicas, fomento de servicios de alimentación, salud, educación y mejora de infraestructura. Este programa benefició en 2012 a más de 700,000 personas integrantes de las familias de jornaleros agrícolas migrantes.
111. La Ley de Migración previo la creación de *Grupos de Protección a Migrantes*, conocidos como Grupos Beta, para proteger y defender los derechos de los migrantes que transitan por México, sin importar su situación migratoria, dando orientación, ayuda humanitaria, rescate

¹⁰⁵ De 2009 a mediados de 2013, se han otorgado 115,342 Tarjetas de Visitante Trabajador Fronterizo y 375,023 Tarjetas de Visitante Regional para guatemaltecos y beliceños.

¹⁰⁶ Para personas de nacionalidad guatemalteca o beliceña.

¹⁰⁷ El Operativo de Invierno 2012 atendió más de 400,000 mexicanos a través de módulos y puntos de observación.

y asistencia legal.¹⁰⁸ Entre 2009 y enero de 2013, estos Grupos atendieron a más de 2.5 millones de migrantes.¹⁰⁹

112. Los *Oficiales de Protección a la Infancia*, Agentes Federales de Migración dedicados a garantizar el respeto de los derechos de la niñez migrante, en especial la no acompañada, buscan salvaguardar su integridad física y mental, brindándoles servicios inmediatos y facilitando el contacto con sus familias.¹¹⁰ Gracias a su probado éxito, este modelo de atención ha sido compartido con los países de Centroamérica.

113. A través de la *Red de Módulos y Albergues de Tránsito*, operados por los sistemas para el desarrollo integral de la familia estatales y/o municipales, y otros por OSC mediante acuerdos de colaboración, se brindaron servicios de asistencia social¹¹¹ a un promedio anual de 16,650 niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos y extranjeros, entre 2009 y 2012. Igualmente, se promovieron procesos para su reintegración familiar y comunitaria.

114. En 2010, se estableció la **Estrategia Integral para la Prevención y Combate al Secuestro de Migrantes** y se celebró el Convenio Marco de Colaboración para la Prevención y Combate al Secuestro de Migrantes, entre diversas instituciones del Gobierno Federal¹¹² y la CNDH, para abatir los delitos en su contra en el territorio mexicano a través de convenios específicos con actores relevantes, capacitación, distribución de información, prevención y asistencia.

115. En septiembre de 2011, se estableció una *Alianza Estratégica para la Prevención y Combate del Tráfico Ilícito de Migrantes que conjunta los esfuerzos de UNODC y el Gobierno de México* para eliminar este delito a nivel nacional y regional. Asimismo, en el periodo 2009-2012, se consignaron a 3,793 inculpados por el delito de tráfico de personas migrantes. En este mismo periodo, se dictaron 1,367 sentencias por este delito, de las cuales 1,201 fueron condenatorias y 166 absolutorias.

I. Personas refugiadas

116. En enero de 2011, entró en vigor la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria que establece las bases para la protección y asistencia a los refugiados en México, garantizando el respeto a sus derechos humanos. Consagra principios como la no devolución, la confidencialidad, unidad familiar, no discriminación, interés superior de la niñez y la no sanción por ingreso irregular.¹¹³ La Oficina del Alto Comisionado de

Actualmente existen 21 Grupos Beta, los cuales están conformados por 166 integrantes de los tres niveles de gobierno (126 federales, 10 estatales y 30 municipales), quienes efectúan su labor en 9 estados: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Chiapas, Tabasco, Veracruz y Oaxaca.

En este periodo 20,184 migrantes fueron rescatados; 966,525 migrantes recibieron asistencia social; 1,146 migrantes recibieron asistencia jurídica; 1,092,539 migrantes recibieron orientación; y 596,221 migrantes repatriados fueron atendidos.

Actualmente, el Instituto Nacional de Migración cuenta con 493 Oficiales de Protección a la Infancia en las 32 Delegaciones Federales.

Albergue, vestido, alimentación, descanso y -en algunos casos- asistencia médica, psicológica y jurídica.

¹¹² El Convenio se celebró entre la SEGOB, el Instituto Nacional de Migración, la entonces SSP y la PGR.

¹¹³ En febrero de 2012 se expidió el Reglamento de la Ley.

Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) reconoció que la Ley incluye buenas prácticas en la materia.¹¹⁴

117.La figura de protección complementaria amplía las posibilidades de protección al concederse a extranjeros que no reúnen el perfil para ser reconocidos como refugiados, pero que en caso de devolverse a su país de origen podrían ser sujetos de tortura o trato inhumano.

118.En abril de 2013, el Estado de Chiapas y la ACNUR firmaron un Convenio Marco de colaboración para coordinar la atención a solicitantes de asilo y refugio desde la frontera sur. En mayo del mismo año el Gobierno de México y la ACNUR presentaron un informe sobre perfiles sociodemográficos e integración social, para conocer más sobre la situación y necesidades de los refugiados.¹¹⁵ Asimismo, en junio de 2013, SEGOB y el Distrito Federal celebraron un Convenio de Coordinación para la atención de los refugiados en México, que establece bases de coordinación interinstitucional, y promoverá el desarrollo de políticas públicas para apoyar la asistencia a los refugiados en nuestro país.

J. Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes

(Recomendaciones del párrafo 93 - 8, 49, 75, 76, 77, 78)

119.[Se](#) estima que en México existen 15.7 millones de personas indígenas,¹¹⁶ pertenecientes a 68 pueblos indígenas. La mayoría vive en localidades rurales, pero una de cada cuatro personas indígenas reside en alguna zona metropolitana. Los indígenas representan el 14.86% de la población nacional y viven en más de 64,000 localidades. Es un sector de la población que aún presenta un importante rezago en derecho a la alimentación, salud, educación y acceso a la justicia.

120.En el "Pacto por México" se estableció el compromiso de adoptar una política para que los pueblos indígenas ejerzan en la práctica los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población.

121.El Instituto Federal de Defensoría Pública, el CJF y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas han celebrado convenios y programas de capacitación para certificar defensores bilingües y peritos traductores en lenguas indígenas, y se ha establecido un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas.

122.La CDI cuenta con el *Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia*, que tiene el objetivo de generar condiciones para fomentar el acceso a la justicia individual y colectiva de los pueblos indígenas y sus integrantes, mediante el apoyo económico a proyectos comunitarios y de organizaciones sociales y civiles indígenas o no indígenas.

¹¹⁴ <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=20162#.Ue3iy42G2So>

¹¹⁵ Para mayor información se puede consultar la página <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/gobierno-de-mexico-y-acnur-presentan-informe-sobre-perfiles-e-integracion-de-refugiados/>

¹¹⁶ De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010. De esta cifra, 6.9 millones hablan una de las lenguas indígenas y 11.1 millones viven en un hogar considerado indígena.

123. En febrero de 2013, se creó la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para asegurar el respeto a sus derechos humanos y su libre determinación y autonomía. Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrolla un plan de trabajo para garantizar el cumplimiento del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas en el sector ambiental, conforme a los criterios establecidos en el Convenio 169 de la OIT. El plan de trabajo se centra en la capacitación de servidores públicos y el desarrollo de mecanismos específicos para garantizar la debida ejecución e implementación de la consulta.¹¹⁷

124. A pesar de los numerosos avances y programas en la materia, persiste el reto de consolidar la armonización del marco jurídico nacional en materia de derechos indígenas, para asegurar el ejercicio de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, en todas las esferas de la vida política, social y económica del país.¹¹⁸

Derechos de las personas afrodescendientes

125. México tiene rezagos en el reconocimiento y visibilidad de su población afrodescendiente, ya que no ha contado con instrumentos de medición estadística que la incluyan. Para atender este reto, el CONAPRED y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía han diseñado un rubro específico para incluir en el diseño del Censo de Población y Vivienda 2015 a los afrodescendientes.

126. En 2012 se llevó a cabo el Foro Nacional de Poblaciones Afrodescendientes en donde se reconoció que esta población es víctima de discriminación racial, formal y estructural, y en donde se inició la construcción de una agenda de trabajo para enfrentar estos desafíos.¹¹

El plan de trabajo está dividido en tres fases; la primera de ellas implicó la generación de lineamientos en materia de consultas a pueblos y comunidades indígenas en el sector ambiental, la obtención del consentimiento libre, previo e informado, y para la elaboración de términos de mutuo acuerdo con pueblos y comunidades indígenas. Actualmente, el plan se encuentra en su segunda fase de análisis (por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nivel nacional, así como de las organizaciones y representantes de pueblos indígenas), con el objetivo de contar con recomendaciones para consolidar una versión final. Una vez completada la fase anterior, se desarrollarán nuevos protocolos de consulta *ad hoc* para aquellas unidades administrativas y órganos desconcentrados cuyas decisiones puedan afectar las tierras, territorios, recursos naturales, bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de los pueblos y comunidades indígenas.

¹¹⁸

En este sentido, se considera prioritario: asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura básica; garantizar el acceso a la impartición de justicia con pleno respeto a los derechos indígenas, en el marco de un sistema judicial acorde con un México cultural y lingüísticamente diverso; promover la incorporación específica de los derechos de la mujer y la niñez indígena en la legislación federal y local; fortalecer el sistema de consulta y participación indígena; fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la planeación y gestión de su propio desarrollo comunitario, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida; concluir con el proceso de reconocimiento de los derechos políticos y electorales de los pueblos indígenas, entre otras acciones.

Como resultado del Foro, se publicó la "Agenda para la inclusión y bienestar social de las personas afrodescendientes y afromexicanas en todos los ámbitos de la vida pública". En ella se acordó declarar un día de los afromexicanos que contribuya a su reconocimiento y visibilidad en las políticas públicas en todo el

127. Adicionalmente, en la *Guía de Acción Pública sobre Poblaciones Afrodescendientes en México del CONAPRED y el Movimiento Nacional por la Diversidad Cultural de México*, se formulan recomendaciones para el diseño de políticas públicas orientadas a los afrodescendientes.¹²⁰

K. Derechos de las mujeres

(Recomendaciones del párrafo 93 - 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 48)

128. México cuenta con un marco jurídico para implementar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En este marco se diseñan programas, políticas y estrategias en la materia.¹²¹ El Instituto Nacional de las Mujeres y los 32 institutos estatales de la mujer coordinan la política nacional y local para lograr la plena igualdad de género.

129. Actualmente, 30 de los 32 estados cuentan con una Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y todos cuentan con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Adicionalmente, existen 17 Sistemas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 32 Sistemas para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en los estados. También se han creado 1,250 instancias municipales de las mujeres, que representan más de la mitad de los municipios del país.

130. Por lo que hace a la tipificación, 27 entidades federativas¹²² ya han incluido al feminicidio en códigos penales, y en el Código Penal Federal se tipificó este delito en junio de 2012.

131. Medidas institucionales al interior de los tres Poderes y de los órganos con autonomía constitucional, fortalecen la promoción y protección de los derechos de las mujeres y fomentan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los tres principales órganos

país; ampliar el mandato de la CDI o crear una instancia dedicada especialmente al desarrollo de los pueblos afromexicanos y afrodescendientes previa consulta con los pueblos y comunidades; e impulsar un conjunto de iniciativas de promoción de su patrimonio cultural e historia.

¹²⁰ Las propuestas que la *Guía de Acción Pública* presenta para combatir la discriminación y promover la inclusión con reconocimiento y garantía de los derechos de la población afrodescendiente se dividen en ocho ejes de acción: i) restitución pública de la identidad de la población afrodescendiente; ii) sensibilización social y reconocimiento de los aportes de la población afrodescendiente a la conformación del país; iii) investigación y diagnóstico de las poblaciones afrodescendientes en México para el diseño de políticas adecuadas y antidiscriminatorias; iv) inclusión de las personas afrodescendientes en el desarrollo del país a través de una política de Estado que garantice la no discriminación y la igualdad de trato y de oportunidades; v) formación para servidores públicos y operadores de justicia; vi) combate a la discriminación y al racismo en los medios de comunicación y espacios públicos de relación social; vii) promoción de la participación ciudadana de la población afrodescendiente; y viii) promoción de sus derechos humanos en el ámbito internacional.

A través del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

¹²² Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

judiciales del país -SCJN, CJF y el TEPJF- cuentan con oficinas especializadas en equidad de género e igualdad. Entre 2009 y 2012, 17 Secretarías de Estado y la PGR crearon programas que integraron objetivos e indicadores para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales sobre derechos de las mujeres y para incorporar la perspectiva de género en sus políticas. El Instituto Federal Electoral fomenta la capacitación en la materia y realiza actividades de difusión para impulsar el liderazgo político de las mujeres.

132. En 2011 y 2012 se estableció una planeación nacional con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y se incorporó la perspectiva de género en el presupuesto de egresos. El presupuesto etiquetado para la igualdad de género en 2013 es de 18,760 millones de pesos,¹²³ lo que significa un crecimiento de 157% desde el 2008.¹²⁴

133. En la participación política, el cumplimiento real de las cuotas de género es resultado de interpretaciones firmes de los tribunales y de decisiones de la autoridad electoral.¹²⁵ Actualmente, la Cámara de Diputados está integrada por 189 mujeres, que representan el 37.8%; la mayor representación histórica. En el Senado, de los 128 escaños, 44 son ocupados por mujeres, lo que equivale a un 34.4%. Asimismo, los partidos políticos deben invertir por lo menos el 2% de su presupuesto en impulsar la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

134. En 2011, entre las mujeres mayores de 15 años de edad, la prevalencia de violencia de pareja durante la última relación fue de 47%. Por tipo de violencia, la prevalencia para este mismo grupo es: emocional 43.1%; económica 24.5%; física 14% y sexual 7.3%. Se destaca que la prevalencia de violencia de pareja total aumentó de 43.2% en 2006 a 46.1% en 2011. Esto se explica con el aumento en los índices de violencia emocional y económica, aunque es importante señalar que disminuyó la violencia física (-5.7%) y la sexual (-1.6%).

135. Diversas instituciones especializadas contribuyen a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como la FEVIMTRA, la Comisión Nacional para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres y PROVICTIMA. También se cuenta a nivel nacional con 166 Agencias Especializadas de Procuración de Justicia y, para la atención de las víctimas de violencia, existen en México 66 Refugios; 34 atendidos por OSC y 32 por gobiernos estatales y municipales.¹²⁶

Aproximadamente 1,416 millones de dólares de los EUA.

En 2012 fue de 16,753 millones de pesos (aproximadamente 1,265 millones de dólares de los EUA); en 2011 fue de 14,916 millones de pesos (aproximadamente 1,126 millones de dólares de los EUA); en 2010 fue de 10,921 millones de pesos (aproximadamente 824 millones de dólares de los EUA); en 2009 fue de 8,982 millones de pesos (aproximadamente 678 millones de dólares de los EUA); y en 2008 fue de 7,282 millones de pesos (aproximadamente 550 millones de dólares de los EUA).

¹²⁵ Con base en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las candidaturas a diputados y senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones deben integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

El *Grupo Interinstitucional para el Fortalecimiento de los Refugios* vincula a los refugios operados por las organizaciones de la sociedad civil y algunos de las instituciones gubernamentales, con el objetivo de coordinar su trabajo e impulsar la generación de políticas públicas que beneficien a las mujeres que son atendidas en ellos.

136.E1 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Sexual y Reproductiva¹²⁷ continúa proporcionando servicios especializados de salud para las mujeres, incluyendo la prevención y atención de la violencia familiar y de género.¹²⁸ Para 2013, aumentó el presupuesto del Centro,¹²⁹ y se dio atención especializada a 189,000 mujeres en el marco del sector salud.

137.En 2009, se creó el *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* para funcionar como eje rector de la política pública sobre violencia contra las mujeres.

138.En 2011, se desarrolló el modelo de *Centros de Justicia para las Mujeres*, en donde se buscó concentrar instancias gubernamentales, judiciales y de la sociedad civil para atender a mujeres víctimas de violencia. Existen cinco *Centros* en operación y cuatro próximos a abrir.

139.E1 fortalecimiento en la aplicación de las leyes y la continua armonización en el ámbito local, especialmente el municipal, es una tarea permanente. Para erradicar esta violencia, es necesario desarrollar un modelo de atención para la violencia contra las mujeres y niñas, específicamente orientado a la población indígena, con perspectiva de derechos humanos e interculturalidad para que las mujeres indígenas puedan acceder a esos servicios.

L. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

(Recomendaciones del párrafo 93 - 30, 31, 33)

140.En octubre de 2011, se publicó una reforma al artículo 4º de la CPEUM mediante la cual se fortalecen los derechos de las niñas y los niños, se reconocen como sujetos de derechos y se establece la obligación de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez en las decisiones y actuaciones del Estado.¹³⁰

¹²⁷ El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Sexual y Reproductiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que, desde 2003, tiene la misión de incorporar la perspectiva de género en la salud y mejorar la salud sexual y reproductiva de la población mediante diversos programas, en un marco de participación social y con respeto a los derechos humanos. El Centro trabaja a través de 7 programas principales: igualdad de género en salud; prevención y atención a la violencia; cáncer de mama; cáncer cérvico-uterino; planificación familiar y anticoncepción; salud materna y perinatal; y salud sexual y reproductiva de adolescentes. El Centro colabora con el Fondo de Población de las Naciones Unidas para incrementar la asequibilidad de métodos anticonceptivos.

¹²⁸ Los servicios incluyen la atención a lesiones, enfermedades asociadas a la violencia, anticoncepción de emergencia, prevención y atención del VIH/SIDA, evidencia legal, protocolo de atención psicológica, entre otros.

¹²⁹ El presupuesto etiquetado para atención a la salud reproductiva y la igualdad de género aumentó de 1,141.37 millones de pesos (aproximadamente 86.21 millones de dólares de los EUA) en 2012, a 1,245.94 millones de pesos en 2013 (aproximadamente 94.1 millones de dólares de los EUA).

¹³⁰ Asimismo, la reforma establece la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y hacer cumplir estos derechos.

141. En diciembre de 2012, se expidió la Ley Federal de Justicia para Adolescentes a fin de garantizar que los adolescentes a los que se les atribuya o compruebe la realización de delitos, gocen de los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.
142. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) avanza en la **conformación de Comités Estatales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño**,³¹ fomenta un ambiente familiar sin violencia mediante el **Modelo para la Solución Pacífica de Conflictos en la Familia**, y la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la promoción y difusión de sus **derechos con el Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia**.
143. Con el objeto de fortalecer el derecho humano de las niñas y niños a recibir un nombre, adquirir una nacionalidad, establecer vínculos familiares, culturales, nacionales y contar con una identidad, en abril de 2013, el SNDIF, en coordinación con la SEGOB, UNICEF y los Registros Civiles estatales, firmó el Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de Nacimiento de Menores de Edad.
144. Respecto a la protección de la niñez en situación de calle, el SNDIF financia y acompaña proyectos de atención especializada y esquemas de becas, para impulsar el aprendizaje y reinserción escolar, la salud emocional, el restablecimiento de vínculos familiares, y la atención a las conductas delictivas y el uso de drogas. Anualmente, un promedio de 14,900 niñas, niños y adolescentes son beneficiados.¹³²
145. En 25 estados considerados con mayor vulnerabilidad ante este fenómeno, el SNDIF realizó actividades para prevenir la explotación sexual infantil, promoviendo habilidades de autoprotección a 649,409 niñas, niños y adolescentes, y proporcionando atención a 2,627 niñas y niños víctimas de explotación sexual, así como a 90,072 en riesgo.
146. En julio de 2012, se estableció en FEVIMTRA una unidad especializada en la investigación y eliminación de delitos cometidos por medios electrónicos, como pornografía infantil, turismo sexual, y corrupción de menores, entre otros delitos.¹³³
147. *Alerta Amber México* fomenta la cooperación entre federación, estados, municipios, medios de comunicación, sector privado y OSC para la difusión de alertas estatales, nacionales e internacionales que permitan la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, o cualquier circunstancia donde se presuma un ilícito. A nivel nacional se han activado 88 alertas¹³⁴ y, a junio de 2013, 26 estados operan el programa.

¹³¹ Al cierre de 2012, 30 Comités Estatales ya operan.

En el periodo 2009-2012, la estrategia operó en ocho entidades federativas: Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Puebla, mediante la colaboración de los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia y OSC.

México también ha iniciado el proceso de incorporación a la *Alianza Global contra el abuso sexual de la niñez en internet*, la cual se enfoca en unir a los poderes de decisión a nivel mundial para identificar y asistir de mejor manera a las víctimas de este delito y castigar a quienes lo cometan.

148. En febrero de 2012 se firmó el Acuerdo Interinstitucional de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada, mediante el cual se desarrollaron protocolos para la atención de niñas, niños y adolescentes en escenarios de delincuencia organizada con respeto a sus derechos humanos.¹³⁵

M. Derechos de las personas con discapacidad

149.De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, en México viven 5,739,270 personas con alguna discapacidad, constituyendo el 5.1% del total de la población. Gracias al censo se han registrado los obstáculos que este grupo enfrenta para acceder, en igualdad de condiciones, a una mejora en la calidad en todos los ámbitos de la vida.

150. En mayo de 2011, entró en vigor la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,¹³⁶ cuyo objeto primordial es alcanzar su plena inclusión en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades. Con ella se configuró el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)¹³⁷ y se buscó armonizar el marco jurídico nacional con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

151. El CONADIS vela por la aplicación de la Convención a nivel interno y, en febrero de 2011, se designó el Marco encargado de supervisar dicha aplicación, integrado por la CNDH y los 33 organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país.

152. A excepción de Baja California Sur y el Estado de México, que disponen de un reglamento, en todas las entidades federativas existen leyes locales para las personas con discapacidad.

153. Por otra parte, con el fin de erradicar las prácticas discriminatorias en los servicios que brinda el Estado, CONAPRED emite *Resoluciones por disposición* mediante las cuales se proponen medidas para sensibilizar a la autoridad y garantizar la no repetición del acto. Estas resoluciones han sido adoptadas en casos de discriminación de niñas y niños con discapacidad excluidos del servicio de estancias infantiles, y de discriminación a personas con discapacidad, usuarias de servicios aéreos.

154. Pese a estos avances, es necesario alcanzar la plena implementación de las políticas públicas para responder a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con

¹³⁴ Como resultado de tales alertas, se localizaron, en las primeras 72 horas, 49 niñas, niños y adolescentes.

¹³⁵ Participaron en su concreción la entonces SSP, la SEDEÑA, la Secretaría de Marina, la PGR, PROVICTIMA, la SCJN y la CNDH, coordinados por el SNDIF.

¹³⁶ En noviembre de 2012, se publicó el Reglamento de la Ley, en el que se establecen obligaciones de las distintas dependencias del Gobierno Federal para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

¹³⁷ Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión.

miras a garantizar condiciones de vida y oportunidades de desarrollo en términos de igualdad.

N. Derechos de las personas adultas mayores

155. Las personas adultas mayores representan el 8.95% del total de la población mexicana.¹³⁸ Las políticas públicas para la atención de la población de más de 60 años son coordinadas por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y promueven la incorporación de una perspectiva de ciclo de vida, género, etnia y derechos humanos en la atención de este sector.^{13*}

156. Actualmente, mediante el *Programa de Pensión para Adultos Mayores*, el Gobierno Federal entrega apoyos económicos y de protección social a todas las personas mayores de 65 años que no reciben ingresos por concepto de pensión o jubilación de tipo contributivo. Se ha logrado aumentar significativamente el número de beneficiarios, ya que hasta 2012 tales apoyos se otorgaban a personas mayores de 70 años.

VII Vinculación con el sistema internacional

(Recomendaciones del párrafo 93 - 1, 2)

157. En los últimos años se retiraron las declaraciones interpretativas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados. Persiste el desafío de retirar reservas sobre otros instrumentos internacionales, si bien existe un compromiso de revisarlas para determinar la posibilidad de eliminarlas.

158. México continúa promoviendo los derechos de personas migrantes mediante iniciativas en el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de la ONU y foros regionales. Igualmente promueve los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad. Asimismo, ha impulsado la perspectiva de derechos humanos en los trabajos del Consejo de Seguridad.¹⁴⁰

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010.

¹³⁹ El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores trabaja para garantizar y ampliar la protección efectiva de los derechos humanos de las personas adultas mayores, especialmente para asegurar la igualdad y la no discriminación por razones de edad. En 2012 el Instituto publicó los "Modelos de Atención Gerontológica" que prevén la creación de instancias de atención especializada para garantizar los derechos básicos para el bienestar de las personas adultas mayores. El mismo año se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, mediante la cual se establecen requisitos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios de asistencia social a personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

¹⁴⁰ México apoyó el establecimiento de un *ombudsperson* para fomentar procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones relacionadas con el terrorismo. También presidió el Grupo de Trabajo sobre Niños en Conflictos Armados y fortaleció su labor a partir de la adopción de la resolución 1882 (2009). Además promovió la integración de una perspectiva de género, la prevención de la violencia sexual y la participación activa de la mujer en los procesos de mediación y consolidación de la paz.

159. A nivel regional, México está comprometido con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ha adoptado medidas para cumplir plenamente las seis sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con México.¹⁴¹ Asimismo, ha impulsado acciones para su fortalecimiento de carácter político, jurídico y financiero. El Estado mexicano es consciente de su compromiso ineludible ante la comunidad internacional de generar las condiciones para cumplir el derecho de acceder a la justicia.

160. En la promoción de la democracia, México impulsa iniciativas internacionales que promueven los valores democráticos, en el marco del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, la Comunidad de las Democracias y la Alianza para un Gobierno Abierto.

¹⁴¹ Tales medidas incluyen la publicación de sentencias, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, la indemnización de la mayoría de las víctimas y múltiples reformas y políticas públicas para resolver problemas evidenciados en las sentencias, que se encuentran en proceso de implementación y operación. En el *Caso Castañeda Guíman vs. México* los tres párrafos operativos sobre reparación han sido cumplidos. En el *Caso González Banda y Otras (Campo Algodonero) vs. México*, se han cumplido 8 de los 14 párrafos operativos sobre reparación; los 6 párrafos pendientes se encuentran en proceso de cumplimiento, en tanto se ha establecido una Ruta de Atención Médica, Psicológica y Psiquiátrica para los representantes, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y el gobierno de Chihuahua han suscrito un convenio de coordinación, se han iniciado investigaciones administrativas, y se están actualizando las bases de datos sobre mujeres desaparecidas, entre otras medidas. En el *Caso Radilla Pacheco vs. México* se han cumplido 4 de los 10 párrafos operativos sobre reparación; los seis párrafos pendientes están en proceso de cumplimiento, a través de una labor de investigación de los hechos y los responsables y búsqueda del señor Rosendo Radilla o sus restos mortales, y con iniciativas de reforma al Código de Justicia Militar y Código Penal que se encuentran en consideración por el Congreso. En los casos *Fernández Ortega vs. México* y *Rosendo Cantú vs. México* se han cumplido 5 de los 16 párrafos operativos sobre reparación en ambos casos; los once párrafos pendientes se encuentran en proceso de cumplimiento en tanto se continúan las investigaciones sobre los hechos, se está brindando atención médica y psicológica a las víctimas, el Código de Justicia Militar se encuentra en proceso de reforma y se están implementando diversos programas de concientización, capacitación, apoyo y ayuda pertinentes. En el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, se han cumplido 3 de los 7 párrafos operativos sobre reparación; los cuatro pendientes están en proceso de cumplimiento, en tanto se están investigando los hechos, el Código de Justicia Militar está en proceso de reforma, se está dando capacitación a las fuerzas armadas sobre el uso de la fuerza y se está fortaleciendo el Registro Administrativo de Detenciones.

Compilación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de información proporcionada por órganos de Naciones Unidas (A/HRC/WG.6/17/MEX/2)²

Órganos v Procedimientos Especiales que proporcionaron información:

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Comité de Derechos Humanos - Comité contra la Tortura y Subcomité para la Prevención de la Tortura - Comité sobre Trabajadores Migrantes - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - Comité sobre los Derechos del Niño - Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias - Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias - Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias - Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados | <ul style="list-style-type: none"> - Relator Especial sobre la libertad de expresión y opinión - Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos de defensores de derechos humanos - Relator Especial sobre el derecho a la educación - Relator Especial sobre el derecho a la alimentación - Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) - Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) - Fondo de Naciones Unidas para los Niños (UNICEF) - Organización de Educación, Ciencia y Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) |
|--|---|

Avances reconocidos:

En el informe se toma nota del retiro de declaraciones interpretativas a la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y al Protocolo Adicional de la Convención de los Derechos del Niño sobre Niños en Conflicto Armado. Se reconoce la importancia de la reforma constitucional de 2011, de la inclusión de la figura del asilo a nivel constitucional y de la creación del Mecanismo de Protección para Periodistas y Defensores de Derechos Humanos y las respuestas oportunas a los llamamientos urgentes de la UNESCO en esta materia. Se reconoce la cooperación de México con OACNUDH, la invitación abierta extendida a los procedimientos especiales de Naciones Unidas y el trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Focos rojos:

En cuanto a obligaciones internacionales, se destaca la falta de adhesión al Protocolo Facultativo del PIDESC y Convenios 98, 138 y 189 de la OIT, así como reservas o falta de declaraciones aceptando los procedimientos de comunicaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 41), Convención contra la Tortura (art. 21), Protocolo Adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al Procedimiento de Comunicaciones, la Convención sobre los Derechos de Trabajadores Migrantes (art. 76) y la Convención para la Protección de las Personas

² Dirección General de Derechos Humanos, Secretaría de Relaciones Exteriores

contra Desapariciones Forzadas (art. 31, y 32). También se mencionan los informes pendientes ante los órganos supervisores de tratados: el informe 5º y 6º ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el informe inicial para el Comité sobre Desapariciones Forzadas.

Por otro lado, se destacan las preocupaciones de los órganos y procedimientos especiales por las actividades del ejército en el orden de seguridad pública, las desapariciones forzadas, el arraigo, la tortura, el sistema penitenciario, la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, los feminicidios y violencia sexual, la discriminación contra personas LGBTTTI, la trata de personas y niños, la falta de implementación del sistema penal, la jurisdicción militar en casos de presuntas violaciones de derechos humanos contra civiles, los delitos del pasado, la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas (consulta previa) y afrodescendientes, acceso a la salud de grupo vulnerables, las severas violaciones de derechos humanos enfrentadas por migrantes a manos de grupos del crimen organizado y su falta de seguridad.



General Assembly

Distr.: General
12 August 2013
English
Original: English/Spanish

Human Rights Council
Working Group on the Universal Periodic Review
Seventeenth session
21 October–1 November 2013

**Compilation prepared by the Office of the High
Commissioner for Human Rights in accordance with
paragraph 15 (b) of the annex to Human Rights Council
resolution 5/1 and paragraph 5 of the annex to Council
resolution 16/21**

Mexico

The present report is a compilation of the information contained in the reports of treaty bodies and special procedures, including observations and comments by the State concerned, and of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), and in other relevant official United Nations documents. It is presented in a summarized manner due to word-limit constraints. For the full text, please refer to the document referenced. This report does not contain any opinions, views or suggestions on the part of OHCHR other than those contained in public reports and statements issued by the Office. It follows the general guidelines adopted by the Human Rights Council in its decision 17/119. Information included herein has been systematically referenced in endnotes. The report has been prepared taking into consideration the periodicity of the review and developments during that period.

I. Background and framework

A. Scope of international obligationsⁱ

International human rights treatiesⁱⁱ

| | <i>Status during previous cycle</i> | <i>Action after review</i> | <i>Not ratified/not accepted</i> |
|--|---|---|--|
| <i>Ratification, accession or succession</i> | ICERD (1975) ICESCR (1981) ICCPR (1981) ICCPR-OP 2 (2007) CEDAW (1981) CAT (1986) OP-CAT (2005) CRC (1990) OP-CRC-AC (2002) OP-CRC-SC (2002) ICRMW (1999) CRPD (2007) CPED (2008) | | |
| <i>Reservations, declarations and/or understandings</i> | ICESCR (interpretative declaration, art. 8, 1981) ICCPR (interpretative declaration, arts. 9, para. 5, and 18; reservations, arts. 13 and 25 (b), 1981; partial withdrawal of reservation, art. 25 (b), 2002) CEDAW (general declaration, 1981) CAT (declaration, art. 17, 2002) ICRMW (interpretative general declaration; reservation, art. 22, para. 4, 1999) | CRPD (withdrawal of interpretative declaration, art. 12, para. 2, 2012) OP-CRC-AC (withdrawal of interpretative declaration, art. 4, 2013) | |
| <i>Complaint procedures, inquiry and urgent actionⁱⁱⁱ</i> | ICERD, art. 14 (2002) ICCPR-OP 1 (2002) OP-CEDAW, art. 8 (2002) CAT arts. 20 (1986) and 22 (2002) ICRMW, art. 77 (2008) OP-CRPD, art. 6 (2007) | | OP-ICESCR ICCPR, art. 41 CAT, art. 21 OP-CRC-IC ICRMW, art. 76 CPED arts. 31 and 32 |

Other main relevant international instruments

| | <i>Status during previous cycle</i> | <i>Action after review</i> | <i>Not ratified</i> |
|---|---|---|---|
| <i>Ratification accession or succession</i> | Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide Rome Statute of the International Criminal Court Palermo Protocol ^{iv} Conventions on refugees and stateless persons ^v (yes, except 1961 Convention) Geneva Conventions of 12 August 1949 and Additional Protocols thereto ^{vi} (yes, except Additional Protocol II) ILO fundamental conventions ^{vii} (yes, except Conventions No. 98 and 138) ILO Convention No. 169 ^{viii} | Additional Protocol III to the 1949 Geneva Conventions (2008) ^{ix} | 1961 Convention on the Reduction of Statelessness ILO Conventions No. 98, No. 138 and No. 189 ^x UNESCO Convention against Discrimination in Education Additional Protocol II to the 1949 Geneva Conventions |

1. The Working Group on enforced or involuntary disappearances (WGEID) recommended that the Mexico accept the competence of the Committee on Enforced Disappearances (CED) concerning complaints from individuals and States.^{xi}
2. The Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions recommended that Mexico withdraw its interpretative declaration to the Convention on the Non-Applicability of Statutory Limitations to War Crimes and Crimes against Humanity.^{xii}
3. The Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) welcomed the 2012 concluding observations by the Committee against Torture (CAT), in which the Committee urged Mexico to withdraw its reservations to articles 17 (wage-earning employment), 26 and 31, paragraph 2, (freedom of movement) and 32 (expulsion) of the 1951 Convention relating to the Status of Refugees and to articles 17 (wage-earning employment), 31 (expulsion) and 32 (naturalization) of the 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.^{xiii} UNHCR indicated that Mexico pledged in 2011 to review the reservations made to the 1951 Convention.^{xiv}
4. UNHCR encouraged Mexico to accede to the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.^{xv}
5. In 2011, the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW) encouraged Mexico to withdraw its reservation to article 22, paragraph 4, of the Convention and to make the declaration provided for in article 76.^{xvi} A similar recommendation was made by the Special Rapporteur on the human rights of migrants.^{xvii}
6. The United Nations Children's Fund (UNICEF) indicated that in 2013 the Mexican Senate had agreed to withdraw this declaration, opening the way for more robust prevention and rehabilitation policies.^{xviii}
7. Several treaty bodies invited Mexico to ratify ILO conventions No. 97 (1949) and No. 143 (1975) on migrant workers; No. 156 (1981) concerning Equal

Opportunities and Equal Treatment for Men and Women Workers: Workers with Family Responsibilities; and No. 189 (2011) concerning Decent Work for Domestic Workers.^{xix}

8. The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) encouraged Mexico to ratify the Convention against Discrimination in Education.^{xx}

B. Constitutional and legislative framework

9. The United Nations High Commissioner for Human Rights,^{xxi} the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD), CAT and the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW) commended the 2011 reform giving constitutional rank to international human rights treaties.^{xxii}

10. CEDAW urged Mexico to harmonize the criminal justice system and legislation with the constitutional reforms.^{xxiii} The Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers and WGEID made similar recommendations.^{xxiv}

11. The Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions noted the absence on the federal and most state levels of a coherent legal framework for law enforcement officials on the use of force. He welcomed the assurance given that federal legislation on the use of force would be drafted and that the Government had signed an agreement with the International Committee of the Red Cross for that purpose.^{xxv}

12. UNHCR welcomed the inclusion of the right of asylum in the Constitution but noted that its definition was not in accordance with the international obligations of Mexico. UNHCR recommended that Mexico bring article 11 into compliance with international and regional standards and modify the Constitution to demonstrate respect for the principle of non-refoulement.^{xxvi}

13. CERD noted that the Federal Act on the Prevention and Elimination of Discrimination contained no mention of racial discrimination; it urged Mexico to complete the proposed reform and to incorporate a definition of discrimination in line with ICERD.^{xxvii}

14. CERD reiterated its concern at the absence of domestic legislation defining as an offence punishable by law all dissemination of ideas based on racial superiority or hatred, incitement to racial discrimination, and racially motivated violence against indigenous people and people of African descent.^{xxviii}

15. WGEID and the Human Rights Committee (HR Committee) urged Mexico to amend the Criminal Code to include the crime of enforced disappearance as defined in international human rights instruments.^{xxix} WGEID^{xxx} and CAT urged Mexico to adopt a general law on enforced disappearance.^{xxxi}

16. CAT noted that the Federal Act for the Prevention and Punishment of Torture and the definition of torture at the State level did not fully conform to the Convention and urged Mexico to amend the legislation.^{xxxii} The Subcommittee on Prevention of Torture (SPT)^{xxxiii} and the HR Committee expressed similar concerns.^{xxxiv}

17. CEDAW was concerned about different definitions of femicide in the local penal codes and recommended its codification based on objective elements.^{xxxv}

18. The Committee on the Rights of the Child (CRC) was concerned at discrepancies between the Prevention and Punishment of Trafficking in Persons Act and state-level legislation.^{xxxvi} CEDAW recommended that Mexico standardize the criminalization of trafficking in persons at federal and state levels.^{xxxvii}

19. The HR Committee remained concerned at the lack of decriminalization of slander and libel in many states.^{xxxviii} The Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression recommended that the states remove offences from their criminal codes that limit the right to expression and said that no other criminal offences should be established to stifle the legitimate exercise of freedom of expression.^{xxxix} He also recommended that the Press Offences Act of 1917 be repealed.^{xl}

20. The HR Committee urged Mexico to recognize the right to conscientious objection to military service.^{xli}

21. CERD recommended that Mexico harmonize its legislation on indigenous peoples at all levels.^{xlii}

22. The Special Rapporteur on the right to food noted the inclusion of the right to food in the Constitution and recommended that Mexico adopt a framework law for the full realization of the right to food.^{xliii}

C. Institutional and human rights infrastructure and policy measures

Status of national human rights institutions^{xliv}

| <i>National human rights institution</i> | <i>Status during previous cycle</i> | <i>Status during present cycle^{xlv}</i> |
|---|-------------------------------------|--|
| Comisión Nacional de los Derechos Humanos | A (2006) | A (2011) |

23. While noting that the National Human Rights Commission served as the national preventive mechanism,^{xlvi} SPT urged Mexico to ensure its independence; reinforce the decree creating the national preventive mechanism; and comply with the recommendations of the commission.^{xlvii}

24. The Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression called for the reinforcement of the Office of the Special Prosecutor specializing in offences committed against persons who are exercising their freedom of expression, which is attached to the Office of the Attorney General of the Republic, and of local bodies that dispense and administer justice.^{xlviii} The Special Rapporteur on extrajudicial executions recommended endowing the Special Prosecutor's Office with appropriate legal status, autonomy and sufficient resources.^{xlix}

25. Several treaty bodies welcomed the national programmes for human rights (2008–2012)ⁱ and for the prevention and punishment of trafficking in persons (2010–2012);ⁱⁱ the National Plan of Action to Prevent, Monitor and Eradicate the Commercial Sexual Exploitation of Children;ⁱⁱⁱ and the 2008–2012 Prison Administration Strategy.^{liii}

26. The Special Rapporteur on the situation of human rights defenders welcomed the establishment in 2012 of the Protection Mechanism for Human Rights Defenders.^{liv}

II. Cooperation with human rights mechanisms

27. The Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers indicated that consideration should be given to the establishment of mechanisms for facilitating the implementation of judgements of the Inter-American Court of Human Rights and recommendations of other international and regional human rights bodies.^{lv}

A. Cooperation with treaty bodies^{lvi}

1. Reporting status^{lvii}

| <i>Treaty body</i> | <i>Concluding observations included in previous review</i> | <i>Latest report submitted since previous review</i> | <i>Latest concluding observations</i> | <i>Reporting status</i> |
|--------------------|--|--|--|--|
| CERD | March 2006 | 2010 | March 2012 | Combined eighteenth to twenty-first reports due in 2016 |
| CESCR | May 2006 | - | - | Combined fifth and sixth reports overdue since 2012 |
| HR Committee | July 1999 | 2008 | March 2010 | Sixth report due in 2014 |
| CEDAW | August 2006 | 2010 | July 2012 | Ninth report due in 2016 |
| CAT | November 2006 | 2011 | November 2012 | Seventh report due in 2016 |
| CRC | December 2004 | 2008 (OP-CRC-AC/OP-CRC-SC) 2012 (CRC) | February 2011 (OP-CRC-AC/OP-CRC-SC) | Fourth and fifth reports pending consideration in October 2014 |
| CMW | November 2006 | 2009 | April 2011 | Third report due in 2016 |
| CRPD | - | 2011 | - | Initial report pending consideration |
| CED | - | - | - | Initial report overdue since 2012 |

2. Responses to specific follow-up requests by treaty bodies

Concluding observations

| <i>Treaty body</i> | <i>Due in</i> | <i>Subject matter</i> | <i>Submitted in</i> |
|--------------------|---------------|---|--|
| CERD | 2013 | People of African descent; right of indigenous peoples to be consulted. ^{lviii} | - |
| HR Committee | 2011 | Violence against women; impunity of femicide in Ciudad Juárez; short-term detention; journalists and human rights defenders. ^{lix} | 2011 ^{lx} and 2012 ^{lxi} Dialogue ongoing on paras. 15 and 20 ^{lxii} |
| CEDAW | 2014 | Official registry of forced disappearances; abortion. ^{lxiii} | - |

| <i>Treaty body</i> | <i>Due in</i> | <i>Subject matter</i> | <i>Submitted in</i> |
|--------------------|---------------|---|---|
| CAT | 2007/2013 | Investigations of torture; violence against women, particularly in Ciudad Juárez. ^{lxiv} Fundamental legal safeguards; impartial investigations; prosecution of acts of torture; protection of human rights defenders and journalists. ^{lxv} | 2010 ^{lxvi} Dialogue ongoing ^{lxvii} |

Views

| <i>Treaty body</i> | <i>Number of views</i> | <i>Status</i> |
|--------------------|------------------------|---------------|
| - | - | - |

Country visits and/or inquiries by treaty bodies

| <i>Treaty body</i> | <i>Date</i> | <i>Subject matter</i> |
|--------------------|-------------|--|
| SPT | 2008 | National preventive mechanism work; protection against torture of persons deprived of their liberty in facilities maintained by prosecutorial bodies, investigative or pre-charge detention (<i>arraigo</i>) facilities, child and adolescent detention centres and psychiatric hospitals; and torture of other persons deprived of their liberty. ^{lxviii} |

B. Cooperation with special procedures^{lxix}

| | <i>Status during previous cycle</i> | <i>Current status</i> |
|---|---|---|
| <i>Standing invitation</i> | Yes | Yes |
| <i>Visits undertaken</i> | Migrants (9–18 Mar. 2008) Sale of children (4–14 May 2007) Violence against women (21–25 Feb. 2005) Indigenous peoples (1–18 June 2003) Arbitrary detention (27–10 Nov. 2002) Internally displaced persons (18–28 Aug. 2002) Independence of judges and lawyers (13–23 May 2001) | Education (8–18 Feb. 2010) Freedom of expression (9–24 Aug. 2010) (joint mission with the special rapporteur from the Organization of American States) Independence of judges and lawyers (1–15 Oct. 2010) Disappearances (23 Mar.–1 Apr. 2011) Food (13–20 June 2011) Summary executions (22 Apr.–2 May 2013) |
| <i>Visits agreed to in principle</i> | Human rights defenders | Torture (dates to be agreed) |
| <i>Visits requested</i> | Education (requested in 2008) Racism (requested in 2008) | Mercenaries (requested 2010) Human rights defenders (requested 2011; reminder 2012) |
| <i>Responses to letters of allegations and urgent appeals</i> | During the period under review about 115 communications were sent. The Government replied to some 41 communications. | |

28. In 2013, WGEID noted that, since its establishment, it had transmitted 505 cases to the Government; of those, 134 cases had been clarified on the basis of information provided by the Government and 327 remained outstanding.^{lxx}

C. Cooperation with the Office of the High Commissioner for Human Rights

29. The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) office in Mexico was established through an agreement between OHCHR and the Government of Mexico, signed in 2002 and promulgated by Congress in 2003 with the status of an international treaty.^{lxxi} The office monitored the human rights situation in the country and provided advisory services to federal and state authorities and institutions and to civil society on the implementation of international human rights standards in legislation and policies, and on engagement with United Nations human rights mechanisms.^{lxxii}

30. The High Commissioner visited Mexico in 2011;^{lxxiii} the Deputy High Commissioner visited in 2010.^{lxxiv} Mexico is a regular donor to OHCHR.^{lxxv}

III. Implementation of international human rights obligations

A. Equality and non-discrimination

31. CERD was concerned about deeply rooted racial discrimination.^{lxxvi}

32. CEDAW remained concerned about multiple forms of discrimination against indigenous rural women; harmful cultural practices within the indigenous legal systems based on gender-stereotyped roles; and lack of access to land, property and justice for indigenous rural women.^{lxxvii}

33. CMW was concerned about discrimination and stigmatization of migrant workers.^{lxxviii}

34. The HR Committee was concerned at discrimination based on sexual orientation and urged Mexico to combat social prejudice.^{lxxix}

B. Right to life, liberty and security of the person

35. WGEID recommended that consideration be given to the withdrawal of military forces from public safety operations.^{lxxx}

36. The Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions indicated that Mexico faced significant challenges to protecting the right to life. Powerful and violent cartels had become entrenched and had infiltrated sectors of the Government. He noted information that 102,696 intentional homicides had been committed during the previous federal administration. According to the Government, as many as 70,000 of those were drug-related killings. This was made possible by systematic and endemic impunity. Only about 1 to 2 per cent of crimes, including homicides, led to a conviction. The Special Rapporteur noted that within the strategies to reduce violence, Mexico was proposing the creation of a national gendarmerie.^{lxxxii} He recommended that the gendarmerie be created by law, be properly trained to conduct public security tasks according to international human rights standards, and be subject to effective civilian accountability measures.^{lxxxiii}

37. The HR Committee remained concerned that the Law on National Security broadened the armed forces' powers to ensure public safety.^{lxxxiv} CERD was concerned at violence associated with the fight against organized crime.^{lxxxv} SPT urged Mexico to review the definition of "organized crime".^{lxxxvi} Concerned at the high number of child victims, CRC urged Mexico to protect children.^{lxxxvii} UNICEF reported that a joint protocol for the protection of the rights of children during federal operations against organized crime groups had been drafted by the federal Government.^{lxxxviii}

38. WGEID recommended that the scale of the problem of disappearances be recognized as the first step required for its eradication.^{lxxxviii} The Working Group also recommended that the right to justice and the fight against impunity be guaranteed through judicial training and the enforcement of the law, the adoption of protocols for investigations and the protection of witnesses and relatives.^{lxxxix} CAT was concerned by the increasing number of enforced disappearances and urged Mexico to ensure investigation and reparation.^{xc} CEDAW was concerned about the increasing number of forced disappearances of women and girls^{xc} and recommended developing an official registry of forced disappearances.^{xcii}

39. The HR Committee expressed concern about “*arraigo penal*”, which allowed the possibility of holding an individual without charge and without legal safeguards for up to 80 days.^{xciii} In an opinion, the Working Group on Arbitrary Detention expressed the view that, as it was set forth under the Federal Act on Combating Organized Crime and in the Constitution, preventive custody (*arraigo*) constituted an infringement of the rights to personal freedom, fair trial, presumption of innocence, personal liberty and security, as well as of the right not to be subjected to torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.^{xciv} CAT, the HR Committee and SPT raised similar concerns and recommended that Mexico eliminate *arraigo*.^{xcv}

40. CAT was concerned about torture and ill-treatment during the interrogation of persons detained in the course of operations to combat organized crime.^{xcvi} SPT encouraged preventing torture^{xcvii} and supervising the conduct of police officers.^{xcviii}

41. CAT recommended that Mexico use non-custodial penalties; ensure that detention conditions are in accordance with international standards; reduce violence among inmates; stop inmate self-rule and extortion of inmates’ family members; and give full effect to the SPT recommendations.^{xcix} The HR Committee urged Mexico to harmonize the prison legislation of all states.^c

42. The HR Committee noted that inmates were detained in “mixed prisons” and urged Mexico to protect the rights of women in detention.^{ci} SPT was concerned about gender-based discrimination of female detainees^{cii} and sexual abuse committed by police officers.^{ciii}

43. SPT reminded Mexico to ensure that minors never be incarcerated in adult prisons.^{civ}

44. CAT was concerned by conditions and ill-treatment of persons in psychiatric institutions. It urged Mexico to ensure visits of independent oversight bodies and to introduce alternative treatment.^{cv}

45. CEDAW was concerned at increasing femicide and sexual violence, including rape.^{cvi} Several treaty bodies were concerned about impunity in such cases.^{cvi} CEDAW urged Mexico to prevent and combat violence against women; punish all perpetrators; provide redress; and enforce a code of conduct for law enforcement officials, the military and the navy forces.^{cvi} CAT made similar recommendations.^{cix} CEDAW recommended ensuring women’s access to justice and improving support services.^{cx} The HR Committee had similar concerns and recommendations,^{cx} particularly regarding the continuing occurrence of disappearance and homicide of women in Ciudad Juárez.^{cxii} CEDAW called upon Mexico to implement protection orders and address the obstacles regarding the Gender Alert Mechanism;^{cxiii} and implement the General Act on Women’s Access to a Life Free of Violence (2007).^{cxiv}

46. The Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions expressed similar concerns^{cxv} and recommended that the police investigation protocols for femicide across the country be standardized.^{cxvi}

47. The HR Committee urged Mexico to investigate violence against lesbian, gay, bisexual and transgender persons.^{cxvii}
48. CMW recommended that Mexico combat migrant-smuggling and trafficking in persons, punish those responsible, and ensure redress.^{cxviii}
49. UNHCR recommended that Mexico establish mechanisms aimed at early identification, referral, assistance and support for victims of trafficking.^{cxix}
50. CRC regretted the high number of unaccompanied children at risk of trafficking for sexual or labour exploitation.^{cxx}
51. CRC recommended ending the early enlistment in the army of 16- and 17-year-old children.^{cxxi} The Committee was also concerned that Mexico had not prevented child recruitment by non-State groups.^{cxxii}

C. Administration of justice, including impunity, and the rule of law

52. WGEID recommended that Mexico ensure the implementation of the new constitutional framework on human rights, *amparo* and the criminal justice system.^{cxxiii}
53. The Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers recommended that Mexico ensure the independence of the judiciary at the state level;^{cxxiv} provide the necessary budget for the effective operation of the judiciary;^{cxxv} and consider making the Public Prosecution Service genuinely autonomous.^{cxxvi}
54. Similar recommendations were made by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, who also recommended that Mexico accelerate the implementation of the new adversarial and oral criminal justice system; ensure that public security is upheld by civilian rather than military security forces; and ensure that the Truth Commission in Guerrero receive the support needed.^{cxxvii}
55. SPT recommended that Mexico desist from unlawful detention practices that do not qualify as arrest *in flagrante delicto* and that evade the requirement for an arrest warrant for arrests not made *in flagrante delicto*.^{cxxviii} CAT and WGEID made similar recommendations.^{cxxix}
56. SPT recommended that Mexico enable the sentence enforcement courts to carry out a legal procedure regarding detention conditions, transfer of prisoners, and review and duration of administrative sanctions and penalties.^{cxxx}
57. SPT observed a restrictive application of legal provisions concerning due process in criminal investigations.^{cxxxi} CAT urged Mexico to ensure that any person deprived of liberty benefit from the fundamental legal safeguards.^{cxxxii}
58. CERD recommended that Mexico respect the traditional systems of justice of indigenous peoples.^{cxxxiii} SPT recommended ensuring that indigenous peoples have differentiated access to justice.^{cxxxiv}
59. CAT urged Mexico not to use confessions obtained through torture.^{cxxxv} The HR Committee urged Mexico to ensure that the burden of proof in torture cases does not rest on the victims.^{cxxxvi} SPT encouraged the legislatures in the State to ensure that detainees' statements are taken by the appropriate judicial authorities.^{cxxxvii}
60. SPT noted that criminal investigations of torture seldom resulted in convictions.^{cxxxviii} SPT and CAT urged Mexico to set up a system for receiving and investigating torture or ill-treatment complaints and to suspend from duty suspects of torture.^{cxxxix}

61. CRC recommended protecting all child victims and witnesses through all stages of criminal processes.^{cxl}

62. UNICEF reported that in 2012 the Federal Congress had passed the Federal Law on Justice for Adolescents and that the Supreme Court had issued a protocol for all those in contact with children in judicial processes.^{cxli} The Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers recommended that the juvenile justice system immediately adopt an oral, adversarial procedural model that is in full compliance with international standards.^{cxlii}

63. The HR Committee was concerned that the military courts of Mexico had jurisdiction to try cases of human rights violations committed by military personnel.^{cxliii} Mexico was urged to amend the Code of Military Justice; ensure remedies; and ensure that civil authorities investigate human rights violations committed by the Armed Forces.^{cxliv} The Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers had similar concerns.^{cxlv} WGEID recommended that the jurisdiction of civil courts be guaranteed in all matters relating to enforced disappearances and violations of human rights.^{cxlvi}

64. Concerned that the Office of the Special Prosecutor for Past Social and Political Movements had closed in 2007, the HR Committee urged Mexico to investigate all serious human rights violations, including those committed during the Dirty War, and provide reparation to the victims.^{cxlvii} Similarly, the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions recommended that Mexico ensure that extrajudicial executions and massacres committed during the so-called Dirty War are duly investigated, prosecuted and tried, that the perpetrators are punished and that the victims and their relatives receive adequate reparation.^{cxlviii}

65. OHCHR recommended the adoption of appropriate criminal investigation tools for use in identifying and punishing persons who attack human rights defenders.^{cxlix}

D. Freedom of religion or belief, expression, association and peaceful assembly, and right to participate in public and political life

66. CEDAW, CAT, the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions and OHCHR welcomed the Law for the Protection of Human Rights Defenders and Journalists.^{cl}

67. In 2013 the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders thanked the Government for its replies^{cli} and once again expressed concern about allegations pointing to the persistence of a climate of violence and insecurity for human rights defenders in Mexico. Specifically, she expressed concern about the risks faced by journalists and others.^{clii} CRC, CEDAW, CERD, CMW and CAT were also deeply concerned over violence against human rights defenders and widespread impunity.^{cliii} They, as well as the HR Committee, urged Mexico to guarantee the right of such persons to freedom of expression, life, liberty and integrity; investigate violent attacks against them; and combat impunity.^{cliv} WGEID also recommended that the safety of human rights defenders be guaranteed.^{clv} The Special Rapporteur on the situation of human rights defenders stated that persons who attacked human rights defenders were allowed to go unpunished in many cases.^{clvi}

68. UNESCO noted that the Mexican Constitution had been amended in 2012, giving the federal authorities the power to initiate procedures against or investigate and try those who committed crimes against freedom of expression and information.^{clvii}

69. The Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression recommended that the states remove offences from their criminal codes that limit the right to expression and

said that no other criminal offences should be established to stifle the legitimate exercise of freedom of expression.^{clviii}

70. UNESCO reported that it had recorded 36 killings of journalists and media workers between 2008 and 2012.^{clix} It indicated, however, that Mexico had responded to its call to provide information on the judicial follow-up of those killings.^{clx} UNESCO encouraged Mexico to continue to ensure the safety of journalists and media workers.^{clxi} The High Commissioner for Human Rights issued an urgent appeal to put an end to impunity in cases involving attacks against journalists.^{clxii}

71. The Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression called for the reinforcement of the Office of the Special Prosecutor specializing in offences committed against persons who are exercising their freedom of expression, which is attached to the Office of the Attorney General of the Republic, and of local bodies that dispense and administer justice.^{clxiii} He also recommended that special procedures be established for the investigation of crimes and offences committed against journalists.^{clxiv}

72. The Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers recommended that consideration be given to the use of special temporary measures to attain a gender balance in the judiciary.^{clxv}

73. CEDAW was concerned about the low number of indigenous women participating in political life.^{clxvi} The Committee recommended eliminating the obstacles preventing women from participating in state and municipal political life.^{clxvii}

74. CERD recommended that Mexico redouble its efforts to ensure the full participation of indigenous people in all decision-making at every level, as well as the participation of people of African descent in political and public affairs.^{clxviii}

E. Right to work and to just and favourable conditions of work

75. The HR Committee was concerned about discrimination against women in the *maquiladora* industry, where intrusive personal questioning and pregnancy tests were required.^{clxix}

76. CEDAW was concerned about violence against women in the workplace, including sexual harassment and abuse.^{clxx} Concerned by the extreme vulnerability of undocumented women migrant workers, CMW recommended that Mexico ensure their protection and punish those responsible for abuses.^{clxxi}

77. CMW recommended that Mexico guarantee to all migrant workers the right to form part of the leadership of unions.^{clxxii}

78. The Special Rapporteur on the right to food recommended that Mexico set the minimum wage at a level that guarantees all workers a living wage, as required under ICESCR, and deepen efforts aimed at improving the situation of seasonal workers (*jornaleros*) in the agricultural sector, particularly migrant workers.^{clxxiii}

F. Right to social security and to an adequate standard of living

79. CERD was concerned that 70.9 per cent of the indigenous population lived in multidimensional poverty, and urged Mexico to reduce inequality, poverty and extreme poverty.^{clxxiv}

80. The Special Rapporteur on the right to food recommended that Mexico ensure that its agricultural policies make a more effective contribution to combating rural poverty;^{clxxv} and improve the range of social programmes to support the access of low-income families to food.^{clxxvi}

G. Right to health

81. CRC and CEDAW recommended that Mexico ensure universal access to health services.^{clxxvii}

82. CERD was concerned about the lack of adequate and accessible health services and the high maternal and infant mortality among the indigenous population.^{clxxviii} CEDAW was also concerned about the maternal mortality rate.^{clxxix}

83. CEDAW recommended that Mexico ensure education on sexual and reproductive health and rights for adolescents.^{clxxx} CERD recommended improving the sexual and reproductive health of indigenous women and women of African descent.^{clxxxi}

84. The HR Committee was concerned that abortion was illegal in all circumstances under the constitutions of many states.^{clxxxii} CEDAW urged Mexico to harmonize federal and state abortion legislation; and to extend the access of women victims of rape to emergency contraception, abortion and treatment for sexually transmitted diseases and HIV/AIDS.^{clxxxiii}

85. The Special Rapporteur on the right to food recommended that Mexico strengthen the national agreement for nutritional health and consider the subsidization of poor communities' access to water, fruit and vegetables.^{clxxxiv} UNICEF encouraged Mexico to develop a working nutritional surveillance and referral system for all children.^{clxxxv}

H. Right to education

86. The Special Rapporteur on the right to education recommended that Mexico: reinforce the measures to eliminate the payment of fees for education and set fixed targets for achieving compliance with the obligation to allocate 8 per cent of the gross domestic product to education;^{clxxxvi} combat educational deficits in persons aged over 15;^{clxxxvii} provide an increasing budget for indigenous and intercultural education;^{clxxxviii} and provide jornaleros with opportunities to obtain quality education.^{clxxxix}

87. UNICEF drew attention to the need to ensure learning outcomes, universal access to secondary school^{cxc} and access to education for children of the disappeared.^{cxc}

88. CEDAW was concerned that pregnant teenage girls were stigmatized and forced to drop out from school^{cxcii} and about violence against women and girls in schools.^{cxciii}

I. Minorities and indigenous peoples

89. CERD invited Mexico to recognize people of African descent as an ethnic group and promote their rights.^{cxciv}

90. CERD was concerned at growing tensions over the exploitation of natural resources, especially with respect to mines. CERD recommended that Mexico ensure consultations with indigenous communities and adopt a law on the subject.^{cxcv} The HR Committee made a similar recommendation.^{cxcvi}

J. Migrants, refugees and asylum seekers

91. CMW recommended that Mexico ensure the registration of all births of children of migrant workers regardless of the migration status of those workers.^{ccxcvii}

92. CERD recommended that Mexico protect migrants;^{ccxcviii} CMW recommended that Mexico implement a comprehensive migrant regularization policy.^{ccxcix} The Special Rapporteur on the human rights of migrants recommended that Mexico ensure that migration control is carried out exclusively by the competent authorities.^{cc} CMW was concerned that migrant workers were kept in migrant holding centres for prolonged periods.^{cci}

93. CMW was deeply concerned by kidnapping, extortion, torture, disappearances and killings of undocumented migrant workers at the hands of organized criminal groups; allegations that public authorities had participated in such incidents or that they had been carried out with their consent and/or collusion; and impunity. It recommended that Mexico investigate these acts, punish those responsible and provide victims with compensation.^{ccii} CMW recommended that migration controls and inspections respect the right to integrity of the person.^{cciii} CMW remained concerned by the poor conditions in the migrant holding centres and by cases of inhuman and degrading treatment.^{cciv}

94. UNICEF reported that Mexico continued to detain undocumented migrant children, although the new Migration Law made provision for alternatives to detention.^{ccv} UNHCR raised a similar concern.^{ccvi} CRC was concerned that there was no child protection system for unaccompanied migrant children;^{ccvii} CMW encouraged Mexico to ensure their protection and specialized care.^{ccviii}

95. CMW recommended that Mexico properly inform undocumented migrant workers on their rights and remedies.^{ccix} The HR Committee urged Mexico not to deprive non-nationals of the right to challenge an expulsion decision.^{ccx}

96. The Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions recommended that Mexico create a safe corridor for migrants in transit, including better protection while in transit; strengthen cooperation between state departments and community organizations that provide humanitarian assistance to migrants; and follow an approach whereby undocumented migrants can exercise rights such as to report crimes to the authorities without fearing arrest.^{ccxi}

97. According to UNHCR, as at 31 December 2012, a total of 1,879 refugees and 813 asylum seekers were living in Mexico.^{ccxii}

98. UNHCR noted that Mexico had pledged to continue working to guarantee rights to refugees, asylum seekers, stateless individuals and other persons of concern.^{ccxiii}

99. UNHCR indicated that once recognized, refugees and other persons in need of international protection were subject to manifestations of racism, xenophobia and discrimination by members of society and the authorities.^{ccxiv}

100. UNHCR recommended that Mexico consider alternatives to detention and guarantee that detention of asylum seekers is only used as a last resort, and where necessary, for as short a period as possible.^{ccxv}

101. CRC recommended that Mexico include specific protection measures for asylum-seeking and refugee children in the implementing regulations of the 2010 Refugees and Complementary Protection Act.^{ccxvi}

K. Right to development

102. The Special Rapporteur on the right to food recommended that Mexico ensure that large-scale development projects comply with international standards on development-based evictions and displacement, and ILO Convention No. 169.^{ccxvii}

Notes

**Compilación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los
Derechos Humanos de información proporcionada por organizaciones de la
sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos
(A/HRC/WG.6/17/MEX/3)**

Actores que proporcionaron información

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y 41 organizaciones de la sociedad civil enviaron insumos a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Información proporcionada por la CNDH v la CDHDF

La información proporcionada resulta equilibrada, en tanto reconoce, por un lado, los avances logrados en México desde el 2009 gracias a la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, la labor de la Suprema Corte de Justicia para restringir la el fuero militar, la reforma educativa y las diversas leyes sobre trata de personas promulgadas en las entidades federativas. Por otro lado, se identifican como retos persistentes las detenciones ilegales, el crecimiento de las prácticas de tortura y tratos inhumanos, la falta de un protocolo sobre el uso de la fuerza para autoridades de seguridad pública, los severos problemas del sistema penitenciario, la falta de igualdad entre hombres y mujeres y la violencia contra la mujer, las violaciones a los derechos humanos de pueblos y personas indígenas que persisten en todos los ámbitos, y la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos.

La CDHDF, por su parte, estableció que se debían cumplir con las recomendaciones de organismos públicos de derechos humanos, que se debían detener las detenciones arbitrarias masivas y aplicar una política criminal integral basada en la garantía de los derechos.

Información proporcionada por OSC

En general, las distintas OSC identificaron los siguientes retos de derechos humanos:

- No aceptación de México de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada y falta de vinculación a los Convenios 98 y 138 de la OIT y al Protocolo Facultativo del PIDESC.
- Falta de implementación de la reforma constitucional de 2011.
- Falta de implementación del sistema acusatorio de justicia penal.
- Persistencia de la figura del arraigo.
- La discrepancia entre los tipos penales de tortura y desaparición forzada con los estándares internacionales.
- La falta de cumplimiento con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- La inexistencia de un mecanismo incluyente para dar seguimiento a las recomendaciones del MEPU.
- La persistencia de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, y la violencia relacionada contra personas LGBTTTI.
- La militarización de la seguridad pública.
- El alto número de desapariciones forzadas.
- Las violaciones a derechos humanos cometidas dentro del sistema penitenciario.

- La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
- La vulnerabilidad de los niños y jóvenes en situación de calle.
- Las persistentes faltas al debido proceso en el sistema de justicia.
- La falta de disposiciones legislativas sobre objeción de conciencia al servicio militar.
- La falta de seguridad de los periodistas y defensores de derechos humanos.
- La reducción a los derechos laborales y sindicales en la reforma laboral de 2012.
- El aumento en la pobreza (57.7 millones) y falta de garantía a un nivel de vida adecuado.
- La restricción a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.
- La necesidad elaborar un plan maestro de y para la inclusión de las personas con discapacidad.
- La marginación de los pueblos y personas indígenas y la falta de consulta efectiva.
- La situación de inseguridad grave de los migrantes irregulares, especialmente niños migrantes.
- La falta de seguridad experimentada por poblaciones forzadamente desplazadas.
- La necesidad de transversalizar la sostenibilidad ambiental y social en las políticas públicas.



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
17º período de sesiones
Ginebra, 21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

**Resumen preparado por la Oficina del Alto
Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al
párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo
de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la
resolución 16/21 del Consejo**

México*

El presente informe constituye un resumen de 43 comunicaciones de interlocutores^{ccxviii} para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se refirió a temas abordados en las recomendaciones del primer Examen Periódico Universal (EPU) de México en 2009 y otros prioritarios^{ccxi}.
2. La CNDH informó sobre cambios derivados de reformas constitucionales en 2011: la reforma del juicio de amparo y la de derechos humanos. Además de ampliar el espectro y otorgar un rango prioritario en el sistema de fuentes a los tratados internacionales, la reforma en derechos humanos dotó al sistema no jurisdiccional de protección de una función fundamental, reforzó su autonomía y otorgó la facultad para conocer en casos de violaciones graves y para citar a las autoridades para que expliquen la negativa a cumplir una recomendación^{ccxx}.
3. La CNDH indicó que se debía capacitar a servidores públicos, establecer un esquema prioritario de resolución de casos pendientes en el Poder Judicial y expedir la ley de reparaciones^{ccxxi}.
4. Los cateos (registros) ilegales, detenciones y retenciones arbitrarias eran temas de especial preocupación para la CNDH. La CNDH indicó que era necesario regular las detenciones. Quedaba pendiente excluir del proceso todas las pruebas, confesiones, declaraciones y testimonios obtenidos a partir de la violación de derechos humanos, en particular aquellos relacionados con la tortura^{ccxxii}.
5. La CNDH se refirió a la resolución de la Suprema Corte de Justicia (912/2010) en la que determinó que los jueces debían aplicar el criterio de restricción del fuero militar cuando se presentara un conflicto competencial respecto al alcance de la jurisdicción ordinaria y militar^{ccxxiii}. En este sentido, era necesario fortalecer el Ministerio Público de la Federación y cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos^{ccxxiv}.
6. La CNDH indicó que debía capacitarse en materia de derechos humanos a las autoridades federales y locales de seguridad pública, desarrollar protocolos sobre el uso de la fuerza y fortalecer los procedimientos de selección de funcionarios. Además, tenía que existir una estrategia gradual que regresara a las fuerzas armadas a los cuarteles^{ccxxv}.
7. En su calidad de mecanismo nacional de prevención de la tortura, la CNDH había realizado visitas a lugares de detención y emitido informes en los que se habían advertido irregularidades o factores de riesgo. La CNDH indicó que existía un crecimiento de prácticas de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Era preciso armonizar el tipo penal de tortura tomando en cuenta los elementos que dictaban la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de contemplar la debida reparación, la imprescriptibilidad del delito y la aplicación efectiva del Protocolo de Estambul^{ccxxvi}.
8. La CNDH indicó que desde 2006 se había continuado con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Se documentó el autogobierno y que la mayoría de establecimientos no cumplían con los estándares, además del grave problema de sobrepoblación y hacinamiento^{ccxxvii}.
9. La CNDH se refirió a reformas constitucionales que garantizaban el derecho a la educación hasta el nivel medio superior y la calidad, pero indicó que era necesario adecuar la legislación secundaria^{ccxxviii}.
10. La CNDH indicó que estaba pendiente la emisión de una ley reglamentaria que sentara las bases para políticas públicas que garantizaran el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, según la reforma de la Constitución en 2011^{ccxxix}.

11. La CNDH se refirió a las reformas legislativas que incorporaban el término de trabajo decente, e indicó que debían homogeneizarse las leyes en materia de seguridad social. Estaba pendiente que México ratificase los Convenios N^{os} 98 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho de sindicación colectiva y sobre la edad mínima. Además hizo notar la ausencia de regulación específica, entre otros, sobre trabajadores migrantes y sobre el trabajo informal^{ccxxx}.
12. El problema de la falta de equidad entre mujeres y hombres y de violencia contra la mujer seguía siendo una de las tareas pendientes del Estado mexicano, según la CNDH. Era necesario capacitar a jueces y magistrados sobre el contenido de leyes y tratados internacionales^{ccxxxi}.
13. La CNDH indicó que se seguían presentando quejas por violaciones de los derechos humanos que afectaban a pueblos y comunidades indígenas relativos al acceso a la justicia, la impunidad y la seguridad^{ccxxxii}. Era imprescindible impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, fortalecer economías locales y mejorar sus condiciones de vida^{ccxxxiii}.
14. Desde 2012, 22 entidades federativas contaban con una ley especial en materia de trata de personas. La CNDH indicó que se debían establecer políticas para que las víctimas fueran protegidas y atendidas, y ocuparse de los factores que propiciaban la trata de niños, niñas y adolescentes^{ccxxxiv}.
15. La CNDH indicó que, pese a los esfuerzos, seguían llamando la atención los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente^{ccxxxv}. Entre 2005 y 2011, la CNDH registró 523 agresiones a defensores de derechos humanos^{ccxxxvi}.
16. Era necesaria la sensibilización para tomar mayor conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad e impulsar su efectiva aplicación^{ccxxxvii}.

II. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

17. La Coalición OSC indicó que México no había aceptado la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para conocer sobre peticiones individuales, además de mantener una reserva al artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas relacionado con el fuero militar^{ccxxxviii}.
18. La Coalición OSC informó de que México seguía sin ratificar los Convenios N^{os} 98 y 138 de la OIT y no había retirado la declaración interpretativa al artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la libertad sindical, ni había ratificado el Protocolo Facultativo de dicho Pacto^{ccxxxix}. La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (AIDA-CEMDA) recomendaron la ratificación de dicho protocolo facultativo^{ccxl}.
19. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking Children for Sexual Purposes (ECPAT), la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Save the Children México (SCMx) recomendaron a México que ratificara el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones^{ccxli}.
20. La Coalición Mexicana por la Corte Penal Internacional (CMCPI) recomendó la eliminación de la declaración interpretativa a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, ratificada en 2002^{ccxlii}.

2. Marco constitucional y legislativo

21. La CMCPI instó a que se aprobaran la Ley de cooperación con la Corte Penal Internacional y el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código de Justicia Militar, de la Ley general de salud y del Código Federal de Procedimientos Penales^{ccxliii}.
22. La Coalición OSC indicó que, a pesar de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, no se habían expedido las leyes secundarias, ni se había avanzado en la armonización de las constituciones locales^{ccxliv}.
23. Amnistía Internacional (AI) se refirió a las recomendaciones del EPU que habían sido aceptadas^{ccxlv} e indicó que las reformas constitucionales establecían la obligación de cumplir con el derecho internacional de los derechos humanos y disponían que, en caso de contradicción, se aplicaría la norma más favorable para la protección de la persona^{ccxlvi}. AI instó a México a que estableciera un calendario para reformar la legislación federal y estatal^{ccxlvii}.
24. La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) señaló que en 2008 México había aprobado una reforma constitucional que sentaba las bases para un sistema de justicia penal acusatorio, con medidas que eran esenciales para promover un mayor respeto de los derechos fundamentales. El Gobierno tenía de plazo hasta 2016 para aplicar la reforma^{ccxlviii}. Human Rights Watch (HRW) señaló que la figura del arraigo, que permitía al ministerio público detener a personas sospechosas de haber participado en actos de delincuencia organizada durante un período de hasta 80 días antes de ser encausadas, constituía una violación de las obligaciones contraídas por México en virtud del derecho internacional^{ccxlix}.
25. La OMCT señaló que, si bien desde 1991 estaba vigente una Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, el Estado no había ajustado la legislación nacional ni la definición de tortura a lo establecido por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura^{cccl}. La OMCT recomendó que se armonizara la tipificación de la tortura en la legislación federal y estatal. En particular, la OMCT recomendó que se tipificara adecuadamente la tortura en el estado de Guerrero^{cccli}. Tlachinollan-HRC Morelos formuló una recomendación similar^{ccclii}.
26. AI señaló que, en las jurisdicciones federal y estatal, los delitos penales de desaparición forzada y tortura no se ajustaban a las normas internacionales de derechos humanos^{cccliii}. HRW recomendó que se introdujeran enmiendas o se incluyera la definición de desaparición forzada en el Código Penal Federal y en los estatales, de conformidad con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas^{cccliv}.
27. SCMx recomendó a México que finalizara su proyecto de ley general para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, velando por que se ajustara a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos, y que los 31 estados y el Distrito Federal armonizaran sus leyes de conformidad con las recomendaciones del EPU^{ccclv}.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

28. AI señaló que, a pesar de las reformas legales que se habían introducido para fortalecer las instituciones de derechos humanos, la capacidad y la imparcialidad de muchas de ellas seguían siendo limitadas. La CNDH realizaba una importante labor de investigación, pero con frecuencia era ineficaz a la hora de lograr que se cumplieran sus recomendaciones. Muchas de las comisiones locales de derechos humanos de los 32 estados eran deficientes, aunque con importantes excepciones, como la del Distrito Federal^{ccclvi}.

29. La OMCT indicó que la CNDH, a la que se habían conferido las facultades de mecanismo nacional de prevención de la tortura, había mostrado deficiencias a este respecto. Por ejemplo, el mecanismo nacional de prevención se había negado a acceder a las prisiones no federales o sin autorización y no había realizado una inspección profunda de la situación de los presos^{cclvii}.
30. Al señaló que el Programa nacional de derechos humanos estaba en gran medida sin aplicar y que el nuevo Gobierno aún no había mantenido consultas con la sociedad civil sobre este programa^{cclviii}.
31. La REDIM recomendó a México que construyera un sistema integral de protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes^{cclix}, que desarrollara una estrategia nacional para prevenir y responder a toda forma de violencia^{cclx} y que generara espacios de participación^{cclxi}. SCMx también recomendó que se estableciera un sistema nacional de protección infantil^{cclxii}.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

32. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) recomendó que se cumplieran las recomendaciones de organismos públicos de derechos humanos del país^{cclxiii}.
33. La Coalición OSC indicó que México no había creado ningún mecanismo incluyente para dar seguimiento a las recomendaciones del EPU. Igualmente, no se habían visto cambios en las recomendaciones no aceptadas relativas al fuero militar, el arraigo y la justicia de transición y la impunidad en relación con crímenes del pasado^{cclxiv}.
34. Tlachinollan-HRC Morelos recomendó que se estableciera una ruta de trabajo, en colaboración con la sociedad civil, para la aplicación de las recomendaciones del EPU y de otros mecanismos de derechos humanos^{cclxv}. La comunicación conjunta 16 (JS16) recomendó que se creara un mecanismo de seguimiento que articulase los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal)^{cclxvi}.
35. La Coalición OSC destacó que, durante el período en revisión, México había sido sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cinco casos^{cclxvii}. Tlachinollan-HRC Morelos hizo notar la respuesta negligente del Estado mexicano en relación con medidas provisionales de protección ordenadas por la Corte Interamericana relacionadas con agresiones, amenazas y hostigamiento de personas defensoras de derechos humanos en Guerrero^{cclxviii}. La Coalición OSC y Tlachinollan-HRC Morelos recomendaron a México que cumpliera con los fallos de la Corte Interamericana^{cclxix}.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

36. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se indicó que, si bien en 2011 la Constitución había incorporado la prohibición de discriminación motivada por las "preferencias sexuales", esta no se había traducido en políticas públicas que posibilitaran el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales, a pesar de las recomendaciones del EPU^{cclxx}. En la JS2 se recomendó que se ampliara la categoría "género" en la Constitución agregando "identidad y/o expresión de (género)" para incluir a las personas transexuales, transgénero, travestis e intersexuales y que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tuviera autonomía para

investigar y sancionar a quienes infringiesen la Ley federal para prevenir y erradicar la discriminación^{cclxxi}.

37. En la JS2 se recomendó que se promoviera la ejecución de un programa nacional para la erradicación del acoso homofóbico, lesbofóbico y transfóbico en todos los niveles educativos^{cclxxii}.
38. SCMx recomendó a México que garantizase la inscripción gratuita de los nacimientos y que se enviase a funcionarios a las comunidades para incrementar las inscripciones^{cclxxiii}.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

39. AI indicó que seguía aplicándose la estrategia de seguridad pública militarizada^{cclxxiv}. La JS16 y Espolea recomendaron que se retirara al ejército de las actividades de seguridad pública^{cclxxv}. SCMx recomendó a México que declarase vinculante para los organismos estatales la aplicación del protocolo de protección física y psicológica de los niños y adolescentes en escenarios violentos relacionados con el crimen organizado de 2012^{cclxxvi}.
40. AI señaló que el Gobierno reconoció en 2012 que entre 2006 y 2012 había habido más de 26.000 personas desaparecidas o en paradero desconocido, de las cuales un número indeterminado fueron objeto de desaparición forzada. Asimismo, señaló que no se había progresado en cuanto a la rendición de cuentas por las desapariciones forzadas y otras violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante las décadas de 1960, 1970 y 1980^{cclxxvii}. AI pidió a México que investigara las alegaciones de violaciones de los derechos humanos y velara por que sus autores fueran llevados ante la justicia y las víctimas fueran reparadas; que aplicara las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; que creara una base de datos nacional; que estableciera un mecanismo de búsqueda rápida; y que garantizara los procesos de exhumación e identificación^{cclxxviii}. HRW recomendó que se elaborara un protocolo nacional para la búsqueda de personas cuya desaparición se hubiera denunciado^{cclxxix}.
41. En relación con las recomendaciones del EPU^{cclxxx}, la CDHDF recomendó que se aplicaran controles de la actuación policial a nivel federal y local^{cclxxxi}.
42. La CDHDF recomendó que se erradicaran las detenciones masivas arbitrarias^{cclxxxii} y se evitara la incomunicación prolongada^{cclxxxiii}. La JS6 se refirió a los limitados controles legales de la aplicación del arraigo y la discrecionalidad en su aplicación. La JS6 recomendó que se eliminara esta figura de la legislación y de la práctica, tanto a nivel federal como estatal^{cclxxxiv}. La comunicación conjunta 17 (JS17), la OMCT y AI formularon recomendaciones similares^{cclxxxv}.
43. AI se refirió a las denuncias de tortura y malos tratos y de violaciones del derecho a un juicio imparcial en relación con personas detenidas en virtud de la figura del arraigo^{cclxxxvi}. AI pidió a México, entre otras cuestiones, que aplicara plenamente las recomendaciones del Comité contra la Tortura^{cclxxxvii}. En la comunicación conjunta 14 (JS14) se recomendó a México que velase por la realización de exámenes médicos forenses independientes e imparciales, de conformidad con el Protocolo de Estambul^{cclxxxviii}.
44. La CDHDF recomendó aplicar una política criminal y penitenciaria integral, basada en la garantía de los derechos^{cclxxxix}, así como políticas tendientes a erradicar la violencia en los reclusorios, e investigar la responsabilidad por el uso de fuerza desproporcionada y actos de tortura contra la población penitenciaria^{ccxc}.
45. La Coalición por los derechos de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario Mexicano (CDPPL) recomendó que se aprobara la Ley general para la protección de los derechos humanos en la ejecución de sanciones y medidas penales; que se revisaran los sistemas de clasificación de los internos; que se evitaran traslados forzados; que se promoviera

la comunicación y visita de familiares; y que se intensificara la capacitación en derechos humanos y género del personal de seguridad y custodia^{ccxcvi}.

46. La Coalición OSC indicó que los mecanismos de protección de las mujeres reconocidos en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia no funcionaban adecuadamente, en relación con la declaración de alerta y las órdenes de protección^{ccxcvii}. En la JS16 se recomendó que se investigaran los casos de violencia de género y feminicidios en todo el país^{ccxcviii}. Equis recomendó que se analizara el mandato de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) en el marco de la Ley de trata de personas y su ineficacia para sancionar los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres y la trata de personas^{ccxciv}.
47. Al señaló que, aunque México había aceptado una serie de recomendaciones para luchar contra la discriminación y la violencia contra la mujer^{ccxcv}, estas no se habían plasmado en medidas efectivas para reducir la violencia y la impunidad. Al pidió a México que diera prioridad a las medidas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y que cumpliera plenamente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Campo Algodonero en Ciudad Juárez^{ccxcvi}.
48. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) se refirió a las recomendaciones del EPU que habían sido aceptadas^{ccxcvii} y señaló que en México era lícito el castigo corporal de los niños. La GIEACPC recomendó que se incluyera la prohibición del castigo corporal en el nuevo proyecto de ley general para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes^{ccxcviii}.
49. ECPAT recomendó que se estableciera a nivel nacional un sistema de recolección de datos sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes^{ccxcix} y que se garantizara que las víctimas recibieran protección y asistencia en todos los estados^{ccc}.
50. SCMx recomendó a México que estableciera un sistema de protección infantil y que fortaleciera su sistema de protección social de forma que se crearan las condiciones para respetar la edad mínima de 14 años de admisión al empleo^{ccci}.
51. La CDHDF indicó que no había habido cambios en la situación de las niñas y niños de las poblaciones callejeras^{cccii} en la Ciudad de México^{ccciii} y recomendó que se aplicaran políticas basadas en la garantía de los derechos humanos y que se suprimieran acciones que acentuaban la discriminación tutelar y permitían actos de "limpieza social"^{ccciv}.
52. Conscience and Peace Tax International y el Movimiento Internacional de la Reconciliación (CPTI-MIR) indicaron que los niños que asistían a escuelas militares estaban clasificados como miembros de las fuerzas armadas.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

53. En la JS17 se recomendó que se cumplieran plenamente los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y que se velara por que los crímenes y las violaciones cometidos contra los abogados fueran efectivamente investigados y procesados^{cccv}.
54. La CDHDF recomendó que se realizaran las reformas necesarias para aplicar el sistema penal acusatorio y suprimir la práctica relacionada con la presentación de personas detenidas ante los medios de comunicación^{cccvi}. Equis recomendó que se supervisara el acceso a la justicia^{cccvii}.
55. En la JS2 se recomendó que se aplicara el debido proceso en casos de crímenes de odio por homofobia y que se mejoraran los procedimientos de investigación^{cccviii}.

56. La OMCT recomendó que la detención preventiva se usara como excepción; que se velara por que en los tribunales no se usaran pruebas obtenidas mediante tortura; que se iniciaran investigaciones de oficio para verificar las denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; y que se trasladara la carga de la prueba al Ministerio Público y a los jueces^{cccix}.
57. La Coalición OSC indicó que el fuero militar había permitido que determinadas violaciones de los derechos humanos permanecieran en la impunidad^{cccx}. En la JS17 se recomendó que se prohibiera que militares involucrados en violaciones de derechos humanos fueran juzgados por tribunales militares y que se investigaran las denuncias y se sancionara a los responsables^{cccxi}.
58. Al indicó que entre finales de 2006 y 2012 había habido 7.441 denuncias por abusos cometidos por las fuerzas armadas, de las que, sin embargo, solamente se habían derivado 27 condenas. En 2012, diversas sentencias de la Suprema Corte de Justicia confirmaron la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la exclusión de las violaciones de los derechos humanos de la jurisdicción del sistema de justicia militar. El nuevo Gobierno y el poder legislativo aún no habían aprobado las reformas necesarias^{cccxii}.
59. Al pidió a México que agilizara las reformas judiciales y defendiera las salvaguardias de los derechos humanos, como la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos y el derecho a una defensa efectiva; que pusiera fin al uso indebido del sistema de justicia penal para detener y procesar a defensores de los derechos humanos, miembros de los pueblos indígenas y otras personas sobre la base de pruebas falsas o infundadas; que velara por el acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y otros delitos, en particular mediante la plena aplicación de la Ley general de víctimas; y que cumpliera íntegramente las sentencias contra México dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellas la relativa a la reforma del Código de Justicia Militar para excluir de la jurisdicción militar las violaciones de los derechos humanos^{cccxiii}.
60. La JS6 se refirió a la falta de mecanismos adecuados para la reparación de las víctimas de derechos humanos y se recomendó que se aplicara la Ley general de víctimas de 2013^{cccxiv}.
61. La Coalición OSC indicó que en 2012 había entrado en vigor la Ley federal de justicia para adolescentes con el objeto de sustituir el sistema de justicia tutelar para menores de edad. Sin embargo, la reforma planteaba que el juicio se desahogara "de forma escrita y formal", lo que conllevaba la permanencia de un sistema inquisitivo^{cccxv}.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

62. En la JS2 se recomendó que se introdujeran leyes para que los matrimonios entre personas del mismo sexo tuvieran la facultad de hacer extensivos los beneficios de la seguridad social al otro miembro de la pareja, así como a sus descendientes, y para que, en los casos de reasignación de género, el género biológico no figurase en las nuevas partidas de nacimiento de las personas trans^{cccxvi}.
63. Privacy International (PI) se refirió a la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, ya aprobada, y a una enmienda a la Constitución relativa a la protección de datos, que se estaba formulando cuando se celebró el anterior EPU de México^{cccxvii}. PI recomendó a México que velase por que las autoridades judiciales y otras autoridades independientes regularan y supervisaran estrictamente el uso de programas informáticos de vigilancia^{cccxviii}.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica

64. Christian Solidarity Worldwide (CSW) recomendó a México que velara por que las garantías legales relativas a la libertad de religión o de creencias beneficiaran a todos los ciudadanos y que, cuando fueran de aplicación otras leyes, como en las comunidades que se regían por la ley de usos y costumbres, estas se aplicaran de conformidad con la Constitución mexicana y con las obligaciones internacionales contraídas por México en materia de derechos humanos^{cccxxix}.
65. CPTI-MIR se refirió a la falta de disposiciones legislativas sobre la objeción de conciencia al servicio militar^{cccxx}.
66. Si bien reconoció las medidas adoptadas, PEN indicó que México no había avanzado en la aplicación de las recomendaciones del EPU que había aceptado en relación con la libertad de expresión^{cccxxi}.
67. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se hizo referencia a las recomendaciones del EPU que habían sido aceptadas^{cccxxii} y se recomendó que se hiciera frente a la impunidad y a la falta de seguridad de los periodistas y los defensores de los derechos humanos^{cccxxiii}. Front Line Defenders indicó que los periodistas y los defensores de los derechos humanos a menudo eran objeto de intimidación, acoso legal y violación de los derechos de garantías procesales, detención preventiva ilegal o arbitraria, amenazas de muerte, agresiones físicas, allanamientos, estigmatización, desapariciones forzadas y asesinatos. Los autores eran a menudo las autoridades estatales, las fuerzas de seguridad estatales, los carteles de la droga y los grupos paramilitares, muchos de los cuales tenían vínculos con el Gobierno y/o con los servicios de seguridad^{cccxxiv}. Front Line Defenders, el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), PEN, la JS3, la comunicación conjunta 10 (JS10), el Colectivo CAUSA, AI, Reporteros Sin Fronteras (RSF), AI y CIVICUS expresaron preocupaciones similares^{cccxxv}.
68. Front Line Defenders recomendó a México que velara por que los funcionarios públicos se abstuvieran de hacer declaraciones públicas en las que se estigmatizara la labor legítima de los defensores de los derechos humanos y que garantizara que el Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, establecido por ley en 2012, proporcionara una protección efectiva^{cccxxvi}. El CPJ recomendó que se colaborara estrechamente con las Naciones Unidas, los grupos de defensa de la libertad de prensa y los periodistas para aplicar el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad^{cccxxvii}. PEN pidió a México que velara por que los asesinatos, las desapariciones ocurridas en períodos anteriores^{cccxxviii} y las agresiones a periodistas fueran investigados sin demora y que avanzara hacia la despenalización de la difamación en los 32 estados^{cccxxix}. AI pidió a México que brindara apoyo al Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y que velara por la plena cooperación en los niveles estatal y municipal^{cccxxx}. RSF recomendó que se fortaleciera la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión^{cccxxxi}.
69. La CDHDF recomendó que se pusieran en marcha políticas e iniciativas de ley para investigar y sancionar a los responsables de los delitos contra periodistas y personas defensoras de los derechos humanos^{cccxxxii}. En la JS10 se recomendó que se reconociera el papel de las mujeres defensoras de los derechos humanos y que se aplicaran protocolos con enfoque de género^{cccxxxiii}.
70. AIDA-CEMDA indicó que México no había cumplido las recomendaciones 23, 58, 59 y 60^{cccxxxiv}, haciendo notar que de 2009 a 2012 se habían registrado 54 casos de ataques a defensores y defensoras ambientales^{cccxxxv}.

71. CIVICUS indicó que cada vez estaban siendo más objeto de violencia los ciudadanos que utilizaban los medios sociales y las plataformas de microblogs para identificar o informar sobre supuestos criminales, o para denunciar o informar sobre actos ilegales cometidos por organizaciones criminales^{cccxxxvi}.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

72. La Coalición OSC informó de que en 2012 se había aprobado una reforma laboral que reducía los derechos de los trabajadores^{cccxxxvii} y de que seguía sin garantizarse el derecho a la libertad sindical para el sector público, así como el voto secreto en la elección de sindicatos^{cccxxxviii}.
73. CIVICUS se refirió a las reformas de la Ley federal del trabajo que se habían realizado en 2012, que imponían requisitos para declararse en huelga. Seguían proliferando los despidos en represalia por haber intentado crear sindicatos independientes^{cccxxxix}.
74. Tlachinollan-HRC Morelos se refirió a violaciones de los derechos de jornaleros y jornaleras agrícolas, por negligencia u omisión del Estado, y recomendó que se aplicaran medidas de prevención de abusos^{cccxl}.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

75. La Coalición OSC indicó que el Estado no garantizaba los derechos a la alimentación, a la educación, a la salud y a la vivienda a 57,7 millones de personas sin ingresos suficientes. Las comunidades marginadas carecían de servicios básicos, como luz y drenaje, el 9,22% de las viviendas del país no contaban con agua y 21,2 millones de personas padecían pobreza alimentaria^{cccxli}.
76. Tlachinollan-HRC Morelos recomendó que se adoptaran acciones afirmativas incluyentes, con perspectiva de etnicidad, que influyeran en los niveles de pobreza extrema^{cccxlii}.

8. Derecho a la salud

77. El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) se refirió a las recomendaciones del EPU sobre los derechos reproductivos de la mujer^{cccxlili} y recomendó a México que armonizara la legislación penal estatal y federal relativa al aborto con objeto de poner fin a la discriminación según el lugar de residencia de las mujeres^{cccxliv}; que velara por el acceso a la información y a los servicios, especialmente para las adolescentes y las mujeres indígenas; y que garantizara el acceso y la gratuidad de los servicios a las mujeres que cumplieran los requisitos para el aborto legal^{cccxlv}.
78. La Coalición OSC indicó que el acceso efectivo de las mujeres a servicios de aborto seguro en las causales legales era precario. Esta situación se había agravado desde 2008 por las reformas introducidas en 16 constituciones estatales que protegían la vida desde la concepción, generando un clima de persecución penal y de confusión en la prestación de servicios de salud reproductiva^{cccxlvi}. En la JS2 se recomendó que se pusiera en práctica un plan nacional de educación sexual desde una perspectiva de derechos humanos^{cccxlvii}.
79. En la JS2 se indicó que no existían políticas para atender la salud integral de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales, en particular las que vivían con VIH/SIDA u otras infecciones de transmisión sexual, las que padecían enfermedades crónico-degenerativas y las víctimas de violencia^{cccxlviii}.
80. Espolea recomendó que se diseñara una estrategia que atendiera el consumo de drogas como un problema de salud^{cccxliv}.

9. Personas con discapacidad

81. La Coalición México por los derechos de las personas con discapacidad (COAMEX) informó acerca de la situación, los avances y los retos en relación con los derechos de las personas con discapacidad^{cccl}. La COAMEX recomendó que se armonizara progresivamente la normativa con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; que se elaborara un plan maestro de y para las personas con discapacidad; y que se aplicaran medidas de accesibilidad^{cccli}.
82. Documenta AC recomendó que se generara información sobre la situación de las personas privadas de su libertad con alguna discapacidad mental; que se brindara apoyo individual y representación legal; que se revisara el criterio de inimputabilidad teniendo en cuenta la discapacidad en cada caso; y que se asignaran recursos adecuados^{ccclii}.
83. La Fundación Paso a Paso indicó que la comunidad de indígenas con discapacidad proponía que se creara un instrumento para acreditar la personalidad jurídica de una persona con discapacidad; que se integraran en la educación bilingüe mecanismos para la aceptación de indígenas con discapacidad; y que se brindaran oportunidades a las mujeres indígenas con discapacidad para vivir de manera sustentable^{cccliii}.

10. Pueblos indígenas

84. La Coalición OSC indicó que México carecía de una legislación federal que retomara integralmente el contenido del Convenio N° 169 de la OIT^{cccliv}. AIDA-CEMDA indicó que, a pesar de que se había aceptado la recomendación 77 del EPU de 2009^{ccclv}, no existían leyes que establecieran medidas eficaces para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas^{ccclvi}.
85. La Coalición OSC se refirió a las condiciones de pobreza y marginación de los pueblos indígenas^{ccclvii}. El Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad y Educación para la Acción Crítica (GIDHS-EdPAC) se refirieron en particular a los obstáculos en relación con el derecho a una vivienda digna, el acceso efectivo a servicios básicos y las detenciones arbitrarias de defensores de los derechos humanos en el marco de la resistencia civil de comunidades afectadas por los altos cobros de la energía eléctrica en el estado de Chiapas^{ccclviii}.
86. Tlachinollan-HRC Morelos hizo notar que el Estado criminalizaba y judicializaba movimientos que reivindicaban los derechos de los pueblos indígenas. Tlachinollan-HRC Morelos indicó que se debía establecer un diálogo intercultural que permitiera a los pueblos indígenas tener una incidencia real en los procesos de toma de decisiones^{ccclix}.
87. International Human Rights Clinic (IHRC-OU) señaló que México no había consultado adecuadamente con las comunidades indígenas antes de aprobar proyectos de minería, perforación y desarrollo^{ccclx}. IHRC-OU se refirió también a las preocupaciones expresadas por determinadas comunidades indígenas sobre el maíz modificado genéticamente^{ccclxi}.

11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

88. Según AI, la aceptación por México de una serie de recomendaciones para fortalecer la protección de los migrantes en situación irregular^{ccclxii} no se había traducido en una mejora. Los migrantes irregulares seguían siendo objeto de extorsión, secuestro, violación y asesinato, y pocos de los criminales o funcionarios responsables llegaban a ser procesados. En 2011 se había aprobado una nueva ley sobre migración que mejoraba el reconocimiento de los derechos de los migrantes. Sin embargo, resultaba preocupante un nuevo reglamento, publicado en 2012, que otorgaba amplias facultades discrecionales a la Policía Federal y a los funcionarios del Instituto Nacional de Migración, algo que en el pasado había dado lugar a abusos^{ccclxiii}. AI pidió

a México que instara a las autoridades federales, estatales y municipales a adoptar medidas consensuadas para prevenir y sancionar los abusos cometidos contra los migrantes; que velara por el acceso a unos mecanismos de denuncia y a la protección, en particular mediante los visados temporales, cuando los migrantes fueran víctimas o testigos de abusos; que creara una base de datos de migrantes desaparecidos; y que velara por la protección de los defensores de los derechos de los migrantes^{ccclxiv}.

89. SCMx recomendó que se velara por la protección de los niños migrantes no acompañados y por el establecimiento de un sistema de coordinación, a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con una definición clara de las responsabilidades y los procedimientos para tramitar los casos procedentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración^{ccclxv}.

12. Desplazados internos

90. Tlachinollan-HRC Morelos recomendó que se garantizara la seguridad y la integridad personal de las poblaciones que habían sido forzadamente desplazadas por la violencia y que se abrieran espacios de coordinación con organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)^{ccclxvi}.

91. El Internal Displacement Monitoring Centre-Consejo Noruego para Refugiados (IDMC-NRC) instó a México a establecer un mecanismo para dar respuesta a la vulnerabilidad de las personas desplazadas por la violencia; a crear un fondo federal nacional; a documentar los abusos y sancionar a los autores; a promover soluciones sostenibles; y a establecer cauces de cooperación^{ccclxvii}.

13. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

92. AIDA-CEMDA recomendó que se armonizara la legislación con las normas internacionales; que se reconociera plenamente a los defensores del ambiente como defensores de los derechos humanos; y que se transversalizara la sostenibilidad ambiental y social en todas las políticas públicas^{ccclxviii}.

Notas



Para: Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)

De: *Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AÍDA):* organización internacional no gubernamental de derecho ambiental que desde 1998 trabaja para fortalecer la capacidad de las personas para garantizar su derecho individual y colectivo a un ambiente sano por medio del desarrollo, aplicación y cumplimiento efectivo de la legislación nacional e internacional en el continente americano, www.aida-americas.org

Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA): organización sin fines de lucro que desde 1994 trabaja para la defensa del derecho a un medio ambiente sano y la protección ambiental y propende por la aplicación efectiva de la legislación, la mejora de las políticas públicas, el fortalecimiento de la legalidad y el Estado de Derecho en México, www.cemda.org.mx

Asunto: Examen Periódico Universal para México

Fecha: Marzo 4 de 2013

Resumen Ejecutivo

1. En los últimos cuatro años, en México ha habido avances en la protección del derecho a un medio ambiente sano, especialmente en el ámbito legislativo. Esto se refleja principalmente en las reformas a los artículos 1 y 4 constitucionales, sin embargo, a la fecha éstas no se han implementado de manera efectiva. De igual forma, subsisten graves vacíos legislativos y prácticas estatales que repercuten negativamente en la garantía del derecho a un medio ambiente sano, afectando éste y otros derechos humanos de las personas, especialmente de comunidades vulnerables.

2. A pesar de haber aceptado la recomendación 77 del EPU del año 2009, el Estado mexicano no la ha cumplido efectivamente, pues, a la fecha, no existe legislación que reglamente ni medidas eficaces que implementen, el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Por ello, México sigue sin contar con mecanismos eficaces para garantizar el consentimiento libre, previo e informado ante el desarrollo de proyectos o actividades que afectan los territorios de estas comunidades como por ejemplo proyectos de minería,

infraestructura y autorizaciones de cultivos transgénicos, entre otros.

3. El Estado mexicano ha incumplido la recomendación 6 y 49 del EPU de 2009, pues a pesar de existir avances legislativos respecto del establecimiento de acciones judiciales para proteger el derecho al medio ambiente sano, al momento éstas no se han implementado de manera adecuada. Asimismo, persiste la ineficacia de las acciones administrativas vigentes en el país y el incumplimiento de sentencias judiciales que ordenan proteger derechos de comunidades frente a diversas actividades que les afectan. Por último, el Estado mexicano no ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que podría ser una herramienta que podría fortalecer el acceso a la justicia cuando las instancias nacionales no sean efectivas.

4. México no cumplió las recomendaciones 23, 58, 59 y 60 debido a la agudización de la situación de riesgo en la que se encuentran los defensores de derechos humanos, particularmente, los defensores ambientales. Desde enero de 2009 hasta diciembre de 2012, se han registrado 54 casos de ataques a defensores y defensoras ambientales, de los cuales 23 fueron asesinatos y 2 desapariciones. Las personas que trabajan en temas relacionados con la minería son aquellas que están en mayor riesgo, dado que representan un tercio de las víctimas de todos los incidentes registrados.

5. El Estado Mexicano incumple sus obligaciones en materia de derechos humanos por no controlar ni monitorear efectivamente actividades industriales, de infraestructura y de otro tipo que causan graves impactos ambientales y en consecuencia, afectan gravemente derechos humanos incluyendo a la salud, vida e integridad. Se ha evidenciado que la política ambiental mexicana carece de eficacia y sustentabilidad, lo cual se manifiesta, entre otras cosas, en la falta de acceso y contaminación de las fuentes de agua y en el incumplimiento de la normatividad en materia de calidad de aire, con los consecuentes impactos negativos a los derechos humanos de millones de personas.

6. Con base en las situaciones descritas, consideramos fundamental que se recomiende al Estado mexicano, entre otras cosas:

- a. Armonizar la legislación interna con los estándares internacionales en materia de consentimiento libre, previo e informado, para garantizar efectivamente este derecho a las comunidades indígenas y otras comunidades.
- b. Implementar la reforma constitucional del artículo 107 de la Constitución para garantizar acciones efectivas de protección al derecho al medio ambiente sano.
- c. Ratificar el protocolo facultativo del PIDESC.
- d. Reconocer plenamente a los defensores del ambiente como defensores de derechos humanos e implementar efectivamente y de manera inmediata el Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos, garantizando la inclusión y protección de los defensores

ambientales.

- e. Transversalizar la sostenibilidad ambiental y social en todas las políticas públicas y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de calidad de aire, para asegurar la garantía al derecho al medio ambiente sano y demás derechos que están relacionados.

I. Introducción

1. El Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA) y la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AÍDA) de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos, respetuosamente presentamos comentarios respecto del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Estado mexicano en el marco de la Evaluación Periódica Universal (EPU) de 2009 y respecto de otras violaciones a los derechos humanos vinculadas con aspectos ambientales, que consideramos importantes para ser considerados en la Evaluación Periódica Universal que se llevará a cabo en el año en curso.

2. Tal como se detallará en el presente documento, en los últimos cuatro años, en México ha habido avances en la protección del derecho a un medio ambiente sano, al derecho al agua y los derechos humanos, especialmente en el ámbito legislativo. Específicamente, estos se reflejan en las reformas aprobadas a los artículos 1 y 4 constitucionales³ sin embargo, actualmente el gran reto es lograr su implementación efectiva.

3. Por otro lado, las organizaciones firmantes enfatizamos que aún subsisten graves vacíos legislativos y prácticas estatales que repercuten negativamente en la garantía del derecho a un medio ambiente sano afectando éste y otros derechos humanos de la población mexicana, especialmente de comunidades vulnerables. Las situaciones más críticas fueron informadas por nosotros a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1. *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4, Párrafo 5. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Párrafo 6. *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".*

(OACNUDH) en el marco del proceso del EPU del año 2009⁴, En el presente escrito se incluye nueva información que esperamos sea útil para llevar a cabo una evaluación completa de la situación actual.

II. Insistencia en la necesidad de cumplimiento de las recomendaciones del Estado Mexicano, consignadas en el EPU de 2009 en material ambiental

a. *El Estado no ha cumplido con la recomendación 77 para garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y de otras comunidades por lo cual es prioritario insistir al respecto para que el Estado garantice este derecho*

4. El Estado mexicano aceptó la recomendación 77 respecto a: adoptar legislación conforme a los estándares internacionales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y "adoptar medidas para garantizar el derecho de estos pueblos y de otras comunidades afectadas por los proyectos económicos o de desarrollo previstos a ser consultados de manera adecuada y justa". Lo anterior, de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado al ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y con la Declaración de Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los pueblos indígenas.

5. A pesar de que México ratificó el Convenio 169 de la OIT en el año 1990 y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas en 2007⁵ la fecha no existe legislación que reglamente el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Tampoco existen medidas que el Estado haya implementado para asegurar este derecho. Por ello, México sigue sin contar con mecanismos eficaces para garantizar el consentimiento libre, previo e informado ante el desarrollo de proyectos o actividades que afectan sus territorios. Actualmente hay un proyecto de Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, que fue presentado el 24 de noviembre de 2011 en la Cámara de Senadores que deberá hacer un dictamen, para que después el proyecto siga el proceso legislativo en la Cámara de Diputados⁶ Por lo pronto, es incierto el tiempo que dicho proyecto va a requerir así como el contenido final de la Ley.

6. Ante este vacío legislativo se ha utilizado la consulta pública ambiental consagrada en el nivel federal⁷ dentro del procedimiento de evaluación de

⁴ Cfr. Informe de AÍDA y CEMDA de 8 de septiembre de 2008 dirigido a la OACNUDH.
Ver: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/JS4_MEX_UPR_S4_2009_TheInter-AmericanAssociationforEnvironmentalDefense_Etal_ES_JOINT.pdf

⁵ A/RES/61/295**

⁶ Ver: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2011/1/asun_2823536_20111124_1322145344.pdf

⁷ Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988, "Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente".

impacto ambiental (EIA) como herramienta para buscar que las comunidades indígenas y demás comunidades, opinen ante proyectos que pueden afectarlos. Sin embargo, la consulta pública ambiental no es una medida idónea para garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado pues:

- es potestativo de la autoridad concederla o no, por ende no hay garantía para los pueblos indígenas de su realización y no constituye un derecho;
- los comentarios derivados de la consulta no son vinculantes para la autoridad, por ende no hay ninguna certeza que sean incorporados en la decisión;
- la práctica de la autoridad ambiental solamente toma en consideración los comentarios en aspectos estrictamente ambientales y no las observaciones socioambientales al megaproyecto;
- la consulta está prevista en un procedimiento administrativo que se limita a evaluar los impactos ambientales de los proyectos y no otros posibles impactos a las comunidades;
- esta consulta sólo es viable para proyectos que requieran de EIA con lo cual el resto de actividades quedan excluidas;
- la consulta se realiza en español y no existen mecanismos para garantizar que se haga en idioma nativo de las comunidades afectadas;
- no se consideran usos y costumbres de las comunidades; y
- el objeto que se consulta es diferente del derecho de propiedad u otros derechos de las comunidades, por lo cual aspectos relacionados con esto quedan excluidos.

Artículo 34.- *Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el Artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.*

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I- La Secretaria publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaria ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaria agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

7. Para ilustrar la situación de incumplimiento de las recomendaciones, mencionamos el Caso de Wirikuta, que es emblemático porque evidencia la grave afectación al territorio y a los derechos de los pueblos indígenas en el Estado mexicano a causa de la falta de consentimiento libre, previo e informado para el desarrollo de actividades que les afecten. En este caso, el Estado otorgó 79 concesiones mineras sobre el territorio ancestral del pueblo indígena Wixárika, incluyendo el territorio sagrado y área natural protegida de Wirikuta, sin respetar el derecho de la comunidad al consentimiento libre, previo e informado y sin siquiera realizar consulta previa⁸. Esta actuación ha impactado gravemente los derechos de la comunidad, incluyendo su derecho a la identidad cultural toda vez que con las concesiones se impide el acceso del pueblo a su territorio sagrado, obstaculizando el ejercicio de sus ceremonias y costumbres. En ese marco el Décimo Tercer Tribunal Colegiado con su resolución dictada en el juicio de amparo⁹ ha ordenado la suspensión cautelar de 22 concesiones mineras, reconociendo el derecho al territorio del pueblo Wixárika sobre Wirikuta, lugar donde acceden tradicionalmente desde siempre.

8. La falta de consulta y de consentimiento libre, previo e informado fue reconocida la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su recomendación 56/2012¹⁰, en la cual afirmó que:

*"el hecho de que las autoridades federales hayan otorgado concesiones mineras en Wirikuta y continúen procesando solicitudes de concesión fuera de la reserva minera, afecta de una manera importante el acceso, uso y disfrute de las tierras sagradas por parte del pueblo Wixárika. La violación de este derecho humano colectivo no sólo se predica de las concesiones por sí mismas, sino de las secuelas de ello. Las actividades mineras en toda el área del altiplano potosino afectan invariablemente la calidad de las tierras y del medio ambiente y, en algunos casos, destruyen sus sitios sagrados, obstaculizando gravemente un rito histórico que constituye la razón de ser del pueblo Wixárika"*¹¹.

9. Adicionalmente, este caso ha sido objeto de recomendaciones por parte del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas¹² quien señaló que es necesario, de acuerdo con el artículo 7 del Convenio No. 169 de la OIT ratificado por México en 1990, que el Estado efectúe "estudios, en cooperación con los pueblos

⁸ Ver: http://frenteendefensadewirikuta.org/wirikuta/?page_id=903

⁹ Resolución del 03 de febrero del 2012 del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en el juicio de amparo promovido por el Pueblo Wixárika.

¹⁰ Ver:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_056.pdf par. 146.

¹¹ Ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_056.pdf par. 146.

¹² Ver: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/SR/A-HRC-18-35-Add-1_en.pdf p.38

interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente" de las concesiones mineras otorgadas en la Reserva Ecológica y Cultural Wirikuta. Igualmente, el caso fue objeto de análisis por parte del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CERD)¹³ A pesar de estos pronunciamientos la problemática persiste.

10. Otro caso que refleja la crítica situación en la que viven los pueblos indígenas es el del Pueblo Indígena Yaqui. En 2010 fue aprobado el proyecto de Acueducto Independencia, el cual llevará 75 millones de metros cúbicos de agua anualmente desde el Río Yaqui hasta la ciudad de Hermosillo, Sonora. La Tribu Yaqui está asentada originariamente¹⁴ a lo largo del río y se ha abastecido de las aguas del mismo¹⁵, por lo cual las obras del acueducto tienen un impacto directo en su territorio y cultura. A pesar de lo anterior, este proyecto se ha llevado a cabo en contra del derecho de la comunidad a ser consultada conforme a los estándares internacionales. El pasado 4 de mayo de 2012, el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región otorgó el amparo a la Tribu Yaqui por la autorización del proyecto¹⁶. Sin embargo, esta decisión judicial no interrumpió el proceso de construcción del acueducto pues la autoridad ambiental recurrió dicha sentencia, imposibilitando la ejecución del fallo hasta que se resuelva el recurso de revisión. Esto, podría generar daños graves e irreparables a la comunidad. Por la gravedad e importancia del caso, en octubre de 2012 éste fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ y permanece en conocimiento de este alto tribunal.

11. La falta de consulta y del consentimiento libre, previo e informado en México también está causando graves impactos en los derechos de comunidades

¹³ *Cfr.* Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial, 80va Sesión (13 Febrero a 9 de

marzo, 2012. Ver: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds80.htm>

¹⁴ Los yaquis destacan la intrínseca relación que tienen con el río del mismo nombre, el cual es esencial para su

sobrevivencia económica y cultural, recordando que además tienen derechos. Incluso en 1940 el presidente

Lázaro Cárdenas firmó el Decreto que restituye y titula el territorio a la tribu yaqui, otorgándoles el derecho al 50%

del agua existente en el caudal del dicho río. Ver: [http://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2013/02/Carta-p%C3%BAblica-yaquis-a-los-ministros-de-la-SCJN-FINAL-1 .pdf](http://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2013/02/Carta-p%C3%BAblica-yaquis-a-los-ministros-de-la-SCJN-FINAL-1.pdf)

¹⁵ Ver: <http://www.cemda.org.mx/01/la-suprema-corte-debe-reconocer-violacion-de-derechos-humanos-en-construccion-del-acueducto-independencia/>

¹⁶ *Cfr.* Juicio de Amparo 461/2011 - Cuaderno Auxiliar 106/2012, Sentencia del 04 de mayo de 2012 del Juzgado

Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región. Ver:

<http://sise.cjf.gob.mx/SiseIntemet/Reportes/VerCaptura.aspx?TipoAsunto=I&Expediente=461%2F2011&Buscar=B>

uscar&Circuito=5&CircuitoName=Quinto+Circuito&Organismo= 181

&OrgName=Juzgado+D%E9cimo+de+Distrit

o+en+el+Estado+de+Sonora&TipoOrganismo=2&Accion=I

¹⁷ Ver: <http://www.cemda.org.mx/01/la-suprema-corte-debe-reconocer-violacion-de-derechos-humanos-en-construccion-del-acueducto-independencia/>

indígenas y otras comunidades por las autorizaciones que desde 1996 se están otorgando para el cultivo de organismos genéticamente modificados (OGM), particularmente para cultivos de maíz, soya y algodón¹⁸. Aunque no existe certeza científica acerca de los efectos de los OGM en el medio ambiente, la salud humana¹⁹ y la cultura²⁰, sí existe evidencia del riesgo que cultivos nativos se contaminen con cultivos transgénicos en el país²¹. Esto ocurrió en 2001 con maíz nativo cultivado en los Estados de Puebla y Oaxaca²². Como consecuencia de ello se estableció una moratoria desde 1999 hasta el 6 de marzo de 2009 para cultivos transgénicos, que fue levantada por Decreto Presidencial²³. Debido a los riesgos ambientales y la violación de los derechos sociales y culturales de las comunidades, la Comisión para la Cooperación Ambiental²⁴ recomendó al gobierno mexicano reinstaurar la moratoria. No obstante, estas recomendaciones han sido ignoradas y al contrario, en 2005 se expidió, también sin consulta con comunidades, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados²⁵ que agravó la situación pues permitió más ampliamente la siembra de OGM.

12. La implementación de esta ley ha ocasionado a su vez violaciones a los derechos de comunidades indígenas y otras, como por ejemplo con la autorización a la empresa Monsanto para cultivar soya transgénica en Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo²⁶, pues las comunidades afirman que la miel que producen tradicionalmente ha sido contaminada²⁷, lo que generó resistencia social y jurídica por parte de los

¹⁸ Para revisar las diferentes solicitudes que se convirtieron en autorizaciones Ver: http://www.cibiogem.gob.mx/OGMs/Paginas/Solicitudes_Reg_OGMs.aspx y para obtener detalles sobre solicitudes

sometidas a consulta remitirse a <http://www.senasica.gob.mx/?id=1344>

¹⁹ Acevedo Gasman, F., *et al.* (2009), "La bioseguridad en México y los organismos genéticamente modificados:

cómo enfrentar un nuevo desafío", en *Capital natural de México*, vol. II: *Estado de conservación y tendencias de*

cambio, México: CONABIO.

²⁰ Kato, Takeo Ángel, Mapes, Cristina, Mera, Luz María, Serratos Juan Antonio y Bye, Robert (2009), *Origen y*

diversificación del maíz: una revisión analítica. México: UNAM - CONABIO

²¹ Altieri, Miguel (2005), "The myth of coexistence: Why transgenic crops are not compatible with agroecologically

based system of production", en *Bidletin of Science, Technology & Society*, vol 24, num. 4, E.U.A.: Sage Publications.

²² Quist, D. and Chapela, I. (2001). *Transgenic DNA introgressed into traditional maize landraces in Oaxaca, México*. *Nature* 414(6863): 541-543

²³ Ver: <http://www.grain.org/es/article/entries/1231> -la-contaminacion-legal-del-maiz-en-mexico

²⁴ Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental (2004), *Maíz y biodiversidad: Efectos del maíz transgénico en México*, Canadá: CCA.

²⁵ Posteriormente en 2007 expidió la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

²⁶ Evento MON-04032-6. Ver: http://www.cibiogem.gob.mx/OGMs/Paginas/Solicitudes_Reg_OGMs.aspx

²⁷ Vides Borrel, E. y Vandam, R. (2012), *Reporte Técnico. Pecoreo de abejas Apis mellifera en flores de soya*

Glycine max, México: El Colegio de la Frontera Sur.

apicultores indígenas y campesinos²⁸. Dadas las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado en detrimento también de su patrimonio biocultural²⁹, de sus derechos a la identidad cultural, a la propiedad comunal, a la alimentación, a la salud y al medio ambiente sano, la situación fue llevada ante el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, Oliver De Schutter, quien en 2011 como resultado de su visita a México también recomendó al país la moratoria de estos cultivos³⁰. Dicha recomendación está también pendiente de cumplir.

Recomendaciones:

13. Armonizar la legislación interna con los estándares internacionales en materia de consentimiento libre, previo e informado, para garantizar efectivamente este derecho a las comunidades indígenas y otras. Entre estas medidas debe llevarse a cabo la expedición de una Ley de Consulta Previa y adecuar mecanismos para garantizar su efectivo cumplimiento.

14. Mientras no se expida la Ley de Consulta Previa, el Estado mexicano debe aplicar medidas inmediatas y efectivas para asegurar que la autorización e implementación de proyectos o actividades que puedan afectar comunidades indígenas y otras comunidades, garanticen sus derechos. Entre otros, se podría establecer una moratoria a actividades o cultivos que puedan afectar pueblos indígenas y tribales mientras se desarrollan mecanismos efectivos de protección.

15. Reconocer y garantizar la protección del patrimonio biocultural y demás derechos de los pueblos indígenas.

16. Crear al interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) una subsecretaría de agricultura indígena-campesina y agroecológica.

²⁸ Las diferentes agrupaciones de apicultores acompañados de diversas organizaciones de la sociedad civil interpusieron ante los juzgados federales varias demandas de amparo, que se señalan a continuación:

Campeche, expedientes 753/2012 y 762/2012, Chiapas, expedientes 971/2012 y 1083/2012, Quintana Roo, expedientes 470/2012 y 471/2012, y Yucatán, expedientes 286/2012 y 880/2012.

²⁹ Boege, E. (2008), *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México*, México: INAH y CDI.

³⁰ De Schutter, Oliver (2012), "Declaración final de la misión a México del 13 a 20 de junio de 2011",

Organización

de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Ver:

<http://www.hchr.org.mx/files/comunicados/2011/junio/OLI>

VIER%20DE%20SCHUTTER%20DECLARACION%2

0FINAL_2.pdf > (13 de febrero de 2013).

b. *El Estado aún no ha cumplido las recomendaciones 6 y 49 pues no cuenta con mecanismos adecuados para garantizar plenamente el derecho humano a un medio ambiente sano*

17. El Estado mexicano no ha armonizado su legislación federal y estatal con los instrumentos internacionales de derechos humanos a fin de garantizar su aplicación efectiva y la igualdad de protección y garantías, en los términos de la recomendación 6. Tampoco ha cumplido adecuadamente con la recomendación 49, en la medida en que no ha adoptado acciones suficientes para mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y contrarrestar la impunidad.

i. Ineficacia de acciones administrativas v deficiencias de las acciones colectivas

18. Uno de los elementos esenciales para garantizar el acceso a la justicia es asegurar que existen mecanismos judiciales efectivos, incluyendo administrativos. Tal como informamos en nuestro escrito de 2008, si bien en México existen acciones administrativas para proteger el derecho a un medio ambiente-sano, las carencias estructurales de fondo y la inaplicabilidad de las acciones las hacen ineficaces³¹.

19. Ha habido avances respecto del establecimiento de acciones judiciales idóneas para proteger el derecho al medio ambiente sano, con la aprobación por parte del Congreso de la reglamentación de las acciones colectivas³². Entre los

³¹ Reconociendo los avances que ha habido en el acceso a la información ambiental, existen aún obstáculos tanto de fondo como de forma que han impedido la garantía de este derecho. Dentro de las limitaciones más importantes que deben atenderse se incluyen:

- Falta de mecanismos efectivos que permitan el ejercicio del derecho a amplios sectores de la población, sobre todo aquellos en situación de pobreza y bajos niveles de escolaridad. Los mecanismos existentes están basados en el uso de Internet y la posibilidad de acudir a las oficinas gubernamentales ubicadas en las ciudades.
- Elevada discrecionalidad de los funcionarios para rechazar la información a causa de la falta de una reglamentación clara.
- Ignorancia del derecho por parte de las autoridades obligadas, que todavía asumen las solicitudes como un ataque, adoptando una actitud defensiva, que inhibe la presentación de peticiones.

Impunidad de las autoridades responsables que inhiben, impiden o ejercen actos de intimidación contra los peticionarios. *Cfr.* Informe de AÍDA y CEMDA de 8 de septiembre de 2008 dirigido a la OACNUDH, pág. 4. Ver: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/JS4_MEX_UPR_S4_2009_TheInter-AmericanAssociationforEnvironmentalDefense_Etal_ES_JOINT.pdf

³² Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del

avances a resaltar se incluyen el otorgar legitimación procesal a particulares y a ONG para interponer acciones de protección del medio ambiente. Por otro lado, permite a afectados por los mismos hechos que se discuten en la demanda, sumarse a los beneficios de la sentencia sin tener que interponer una nueva acción. No obstante, persisten deficiencias de las acciones colectivas pues no se tomaron en consideración los principios de prevención ni de precaución en su reglamentación, en la medida en que solamente se puede demandar por un daño que ya se causó y no para impedir que se consolide el riesgo inminente de un daño. Por último, la acción colectiva no es idónea para la reclamación de algunos derechos también de afectación colectiva, por ejemplo, el derecho a la salud, a pesar que haya hechos que afecten grupos de personas colectivamente.

ii. Incumplimiento de providencias judiciales e impunidad en material ambiental

20. El problema de la falta de cumplimiento de las decisiones judiciales en México también afecta los derechos humanos en materia ambiental. En la práctica se ha evidenciado que incluso cuando se logra una sentencia favorable para la preservación del medio ambiente, ésta no es acatada por las autoridades responsables. Uno de los casos que ilustra este problema es el de la represa El Zapotillo³³, pues a pesar de la existencia de una sentencia emitida por el Juez

Poder

Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de

agosto de 2011.

³³ Desde mayo de 2006, el gobierno federal en coordinación con el gobierno del Estado de Jalisco anunció la construcción de la presa El Zapotillo, en la zona conocida como Los Altos de Jalisco. Esta es una obra de almacenamiento de agua y trasvase del Río Verde, que nace en Aguascalientes y desemboca en el Río Santiago, para dotar de agua potable a las Ciudades de León y Guadalajara y a varios municipios de los Altos de Jalisco. La represa implicará la inundación y por ende desaparición de 3 poblaciones: Temacapulin, Acasico y Palmarejo, afectando de manera directa 1,000 habitantes y de manera indirecta 15,000, inundando más de 4,816 hectáreas de tierra fértil de las que dependen la vida y cultura de estas comunidades. Éstas comunidades se enteraron de la construcción de la construcción de la presa, del proyecto de reubicación y de la destrucción de sus pueblos, por los medios de comunicación, pues ninguna autoridad les dio información previa y transparente del proyecto. Además de que no han tenido acceso a la información sobre el proyecto, no hubo procesos de consulta con las comunidades afectadas. Cuando en 2006 se realizó la "Consulta Pública" prevista en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), las comunidades no tenían conocimiento de la afectación del proyecto, además de haber cambios en el diseño que implicarían impactos diferentes. Por ejemplo, el pueblo de

Primero de Distrito Auxiliar de Guadalajara, Jalisco³⁴, que ordena suspender "los trabajos preparativos y la orden de construcción de la Presa el Zapotillo", la Comisión Nacional del Agua continuó las obras de construcción de la presa en manifiesto desacato de la orden judicial.

iii. Falta de reglamentación de la Lev de Amparo

21. La Constitución reconoce el derecho a vivir en un medio ambiente sano y establece la acción de amparo como el mecanismo idóneo para proteger el derecho. El 6 de junio de 2011 se reformó el artículo 107 de la Constitución para reconocer el interés legítimo, individual o colectivo, entre los supuestos de legitimación activa para interponer un recurso de amparo, lo cual fue un gran avance. Sin embargo aún no existe la reglamentación para ejercer esta acción, por lo cual en la práctica el amparo aún no es un mecanismo posible para proteger el derecho humano a un medio ambiente sano. Al respecto, es preciso mencionar que el 12 de febrero de 2013, la Cámara de Diputados envió al Senado la Minuta del Proyecto de la nueva Ley de Amparo, para su aprobación³⁵, misma respecto a la cual no hay certeza de cuándo se aprobará.

iv. Imposibilidad de acceder a la jurisdicción internacional por violaciones directas a los derechos económicos, sociales y culturales

22. El Estado mexicano no ha ratificado el PIDESC lo cual permitirá a víctimas y ONG acceder a la justicia internacional por el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Recomendaciones:

23. Implementar la reforma constitucional del artículo 107 de la Constitución para garantizar acciones efectivas de protección al derecho al medio ambiente sano, que reconozcan el interés jurídico difuso natural de este derecho.

24. Atender la situación de impunidad en materia ambiental mediante el

Temacapulín no era considerado "interesado" porque el proyecto inicial no les afectaba pues la presa originalmente tendría 80 metros de alto. Sucesivamente a la emisión de la autorización de impacto ambiental, la CONAGUA modificó el proyecto subiendo el embalse a 105 metros, condición que inundará las tres poblaciones. Desde el 2008 la obra está en construcción. Este caso ha sido objeto de una recomendación por parte de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos de Jalisco, reconociendo la violación a los derechos humanos de los pobladores de Temacapulín, Acasico y Palmarejo. Ver: <http://www.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2009/rec0935.pdf>

³⁴ Sentencia proferida en los amparos acumulados 2245/2008 y 2262/2008 en febrero de 2011.

³⁵ Ver: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/02/asun_2938916_20130214_1360853736.pdf

establecimiento de mecanismos efectivos de investigación y determinación de responsabilidad por daños ambientales, y de cumplimiento de las decisiones judiciales.

25. Incluir dentro de los programas de capacitación de funcionarios del poder ejecutivo, judicial y legislativo el área de derecho ambiental como un derecho humano.

26. Ratificar el protocolo facultativo del PIDESC.

c. El Estado ha incumplido las recomendaciones 23, 58, 59 y 60 sobre defensores de derechos humanos por no garantizar los derechos a la vida e integridad personal de los defensores del ambiente

27. México aceptó las recomendaciones 23, 58, 59 y 60 que señalan la necesidad de tomar medidas estructurales para combatir sistemáticamente la violencia contra los defensores de los derechos humanos, investigar las agresiones y amenazas contra éstos y adoptar medidas adecuadas para propender por su seguridad. Los hechos demuestran que dichas recomendaciones están pendientes de cumplirse y al contrario, la situación de los defensores, particularmente de los defensores ambientales, ha empeorado.

28. Lo anterior se evidencia en las dramáticas cifras sobre agresiones en contra de defensores ambientales: desde enero 2009 hasta diciembre de 2012 se han registrado 54 casos de ataques a defensores y defensoras ambientales de los cuales 23 fueron asesinados y 2 personas desaparecidas³⁶. Cabe destacar que las agresiones no son dirigidas exclusivamente a integrantes de las ONG sino también a las autoridades gubernamentales pertenecientes a la Procuraduría Federal Ambiental (PROFEPA). Por ejemplo, en julio de 2010 tres inspectores ambientales de la PROFEPA y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y un residente local fueron asesinados en el centro de la República Mexicana, mientras estaban en la comunidad de Albarrán, Temascaltepec, Estado de México, investigando los impactos ambientales de la mina "La Guitarra"³⁷. Asimismo, quienes trabajan en temas relacionados con la minería son personas que están en mayor riesgo dado que representan un tercio de las víctimas de todos

³⁶ Cfr. Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (2013), "Investigación sobre ataques a defensores ambientales

en México desde enero de 2009 hasta diciembre de 2012", México D.F.: CEMDA, Anexo 1.

³⁷ "Defensoras y Defensores Ambientales en Peligro: La Situación en México y Centro América En el Ámbito de la Industria Minera", Informe preparado por el Centro para el Derecho Internacional Ambiental para la Audiencia General del 25 de Octubre de 2010 durante el 140º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos. Ver: http://www.ciel.org/Publications/IACHR_Oct10.pdf

los incidentes registrados³⁸

29. Vale la pena recordar que diversos órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas³⁹ la Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados⁴⁰ y la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos indígenas⁴¹ han recomendado a México tomar medidas de protección a favor de los defensores de derechos humanos, quienes siguen siendo objeto de fuertes y diversos actos de violencia. Dichas recomendaciones aún no han sido atendidas.

30. El 26 de junio de 2012, entró en vigor la Ley de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, la cual crea el Mecanismo Federal para Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, cuya efectividad aún está pendiente. Entre otras fallas, preocupa que ésta no incluya medidas que aseguren una adecuada investigación y sanción de los responsables de agredir o amenazar a defensores o periodistas. El Mecanismo creado por la Ley tampoco cuenta con presupuesto adecuado para el Fondo de Protección y a casi un año de su creación, no se ha instalado la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, encargada de proponer e implementar medidas prácticas para eliminar las causas estructurales que generan las agresiones.

Recomendaciones:

31. Implementar efectivamente y de manera inmediata el Mecanismo de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, garantizando la inclusión y protección de los defensores ambientales.

32. Reconocer plenamente a los defensores del ambiente como defensores de derechos humanos e incluirlos en las acciones de protección que se implementen.

III. El Estado Mexicano no garantiza el derecho humano al medio ambiente sano, al agua, a la salud, a la integridad personal y a la vida por no controlar ni monitorear efectivamente actividades industriales, de infraestructura y de

³⁸ Cfr. Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (2013), "Investigación sobre ataques a defensores ambientales

en México desde enero de 2009 hasta diciembre de 2012", México D.F.: CEMDA, Anexo 1.

³⁹ CCPR/C/MEX/CO/5, 7 abril de 2010.

⁴⁰ Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002.

⁴¹ Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, E/CN.4/2004/80/Add.2, 23 de diciembre de 2003.

En febrero de 2012, se aprobó la explícita mención del derecho humano al agua en el artículo 4 Constitucional⁴⁵ sin que hasta la fecha se haya expedido ninguna ley para reglamentarlo ni se haya revisado el marco legal existente para incluirlo. Los principios de la política hídrica mexicana establecidos en la vigente de Aguas Nacionales consideran el agua como un bien con valor económico y no existen mecanismos para asegurar el derecho al agua de forma equitativa y adecuada, como tampoco medidas para garantizar el continuado respeto y acceso de comunidades indígenas y campesinas a las fuentes de agua, dejando a estas comunidades en grave estado de vulnerabilidad.

36. En cuanto a la política hídrica en centros urbanos, por un lado, ésta no garantiza el abastecimiento a la población, afectando a más de 50 millones de habitantes de las principales ciudades del centro y norte del país. Por otro lado, pone en riesgo a un gran número de personas al exponerlos a constantes inundaciones, escasez hídrica, hundimientos (hasta 40 cm/año) y grietas en el suelo y subsuelo. Las medidas que destruyen el equilibrio de las cuencas y los acuíferos en el territorio nacional en algunos casos, destruyen el patrimonio e incluso las vidas de múltiples personas. Esto es particularmente grave en el Valle de México, en donde se causan enormes daños a cientos de miles de personas afectadas por inundaciones periódicas de aguas negras⁴⁶.

37. Asimismo, en México la mayor parte de los cuerpos de agua está contaminada: sólo el 5% de los ríos tiene una calidad aceptable para cualquier tipo de uso, mientras que casi el 95% tiene algún grado de contaminación y el 29% presenta altos niveles de contaminación⁴⁷ por sustancias químicas, compuestos orgánicos volátiles, residuos de medicamentos, narcóticos, heces fecales, arsénico y otros metales pesados⁴⁸ Parte del origen de esta situación es

gastrointestinales, de los ojos y oídos, hasta convertirse en un problema de salud pública para los pueblos.

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4. Párrafo 6: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"*.

⁴⁶ Información brindada por Elena Burns, investigadora del Centro para la Sustentabilidad de la Universidad Autónoma de México, durante la Reunión de Trabajo Medio Ambiente y Derechos Humanos del 26 de octubre de 2011 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁷ Comisión Nacional del Agua (2010), "Estadísticas del Agua en México", Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, pág. 44-50, Ver: <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/EAM2010.pdf>

⁴⁸ Casos reportados por la prensa en el 2011.

1. Yucatán: el sistema acuífero de la península de Yucatán está contaminado con medicamentos, narcóticos, pesticidas y otros productos químicos, y se sospecha que el principal causante es el sector hotelero. Ver: <http://www.informador.com.mx/tecnologia/2011/269181/6/estudios-muestran-que-el-acuifero-de-yucatan-esta-contaminado-con-productos-quimicos.htm>

2. Tabasco: de acuerdo al monitoreo realizado por la Secretaría de Salud al menos 60 cuerpos de agua de ríos y lagunas de Tabasco registran contaminación de heces fecales y desechos tóxicos como consecuencia de la mala disposición de la basura. Ver: <http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1947240.htm>

la falta de actualización de la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, instrumento regulador que establece límites máximos para descargas en agua, pero que no incluye la descarga de muchas sustancias muy contaminantes como metales pesados y Compuestos Orgánicos Volátiles.

38. Citamos el caso de la contaminación del Río Atoyac en Tlaxcala y Puebla porque la situación es particularmente extrema y a pesar de la evidencia y denuncias, sigue sin ser atendida. En esta zona se encuentran tres corredores industriales, más de 400 empresas químicas, un establecimiento petroquímico de PEMEX, numerosas maquilas que producen sustancias contaminantes y diferentes municipios donde viven por lo menos 280,000 personas que descargan aguas residuales ilegalmente en el río. En este caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en junio de 2011, publicó una declaratoria de clasificación del estado del Río Atoyac y sus afluentes señalando presencia elevada de contaminantes a raíz de las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales y de asentamientos humanos, lo que genera un riesgo al equilibrio ecológico, a la salud, a la vida y la integridad personal de los habitantes de la zona⁴⁹. Como han demostrado estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México⁵⁰, estas descargas han causado una fuerte contaminación del río⁵¹. Esto ha provocado graves daños genotóxicos a

3. León: las presas Silva, en el municipio de San Francisco del Rincón, El Tigre, en Manuel Doblado, del Palote, en León y en la Laguna de Yuriria son altamente contaminadas a tal punto que se han registrado más de 4 mil aves muertas. Ver:

<http://www.semarnat.gob.mx/informacionambiental/publicaciones/Publicaciones/EGRASCLCH.pdf>

4. Estado de México: más de 1000 manantiales están contaminados o tiene problemas de deforestación, lo que hace que estén en riesgo de desaparecer, según la Coordinación de Proyectos Especiales de la Secretaría del Medio Ambiente. Ver: <http://www.cambiodigital.com.mx/mosno.php?nota=46674&seccion=ecologia>

5. Morelos: en Ocoteppec y Tepoztlán por años han contaminado los mantos freáticos utilizando fosas sépticas y en el último de los casos la vía pública para descargar desechos de hogares y viviendas. Ver: http://www.semarnat.gob.mx/informacionambiental/documents/sniarn/pdf/informe_89-90.pdf

6. Coahuila: se han presentado varios casos de arsénico en el agua, a tal punto que esa problemática ha sido declarada prioritaria para Torreón y Gómez y Lerdo en Durango. A la fecha, siete de los 40 pozos de agua que opera el Sistema descentralizado de agua potable y alcantarillado de Gómez Palacio, registran niveles de arsénico por encima de la Norma Oficial Mexicana, en cinco de ellos se rebasa ligeramente el nivel aceptable (.025mcg/lit), mientras que en dos fuentes de abastecimiento que se ubican en el perímetro Sacramento, los niveles son sumamente altos. Ver: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/d9733fldl82257206a2cdeac4fc4Bd6>

7. Veracruz: Un derrame de ácido acrílico en el arroyo Acuatempan del municipio de Tihuatlán, al norte del estado, intoxicó a casi una treintena de personas, mató animales de corral, peces y tortugas, e incluso contaminó pozos artesianos. Ver: <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/13/estados/029nlest>

8. Jalisco: En el Río Salto se encuentran una gran cantidad de sólidos disueltos, grasas, aceites, en algunos puntos, metales pesados como plomo, zinc y mercurio, altas tasas de coliformes fecales, niveles altos de amoníaco y fosfatos. Ver: http://limpiemoselsalto.blogspot.mx/2009_09_01_archive.html

⁴⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Declaratoria de clasificación de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan, y sus afluentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011.

⁵⁰ Inés Navarro González, "Investigación: Análisis de la Situación del Río Atoyac, Tlaxcala-Puebla", presentado en *Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAA4* el 6 Mayo 2011, Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México.

⁵¹ García Nieto, Edelmira, *et al.* (2011), "Plomo y arsénico en la subcuenca del Alto Atoyac en Tlaxcala, México" en *Revista Chapingo, serie ciencias forestales y del ambiente*, vol. 17, núm. 1, pág. 7-17, México:

las comunidades que viven a su alrededor, atribuibles a la exposición de sustancias tóxicas⁵². También se han reportado numerosas enfermedades graves y mortales como leucemia e insuficiencia renal. Esta contaminación está afectando incluso a menores de edad y adultos jóvenes en mayor magnitud, dado que por ejemplo, la mayoría de los casos de leucemia se presentan en jóvenes de entre 16 y 22 años⁵³.

Recomendaciones:

39. Proponer, aprobar e implementar una Ley reglamentaria al artículo 4 constitucional que regula el derecho humano al agua.

40. Actualizar de acuerdo con los máximos estándares internacionales, la NOM-001-SEMARNAT-1996, prohibiendo la descarga de metales pesados y Compuestos Orgánicos Volátiles.

41. Manejar y poner a disposición la información ambiental de forma transparente y oportuna, con el fin de prevenir y reducir los efectos de los contaminantes en la salud humana y en el desequilibrio del medio ambiente y los recursos naturales.

42. Hacer cumplir las normas respecto a actividades que puedan afectar la salud y el ambiente y ejercer un control adecuado de actividades incorporando la potencial afectación a la salud y otros derechos humanos.

b. Incumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de calidad de aire, con consecuentes impactos negativos al derecho a la salud, especialmente de niños y niñas y personas en situación de vulnerabilidad

43. En toda la República mexicana la mala calidad de aire provoca por lo menos 14,700 muertes al año, de acuerdo con las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵⁴. Estas muertes, según la OMS, son prematuras por enfermedades asociadas con la mala calidad del aire, lo que lleva a que más de 40 personas al día pierdan la vida por esta causa. La situación empeora cada año: en el informe de 2007 la OMS referenció 7,200 muertes⁵⁵, en

Universidad

Autónoma Chapingo. Ver: [http://redalyc.uaemx.mx/redalyc/pdl7629/62917370001 .pdf](http://redalyc.uaemx.mx/redalyc/pdl7629/62917370001.pdf)

⁵² Montero Regina, Morales, *et al.*, "Health hazard identification in an agricultural-industrial area Part I" y Lifestyle factors and occupation and Part II" en *Biomonitoring of early biological effect biomarkers*, México: Instituto de Investigaciones Biomédicas-UNAM.

⁵³ Pérez, Mariana (2010), "Cinco miradas al derecho a la salud. Estudios de caso en México, El Salvador y Nicaragua", México: Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., pac 264 - 270.

⁵⁴ World Health Organization (2011). *Burden of disease associated with urban outdoor air pollution for 2008*. Ver: http://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases^urden_disease/en/index.html

⁵⁵ World Health Organization. *Country Profile of Environmental Burden of Disease, Public Health and the Environment, Geneva, 2007*. Ver: http://www.who.int/quantifying_ehimpacts/countryprofilesamro.pdf

el reporte del 2009 informó acerca de 9,300 muertes asociadas a la mala calidad de aire⁵⁶, mientras que como se mencionó, en 2011 el número ascendió a 14,700.

44. Una de las principales causas de esas muertes es la quema de diesel, combustible que emite partículas suspendidas⁵⁷ que perforan los pulmones de las personas, especialmente de niñas, niños y adultos mayores. Por ejemplo, en la población de 0 a 4 años de edad, las muertes por Enfermedades Respiratorias Crónicas no Transmisibles representan el 80% con una tasa de 9.9 defunciones por cada 100 mil habitantes⁵⁸. La mejora en la calidad del combustible podría ayudar a resolver este problema y disminuir los impactos en los derechos humanos de las personas afectadas, en particular de los niños y niñas. Para ello se promulgó la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005⁵⁹ que obliga a distribuir combustible bajo en azufre en todo el territorio nacional desde el 2009. La empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX), empresa pública paraestatal que cuenta con el monopolio de la explotación y distribución de los recursos energéticos, es la responsable de asegurar el mejoramiento de la calidad del combustible, a pesar de lo cual no ha implementado acciones en este sentido. Hasta el momento la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, órganos obligados de velar por el cumplimiento de la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 no han hecho cumplir dicha norma. Asimismo, diversas normas oficiales⁶⁰ relacionadas con la calidad de aire no cumplen con la normativa internacional vigente sobre contaminantes criterio⁶¹,

⁵⁶ World Health Organization (2009), "Country Profile of Environmental Burden of Disease" en *Public Health and the Environment*, Geneva. Ver: http://www.who.int/quantifying_ehimpacts/national/countryprofile/mexico.pdf

⁵⁷ Cimentes, L., Mehta, S. y Dussailant, J. (2011), *The Health and Social Benefits of Reduced PM2.5 and Ozone concentrations in Brazil, México, and Chilean cities: An analysis of Sao Paulo, México City, and Santiago*. Estados Unidos: Health Effects Institute. y ProAire (2011), *Programa para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020*. México.

⁵⁸ Centro Mexicano de Derecho Ambiental, "Informe sobre el derecho humano a la calidad de aire", documento presentado en el marco de la *Reunión de Trabajo sobre "Política Ambiental y Derechos Humanos en México"* en el 143º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ver: <http://respiramexico.org.mx/wp-content/uploads/2011/10/Informe-sobre-el-Derecho-Humano-a-la-calidad-de-aire.pdf>.

⁵⁹ Ver: http://www.paot.org.mx/centro/normas/NOM_086_SEMAR_SENER_SCFI_05_30ENE06.pdf

⁶⁰ Por ejemplo, las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites de los contaminantes criterios como la NOM-020-SSA1-1993, NOM-021-SSA1-1993, NOM-026-SSA1-1993, NOM-025-SSA1-1993, NOM-023-SSA1-1993, NOM-022-SSA1-1993

⁶¹ Los contaminantes del aire se han clasificado como contaminantes criterio y contaminantes no criterio. Los contaminantes criterio se han identificado como perjudiciales para la salud y el bienestar de los seres humanos. Se les llamó contaminantes criterio porque fueron objeto de evaluaciones publicadas en documentos de calidad del aire en los Estados Unidos (EU), con el objetivo de establecer niveles permisibles que protegieran la salud, el medio ambiente y el bienestar de la población. Actualmente el término "contaminantes criterio" ha sido adoptado en muchos países, y son: 1. Bióxido de azufre (SO₂) 2. Bióxido de nitrógeno (NO₂) 3. Material Particulado (PM) 4. Plomo (Pb) 5. Monóxido de carbono (CO) 6. Ozono (O₃).

superando hasta un 70% los niveles de la OMS⁶², con lo cual se crea un riesgo adicional para la salud, la vida y la integridad de las personas.

Recomendaciones:

45. Establecer mecanismos efectivos de cumplimiento de la normativa en materia de calidad de aire, en particular exigir el cumplimiento de la mejora de la calidad de los combustibles, con lo cual se podría proteger el derecho a la salud, a la vida y al medio ambiente sano de las personas, en particular de grupos vulnerables como niños, niñas y adultos mayores que están en mayor situación de riesgo.

46. Actualizar las normas oficiales en materia de calidad de aire con los más altos estándares internacionales para garantizar la protección de la salud, la vida y el medio ambiente sano.

c. La falta de participación e información ambiental efectiva continúa siendo un obstáculo para la garantía del derecho al medio ambiente sano

47. Asimismo, existen diversos espacios de participación para la sociedad civil sobre política ambiental, como la Subcomisión de Derechos Humanos y Medio Ambiente de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos o los Grupos de Trabajo para la actualización de las normas dentro del Comité Consultivo de Normalización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Sin embargo, esos espacios no funcionan adecuadamente por el bajo perfil de los funcionarios que asisten, su rápida rotación, la lentitud de los procesos, el largo intervalo temporal entre las reuniones y la poca capacidad de decisión de los asistentes. Lo anterior tiende a indicar que esos espacios sirven más para validar ciertas decisiones tomadas en otros ámbitos, que para escuchar las propuestas de los expertos de la sociedad civil.

Recomendaciones:

48. Transversalizar la sostenibilidad ambiental y social en todas las políticas públicas para asegurar la garantía al derecho al medio ambiente sano y demás derechos que están relacionados.

49. Garantizar que los espacios de participación e información como garantía al derecho al medio ambiente sano, incluyendo el fortalecimiento de la capacidad de los funcionarios de gobierno que participan en ellos. Adicionalmente, considerar los aportes de los expertos de la sociedad civil e implementar

⁶² En el Ozono, el límite máximo de concentración promedio móvil de ocho horas es de 171.2 jxg/m³ (0.08 ppm), es decir, 70% superior al límite recomendado de la OMS.

mecanismos de evaluación y mejora del desempeño de dichos espacios.

50. Incluir dentro de los programas de capacitación de funcionarios del poder ejecutivo, judicial y legislativo el área de derecho ambiental como parte de la protección y garantía de los derechos humanos.

MEXICO
Examen del Grupo de trabajo: 10 de febrero de 2009
Adopción en el plenario: 11 de junio de 2009

Lista de recomendaciones contenidas en la sección II del Informe del Grupo de trabajo A/HRC/11/27:

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinada por México y cuentan con su aprobación:

A - 1. Seguir promoviendo la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Marruecos).

A - 2. Considerar la posibilidad de retirar paulatinamente sus reservas a los instrumentos internacionales de derechos humanos (Brasil).

A - 3. Proseguir las reformas emprendidas para que todos sus ciudadanos disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la armonización de la legislación interna con sus compromisos internacionales (Marruecos).

A - 4. Completar sus esfuerzos institucionales para que las normas internacionales de derechos humanos adoptadas por México tengan rango constitucional y se apliquen como ley suprema en los procesos judiciales (España).

A - 5. Incorporar efectivamente a la legislación nacional las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos (Azerbaián).

A - 6. Armonizar la legislación federal y estatal con los instrumentos internacionales de derechos humanos (Bolivia, España, Guatemala, Turquía, Uruguay), a fin de garantizar la aplicación efectiva de esos instrumentos (Turquía), y la igualdad de protección y garantías (España), a nivel federal y estatal (España, Turquía).

A - 7. Velar por la aplicación concreta de las normas internacionales de derechos humanos a todos los niveles (Canadá, Suiza), mediante la adopción de políticas, leyes y otras medidas a nivel federal y estatal y la celebración de consultas periódicas con los principales interesados, en particular los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados (Canadá).

A - 8. Armonizar las legislaciones nacional y regional a fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer y los pueblos indígenas (Brasil) y eliminar todos los aspectos discriminatorios subsistentes en algunas leyes estatales (Chile).

A - 9. Seguir fortaleciendo los mecanismos para la aplicación efectiva del Programa nacional de derechos humanos a todos los niveles de gobierno (Austria), en particular reforzando la divulgación, aplicación y supervisión del programa, e intensificar el diálogo con la sociedad civil a este respecto (Alemania).

A - 10. Hacer todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo las desigualdades de ingresos entre las diferentes clases sociales y regiones geográficas (Cuba).

A - 11. Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías y los pueblos indígenas, y para protegerlos y prestarles asistencia (Reino Unido).

A - 12. Hacer frente a la discriminación y la violencia contra la mujer en los sectores público y privado mediante la educación y una legislación específica, y elaborar programas de acción afirmativa para elevar el nivel de vida de la mujer y garantizar su presencia en los puestos ejecutivos (Pakistán).

A - 13. Realizar un examen de la legislación a nivel estatal que sea discriminatoria para la mujer, en un plazo determinado; comprometerse a derogar sin demora esta legislación, prestando atención prioritaria a las leyes sobre la familia que den lugar a discriminación real o de facto contra las mujeres y las niñas y a las leyes que impidan el acceso de la mujer a la justicia, en particular por lo que se refiere a las denuncias de violencia familiar y a su enjuiciamiento; y, a nivel federal, proporcionar orientaciones a todos los Estados sobre la adopción de medidas prácticas para garantizar la aplicación de esos cambios legislativos a nivel local (Nueva Zelanda).

A - 14. Aplicar efectivamente en todo el país (Turquía), y a la mayor brevedad posible (Japón), el Programa general para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Japón, Turquía).

A - 15. Armonizar la legislación estatal y federal con el marco establecido por la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Países Bajos); empezar a aplicar esta ley por conducto de todas las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, incluidas las disposiciones relativas a la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer y la atención de las víctimas (Chile), e instar a las autoridades del Estado federal a que apliquen con urgencia de dicha Ley y prestarles asistencia al respecto y, cuando la ley haya sido incorporada a la legislación de los estados, velar por que se elabore la reglamentación apropiada para su aplicación efectiva (Irlanda).

A - 16. Proseguir los esfuerzos por resolver y erradicar los casos de violencia contra la mujer (Indonesia, Suecia), violencia doméstica (Argelia) y maltrato infantil (Argelia, Indonesia).

A - 17. Adoptar medidas efectivas para combatir la violencia y la discriminación contra la mujer, con inclusión de los casos de asesinatos y desapariciones (Azerbaiyán).

A - 18. Seguir teniendo como prioridad el final de la impunidad de los autores de toda forma de actos de violencia contra la mujer, sea cual fuere su condición social; proporcionar más información sobre los progresos logrados en la prevención de esas violaciones (Panamá), y reforzar la Fiscalía Especial Federal encargada de los actos de violencia contra la mujer para que pueda investigar mejor los casos, y para que los casos que pertenezcan a la jurisdicción local se investiguen con la debida diligencia (Finlandia).

A - 19. Hacer que los delitos de asesinato de mujeres, sean investigados y sancionados efectivamente adoptar nuevas medidas para combatir este fenómeno y concienciar a la población acerca de esta amenaza (Ucrania).

A - 20. Procurar que se esclarezcan plenamente los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, que se someta a la justicia a sus autores y cómplices, incluidos los funcionarios públicos que no hubieran realizado las investigaciones debidas, y que se adopten medidas efectivas para prevenir tales crímenes en esta población (Italia).

A - 21. Hacer frente a los casos de violencia doméstica mediante un enfoque múltiple que incluya medidas legales efectivas y programas de sensibilización social (Bangladesh).

A - 22. Proporcionar financiación suficiente para la investigación de la violencia contra la mujer, los programas de apoyo a las víctimas y la formación especial de los agentes de policía para sensibilizarlos sobre el problema de la violencia contra la mujer (Austria).

A - 23. Arbitrar medidas estructurales para combatir sistemáticamente la violencia y la violación de los derechos fundamentales que sufren las mujeres y los defensores de los derechos humanos (Bélgica).

A - 24. Hacer que prospere el proyecto de ley sobre desapariciones forzadas (Colombia).

A - 25. Hacer extensiva a otras entidades federales la tipificación del delito de "desaparición forzada" y el mecanismo de resarcimiento integral de las víctimas y sus familiares (Uruguay).

A - 26. Adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura (Argelia, Portugal).

A - 27. Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y prohibir la práctica de la tortura y los malos tratos (Japón, Uzbekistán), en particular por las fuerzas de seguridad de las prisiones, como han señalado varios relatores especiales (Francia).

A - 28. Hacer que se realicen investigaciones prontas, efectivas e imparciales de todas las denuncias de tortura (Uzbekistán) y combatir la impunidad a este respecto (Francia, Japón).

A - 29. Mejorar las condiciones de vida en las prisiones (Francia) y seguir arbitrando medidas para mejorar la situación en las prisiones y la formación del personal penitenciario (Portugal).

A - 30. Reducir la incidencia de los castigos corporales de los niños, en consonancia con la labor internacional de lucha contra esos delitos que lleva a cabo México (Bangladesh) y adoptar medidas para garantizar que los niños estén plenamente protegidos contra los castigos corporales y otras formas de violencia o explotación (Suecia).

A - 31. Tratar de resolver los problemas de los niños de la calle proporcionándoles protección estatal y formación profesional (Pakistán).

A - 32. Adoptar disposiciones para incorporar el delito de la trata de personas a la legislación de todas las partes constitutivas de la federación y fortalecer la base de recursos para la protección de las víctimas (Belarús), y reforzar las medidas para proteger y prestar asistencia a las víctimas, en especial los niños (Filipinas).

A - 33. Proseguir los esfuerzos de erradicación de la explotación sexual de los niños (Belarús), y luchar contra la prostitución, la pornografía y la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual (República Árabe Siria).

A - 34. Promover la aplicación de reformas en los servicios de policía y en el sistema judicial (Canadá).

A - 35. Seguir reformando la seguridad pública y el sistema de justicia penal (Turquía) y procurar que las reformas se apliquen con celeridad a fin de que se investiguen sistemáticamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, se someta a la justicia a sus autores y se indemnice a las víctimas (Austria).

A - 36. Revisar el Código de Justicia Militar para armonizarlo más con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Irlanda).

A - 37. Reconocer que la mejora de la seguridad pública debe girar en torno a los derechos humanos y el estado de derecho (Nueva Zelanda).

A - 38. Garantizar que se respeten los derechos de los detenidos (Nueva Zelanda).

A - 39. Evaluar la utilización del "arraigo" (detención breve) (Irlanda).

A - 40. Aplicar con prontitud la reforma judicial para que se investiguen exhaustivamente las denuncias de tortura, detención arbitraria y desaparición forzada (Perú), en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que la sociedad civil tenga una participación adecuada en el proceso (Italia).

A - 41. Seguir obrando en pro de la profesionalización y la modernización del sistema judicial en todos sus aspectos, entre ellos el orden público y la administración de la justicia (Palestina).

A - 42. Asignar recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación del nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal, incluida la difusión adecuada de información entre los usuarios y la formación de jueces y abogados (Chile); asignar recursos suficientes a los sistemas penitenciario y de justicia penal con miras a reducir el atraso acumulado en la imposición de las penas (Irlanda).

A - 43. Investigar exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por elementos de las fuerzas militares y de seguridad, y adoptar las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de México (Canadá).

A - 44. Investigar exhaustivamente los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos por agentes del orden público en las prisiones y velar por que se sancione debidamente a sus autores (Portugal); investigar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, en particular las relativas a personas detenidas durante operaciones policiales, y hacer que se enjuicie y se sancione debidamente a los autores (Uzbekistán).

A - 45. Hacer de la lucha contra la impunidad una de las prioridades del Gobierno (Bélgica) y realizar un esfuerzo concertado para combatirla a nivel nacional (Reino Unido).

A - 46. Prevenir la impunidad de las violaciones de los derechos humanos e investigar, en todo el territorio nacional, los casos en que estén involucradas autoridades policiales y judiciales (Cuba); ocuparse seriamente de las denuncias de torturas y de uso sistemático y excesivo de la fuerza por los organismos del orden público, para poner fin a la cultura de la impunidad (Bangladesh); investigar las denuncias de tortura y otros abusos de los derechos humanos cometidos por el personal policial, militar y de seguridad, y acabar con el clima de impunidad (Azerbaiyán); intensificar los esfuerzos para poner fin a la tortura y los malos tratos, erradicar la impunidad de tales hechos y asegurar que se someta a la justicia a los presuntos responsables (Dinamarca).

A - 47. Adoptar medidas firmes para eliminar la corrupción y la impunidad en las ramas judicial, ejecutiva y de seguridad (Pakistán); redoblar los esfuerzos para

combatir la corrupción a todos los niveles (Cuba); fortalecer las medidas contra la corrupción y los excesos de la policía (Italia), y seguir desarrollando y garantizando una política eficaz de lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada (Belarús).

A - 48. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia), y contra los periodistas (Suecia).

A - 49. Dar prioridad a los derechos humanos de los pueblos indígenas cuando se aborden las cuestiones relativas a la impunidad, y mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas fortaleciendo la defensa pública de los pueblos indígenas y proporcionando mejores servicios de traducción, entre otras medidas (Finlandia).

A - 50. Luchar contra la delincuencia organizada mediante la adopción de políticas eficaces (Turquía); fortalecer las políticas y estrategias gubernamentales de lucha contra la delincuencia organizada a nivel regional y darlas a conocer a los países de la región, y seguir celebrando cursos prácticos regionales para intercambiar experiencias y transmitir conocimientos sobre sistemas de seguridad pública y justicia penal (Honduras).

A - 51. Incluir aspectos relacionados con los derechos humanos en todos los programas de formación y aplicar estos programas en todas las dependencias policiales (Italia); velar por que los miembros de las fuerzas armadas, de la policía y del personal penitenciario y judicial reciban una formación adecuada en derechos humanos (Suiza).

A - 52. Reconocer públicamente el importante papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales en la protección de los derechos humanos en México (Reino Unido).

A - 53. Invitar a las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de la libertad de prensa a participar en un diálogo constructivo sobre los medios por los que México puede poner coto a la violencia contra los periodistas y garantizar la libertad de prensa (Noruega).

A - 54. Fortalecer los derechos de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación; hacer que los gobiernos, a nivel tanto estatal como municipal cumplan su responsabilidad de proteger la libertad de los medios de comunicación (Alemania).

A - 55. Introducir reformas legislativas para garantizar la apertura y la transparencia de los medios de comunicación del país (Federación de Rusia); revisar la legislación que rige la radio, la televisión y la comunicación, y dar seguimiento al fallo de la Suprema Corte de Justicia sobre un nuevo marco jurídico que permita la diversidad en los medios de comunicación (Países Bajos).

A - 56. Adoptar medidas más eficaces para combatir la violencia contra los periodistas y el personal de los medios de comunicación (Reino Unido); proporcionar a estas personas mayores garantías (Perú), y velar por su seguridad (Bangladesh, Dinamarca, Perú) en el desempeño de sus deberes profesionales (Bangladesh), en particular de los que investigan y denuncian casos de tráfico de drogas y corrupción (Perú).

A - 57. Crear el marco jurídico adecuado a fin de que la Fiscalía Especial para los delitos cometidos contra periodistas tenga la competencia necesaria para investigar y enjuiciar a los autores con mayor independencia (Países Bajos).

A - 58. Investigar los casos de agresiones y actos de violencia y amenazas contra periodistas y defensores de los derechos humanos (Alemania, Azerbaiyán), a fin de someter a la justicia a los autores (Alemania), e intensificar los esfuerzos para garantizar que la investigación de las agresiones contra los defensores de la libertad de expresión se haga a nivel federal (Dinamarca).

A - 59. Velar por que se investiguen y enjuicien de forma efectiva los delitos y violaciones cometidos contra periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos, que se castigue a los responsables y que se dé una respuesta pronta a las denuncias de amenazas, acosos e intimidación de periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos, y se adopten medidas adecuadas para su seguridad (Noruega).

A - 60. Mejorar la eficacia de las "medidas cautelares" para proteger a los defensores de los derechos humanos (Alemania), en particular adoptando estrategias eficaces e integrales de prevención a nivel central y local, a fin de prevenir las agresiones y proteger la vida y la integridad física de los periodistas y defensores de los derechos humanos, y hacer de modo que los programas correspondientes se sustenten en un compromiso político firme y reciban los recursos adecuados (Noruega).

A - 61. Adoptar medidas para garantizar la libertad de manifestación y asegurar la protección de los manifestantes (Francia).

A - 62. Seguir fortaleciendo los programas para fomentar el crecimiento y crear empleo (Canadá).

A - 63. Seguir mejorando las condiciones de trabajo de los braceros y consolidando la labor de los inspectores del trabajo (Guatemala).

A - 64. Adoptar más medidas concretas para acabar con las disparidades en el empleo y los salarios, aumentar las tasas de matriculación de los niños indígenas y revisar el sistema judicial (Japón).

A - 65. Combatir la pobreza extrema (Argelia, Honduras) y proseguir los esfuerzos para erradicarla (Argelia, Honduras, Santa Sede). © Copyright 2009, UPR-info.org 6

A - 66. Fortalecer las actividades y programas de lucha contra la pobreza (Brasil, Canadá) y asignar más recursos financieros para erradicarla, especialmente en las zonas rurales (Azerbaián).

A - 67. Prestar especial atención a la situación de los pueblos indígenas en los programas y estrategias de reducción y erradicación de la pobreza (Argelia, Azerbaián, Filipinas) y adoptar medidas para tratar de resolver la pobreza extrema que padecen esos pueblos (Honduras).

A - 68. Dedicar más esfuerzos y recursos financieros a la disminución del elevado nivel de mortalidad y de las altas tasas de desnutrición, en especial en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas (Azerbaián).

A - 69. Seguir extendiendo y fortaleciendo el sistema de atención primaria de la salud y mejorando la calidad de esos servicios (Honduras), y redoblar los esfuerzos para reducir el número de muertes de parto, mediante la formación de las parteras y el establecimiento de más clínicas de obstetricia (Santa Sede), con especial atención a las mujeres y los pueblos indígenas (Honduras, Santa Sede).

A - 70. Seguir desplegando esfuerzos en pro del derecho a la alimentación (Viet Nam), a la salud (Arabia Saudita, Viet Nam) y a la educación (Arabia Saudita), en particular para los grupos vulnerables que viven en la pobreza extrema, como los pueblos indígenas (Viet Nam), y adoptar nuevas medidas y reforzar el programa nacional con esta finalidad.

A - 71. Aplicar plenamente el Programa de apoyo alimentario y abasto rural, el Programa de abasto social de leche, el Programa apoyo alimentario vivir mejor y la estrategia integral de asistencia alimentaria, a fin de satisfacer las necesidades alimentarias de los sectores más vulnerables de la sociedad (Malasia).

A - 72. Proseguir los esfuerzos encaminados a proporcionar financiación adecuada para la vivienda de los sectores más pobres de la población (Malasia).

A - 73. Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo (Argelia).

A - 74. Tratar de mejorar las tasas de matriculación de las niñas en las escuelas primarias y secundarias (Filipinas).

A - 75. Intensificar los esfuerzos para mejorar el entero sistema de los pueblos indígenas (Azerbaián), perseverar en los esfuerzos encaminados a crear una democracia verdaderamente integradora, reconociendo plenamente los derechos de los pueblos indígenas (Panamá), y arbitrar medidas para remediar la marginación de las poblaciones de indígenas y migrantes, de modo acorde con el importante papel que desempeña México en la escena internacional (Bangladesh).

A - 76. Seguir atendiendo a las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Guatemala) e invitar a los relatores especiales competentes a visitar a México y a formular las recomendaciones necesarias para mejorar la suerte de las comunidades indígenas, de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado y con los instrumentos internacionales pertinentes (Pakistán).

A - 77. Adoptar la legislación apropiada, que sea plenamente conforme con las normas internacionales respecto de los derechos de los pueblos indígenas (Argentina), y adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por los proyectos económicos o de desarrollo previstos a ser consultados de manera adecuada y justa (Bolivia, Dinamarca), de conformidad con los compromisos contraídos por el Estado al ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (Bolivia).

A - 78. Intensificar los esfuerzos a nivel federal para sensibilizar a la población respecto de los derechos, el idioma y las costumbres de los indígenas, proporcionando orientación y formación al respecto al personal militar y los funcionarios locales, así como a la policía, el personal judicial y los profesionales del derecho, en particular en las zonas rurales (Nueva Zelanda).

A - 79. Velar por el pleno disfrute de los derechos de los migrantes en el territorio del Estado, promulgando leyes e impartiendo formación a los funcionarios competentes (Pakistán).

A - 80. Dar prioridad a las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (Guatemala).

A - 81. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, en particular garantizando su acceso a la justicia (Uzbekistán) y a recursos judiciales efectivos ante una autoridad competente para la protección de sus derechos (Guatemala), y para enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos responsables de malos tratos y delitos cometidos contra esas personas (Guatemala).

A - 82. Establecer un proceso efectivo e incluyente de seguimiento de las recomendaciones del EPU (Noruega); intensificar el diálogo y las consultas con las organizaciones de la sociedad civil con miras a la concepción de medidas de seguimiento y aplicación de las recomendaciones del EPU que tienen por objeto reforzar el impacto de las políticas de derechos humanos, como se dispone en la resolución 5/1 del Consejo (Panamá).

A - 83. Difundir a nivel nacional el informe presentado por el Gobierno de México, así como las observaciones y recomendaciones finales del EPU (Honduras).

« 94. México examinará las siguientes recomendaciones, a las que responderá oportunamente.

Las respuestas de México se incorporarán al informe final que habrá de aprobar el Consejo en su 11º período de sesiones:

NC - 1. Promulgar una definición de delincuencia organizada que sea compatible con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Portugal).

R - 2. Erradicar la práctica del "arraigo" (Nueva Zelanda, Suiza) a la mayor brevedad (Nueva Zelanda).

NC - 3. Garantizar la primacía de la justicia civil sobre la militar en todo el territorio (Bangladesh).

NC - 4. Hacer extensivo la jurisdicción de los tribunales civiles a las causas relativas a violaciones de los derechos humanos cometidas por militares (Irlanda).

R - 5. Dar seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y la Oficina del ACNUDH para que se faculte a los tribunales civiles a conocer de delitos contra los derechos humanos, en particular la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por personal militar, aunque se alegue que se cometieron en acto de servicio (Portugal).

NC - 6. Otorgar a sus autoridades y a los tribunales civiles jurisdicción sobre los hechos/violaciones de los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones de salvaguardia del orden público (Federación de Rusia, República de Corea); en caso de que se requiera la participación de los militares en la lucha contra la delincuencia organizada, compensar el aumento de atribuciones de los militares con medidas de fortalecimiento de la protección de los derechos humanos (República de Corea).

R - 7. Revisar las disposiciones jurídicas pertinentes a fin de que todos los delitos contra los derechos humanos cometidos por las fuerzas armadas sean sometidos a los tribunales civiles (Perú, Uruguay).

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MEXICO 2009⁶³**

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el estado examinado

El informe 2009 realizado a México, destaca las recomendaciones que se le hicieron:

- la incorporación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos a la legislación nacional,
- la eliminación de discriminación contra la mujer

RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL GOBIERNO DE MÉXICO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (A/HRC/11/27)*

1. La respuesta del Gobierno de México se formula por temas. Además de comentarios generales, se destacan algunos avances relevantes que han ocurrido durante los últimos meses en México en materia de derechos humanos. Dicha información es complementaria a aquella proporcionada por el Gobierno de México en su Informe Nacional (A/HRC/WG.6/4/MEX/1).

A. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

I. ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVA E INCORPORACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 1 a 7)

2. El 23 de abril de 2009, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto que contiene diversas reformas a la Constitución en materia de derechos humanos, que actualmente se encuentra en estudio por la Cámara de Senadores la cual reiniciará sus labores en septiembre próximo. El decreto propone incluir, entre otros, el pleno reconocimiento constitucional de los derechos humanos adquiridos por tratados internacionales ratificados por México, el principio pro persona en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el deber del Estado de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a éstos. Incorpora como principio de la política exterior el del respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Además, incluye el reconocimiento expreso del derecho de toda persona de solicitar asilo. Por lo que respecta a las instituciones nacionales y estatales de

⁶³ <http://catedradh.unesco.unam.mx/webEpu/Documentos/InformeFinalMexicoEpu.pdf>
consultada el viernes 18 de octubre, 2013

derechos humanos, establece que los titulares de tales instituciones y de sus consejos consultivos serán elegidos a través de un procedimiento de consulta pública y participación social, y que las autoridades que no acepten sus recomendaciones deberán publicar las razones de su negativa. Incluye también la obligación de garantizar la autonomía técnica y presupuestaria de las instituciones estatales.

III. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

(Recomendación del párrafo 93- No. 9)

3. México ha fortalecido la publicidad del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 (PNDH) a través de una campaña en medios impresos para darlo a conocer a la población en general. Por lo que respecta a la implementación y supervisión del PNDH, todas las autoridades involucradas en su cumplimiento entregarán a la Secretaría de Gobernación informes periódicos sobre el grado de implementación. La supervisión del PNDH está a cargo de la Subcomisión de Evaluación y Seguimiento del PNDH, creada en diciembre de 2008 en el marco de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, en la que está garantizada la participación de la sociedad civil.

B. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

I. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 24, 25, 29, 34, 35, 37, 38, 40 a 42, 44 a 47, 50, 51)

4. México continúa los esfuerzos para promover la implementación de la reforma constitucional de 2008 al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, combatir la impunidad, y modernizar el sistema de justicia.

5. El 2 de enero de 2009 se publicó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para regular su integración, organización y funcionamiento. Prevé, entre otros, las bases del servicio de carrera policial y ministerial así como de profesionalización y capacitación de las instituciones de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal, además de procesos de certificación y control de confianza para evaluar y certificar el ingreso y permanencia de los integrantes del sistema de seguridad pública y personal ministerial. Contempla, además, principios, deberes e impedimentos de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública relacionados con el uso racional de la fuerza.

6. Derivado de tal Ley, el 2 de marzo de 2009 se acordó generar una Red Nacional de Instituciones de Seguridad Pública para facilitar la cooperación y coordinación con autoridades de procuración y de administración de justicia. Asimismo, se reforzaron los programas de capacitación en materia de derechos humanos impartidos a fuerzas policiales y otros servidores públicos, en el marco de los esfuerzos que ya se realizaban con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja e instituciones académicas.

Del 1° de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009 se capacitó a 2,919 servidores públicos, con lo que suman un total de 52,551 funcionarios capacitados desde diciembre de 2006.

7. El 30 de mayo de 2009 entró en vigor la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual incluye, entre otros, nuevos procesos de certificación y profesionalización de los agentes del Ministerio Público federal con sistemas de evaluación y desarrollo humano que garanticen su idoneidad y la integridad en sus actuaciones. Asimismo, el 2 de junio de 2009 entró en vigor la nueva Ley de la Policía Federal, presentada por el Ejecutivo Federal, que reconoce las capacidades de investigación de la policía y facilita su cooperación con el Ministerio Público, a fin de alinear las capacidades del Estado en la lucha contra el crimen organizado. Además, busca fortalecer los procedimientos de profesionalización y certificación del personal policial, así como el régimen disciplinario y de sanción, en el marco de los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y pleno respeto a los derechos humanos en la actuación de la policía federal.

8. En el ámbito del sistema judicial, el 13 de octubre de 2008 se creó la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que apoya la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados y la sociedad en general; además, lleva a cabo programas de difusión sobre el Sistema y, en general, propone y opera con las instancias correspondientes las políticas, programas, mecanismos y proyectos de reformas legislativas necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal en los tres órdenes de gobierno. Asimismo, el Gobierno de México extendió una invitación al Relator Especial sobre la independencia de jueces y magistrados, para que realice una visita oficial a México durante el primer semestre de 2010, con el objetivo de que conozca la reforma al sistema de justicia penal y dialogue con los actores involucrados.

9. Los derechos de las personas detenidas se fortalecieron a través de la reforma constitucional al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal de 2008. En seguimiento a ésta, el 23 de enero de 2009 se reformaron diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales a fin de, entre otros, señalar la obligación de las autoridades de informar sin dilación sobre cualquier detención o aprehensión y que el detenido sea puesto a disposición inmediatamente ante la autoridad ministerial correspondiente, la cual deberá constatar que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados. Asimismo, el Congreso analiza un nuevo proyecto de Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales, para dotar a la autoridad judicial de mecanismos de control y vigilancia en la ejecución de penas y medidas de seguridad, observando en todo momento las garantías individuales de las personas detenidas y sentenciadas en Centros Federales de Readaptación Social.

10. Con la apertura de nuevos espacios penitenciarios y el cierre de instalaciones de reclusión inoperantes, la sobrepoblación global en el sistema penitenciario mexicano se redujo de septiembre de 2008 a marzo de 2009, de 32.5% a 30.16%; es decir, mientras que la población penitenciaria creció en 1,345 internos durante ese periodo, el número de camas se incrementó en 4,013. En atención a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 30 de marzo de 2009 se instaló la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, como mecanismo de colaboración y coordinación para todos los trabajos de alineación que deben realizarse en el sistema penitenciario del país. Asimismo, en mayo de 2009 se puso en marcha la Academia Nacional de Administración Penitenciaria, para la formación y capacitación del personal que proporciona los servicios penitenciarios, tanto los de seguridad y custodia, como los de tratamiento técnico, tanto en el ámbito federal como local.

11. El 1° de junio de 2009 se publicó el decreto por medio del cual se da rango constitucional a la protección de los datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos. Por medio del reconocimiento de la acción constitucional de hábeas data, se dota a la población de un instrumento procesal para la protección de su privacidad y seguridad, y se da cumplimiento a la línea de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos que dispone: Promover las iniciativas necesarias en la legislación sobre datos personales y protección de archivos.”

I.1 Sistema de Justicia Militar

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 36 y 43; Recomendaciones del párrafo 94- Nos. 3, 4, 5, 6 y 7).

12. El Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 establece “impulsar reformas en materia de procuración e impartición de justicia militar acordes con los compromisos internacionales adoptados en materia de derechos humanos por el Estado mexicano”. El diálogo sobre esta línea de acción se llevará a cabo en el seno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, en donde tienen una participación activa las organizaciones de la sociedad civil mexicana.

13. La recomendación contenida en el párrafo 94.4 se encuentra resuelta desde junio de 2008 con la reforma constitucional al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal la cual establece un sistema penal acusatorio garantista para el procesado, que permite a la víctima y al ofendido una mayor participación en el proceso legal, conforme a los más altos estándares internacionales. El proceso de implementación de esta reforma implica adecuar, entre otros cuerpos legales, el Código de Justicia Militar, a fin de armonizarlo a dicho texto constitucional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México. Actualmente dicho proceso de armonización se encuentra en curso, con el objeto, entre otros, de transparentar aún más los procedimientos ante los tribunales militares y ampliar la participación de las víctimas en los mismos, como la previene la Constitución en la reforma aludida.

14. México continúa investigando puntualmente los hechos que presuman violación a los derechos humanos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas. En este contexto, y de conformidad con la Constitución mexicana, la jurisdicción militar investiga y sanciona tales hechos cuando son cometidos en actos del servicio o con motivo del mismo; es decir, aquéllos que ejecutan los militares en la esfera castrense, ya sea para cumplir una misión, una orden que reciban, o en el desempeño de las funciones operativas o administrativas que les competen. Cuando el personal militar comete una conducta considerada violatoria de derechos humanos, la Procuraduría General de Justicia Militar inicia la investigación correspondiente; el proceso lo realizan los tribunales militares a través de audiencias públicas y se aplica el Código de Justicia Militar y en su caso, los códigos penales del orden común y federal, bajo los principios universales que rigen el debido proceso legal, principios que aplican en igualdad de condiciones a todos los individuos conforme al marco jurídico mexicano.

15. Las recomendaciones 94.3 y 94.6 primera parte se encuentran superadas en virtud que de jure y de facto, en México el sistema jurídico civil prevalece sobre el proceso jurídico militar. Ello, toda vez que las resoluciones de los juzgados militares y del Supremo Tribunal Militar pueden ser recurridas ante la justicia civil mediante el juicio de amparo, con lo cual los tribunales del Poder Judicial de la Federación determinan en última instancia la legalidad de los actos de autoridad emanados de la aplicación del Código de Justicia Militar, y en su caso, la constitucionalidad de este Código. Entre 2001 y 2008, se conocieron 558 demandas de amparo indirecto en los juzgados de distrito y 400 demandas de amparo directo en los tribunales colegiados de circuito, en contra de las resoluciones de los juzgados militares y del Supremo Tribunal Militar. Se concedió el amparo en 152 y 209 casos, respectivamente.

16. Como ya se mencionó, la jurisdicción militar tiene las facultades de investigar, procesar y castigar a los efectivos militares que cometen delitos en ejercicio de sus funciones, que pueden ser consideradas violaciones a los derechos humanos. Además, durante la presente administración, la Secretaría de la Defensa Nacional ha aceptado la totalidad de las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y mantiene una estrecha coordinación con ésta para su cumplimiento. Cuando tales recomendaciones comprueban la violación de derechos humanos por personal militar, la Secretaría procede a dar intervención al órgano interno de control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, y/o al Ministerio Público Militar. En dichos casos se ha procedido a la reparación del daño a las víctimas de conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 113 Constitucional (Ley de responsabilidad patrimonial del Estado). La justicia militar actualmente conoce de 6 casos en fase de integración de averiguación previa, en 3 casos se consignaron a 32 efectivos y se tienen registradas 9 sentencias condenatorias en contra de 14 elementos. Aunado a lo anterior, el Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, han efectuado visitas a instalaciones militares y en todos los casos se han brindado la cooperación que se requiere. Por lo consiguiente para el Estado mexicano la jurisdicción militar se está desempeñando eficientemente para prevenir, perseguir y sancionar las

violaciones a los derechos humanos que puedan ser cometidas por militares en el ejercicio de sus funciones, por lo que la recomendación contenida en el párrafo 94.5 no es posible apoyarla.

17. Por lo que se refiere a la recomendación contenida en la segunda parte del párrafo 94.6, en funciones de seguridad pública, las Fuerzas Armadas actúan con carácter temporal, como lo establece el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, y complementario, auxiliando a las autoridades civiles a petición expresa de éstas, tal como ha sido sostenido por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La protección de los derechos humanos por parte del personal militar es reforzada a través de intensa capacitación en la materia así como a través de la debida investigación y sanción (penal o administrativa, según corresponda) de los casos en que los militares incurren en conductas consideradas violatorias de derechos humanos. La Secretaría de la Defensa Nacional recientemente acordó un programa de trabajo conjunto de cooperación con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se suma a la cooperación que ya tiene con el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como un convenio de cooperación con el Instituto Nacional de las Mujeres que está próximo a firmarse. Adicionalmente se implementó y se está fortaleciendo un mecanismo de diálogo con organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos y perspectiva de género en todo el territorio nacional, a la vez que se está trabajando en un programa de igualdad entre hombres y mujeres para el Ejército y Fuerza Aérea.

18. El Estado Mexicano no apoya la recomendación 94.7, debido a que la jurisdicción militar sobre conductas cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones es prevista por la propia Constitución y tiene por objeto preservar la disciplina militar. Por la especificidad de la materia, es legalmente insostenible una jurisdicción paralela y alternativa que conozca de los delitos que los militares cometen en ejercicio de sus funciones. A su vez, la Constitución también prevé la facultad de recurrir las sentencias de los juzgados militares y del Supremo Tribunal Militar ante los tribunales civiles del Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

I.2 Arraigo (Recomendación del párrafo 93- No. 39; Recomendación del párrafo 94- No.2)

19. Con la reforma constitucional al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal de junio de 2008 se transformó de raíz el sistema de justicia penal en todo el país. Por lo que respecta al arraigo, la reforma constitucional limitó su ámbito de aplicación únicamente para delitos de delincuencia organizada (los cuales son del ámbito federal), y lo sujetó a estrictos controles legales: sólo podrá ser dictado por una autoridad judicial federal especializada en la materia, a petición del Ministerio Público de la Federación, cuando sea estrictamente necesario para el éxito de la investigación, al ofrecer oportunidad a la fiscalía de integrar una acusación correctamente soportada, ya que en materia de delincuencia organizada los elementos probatorios de la acusación son complejos y de difícil obtención, incluso por el carácter transnacional del delito; es por ello que las

personas deben permanecer bajo custodia. Asimismo, por la relevancia de los intereses afectados y la peligrosidad de los involucrados la figura del arraigo tiene por objeto además la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Para ello, la reforma constitucional creó la figura del “juez de control”, como la autoridad judicial federal independiente y especializada encargada de resolver de forma inmediata las solicitudes de arraigo. Entre las funciones de los jueces de control, está asegurarse que no se vulneren los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos en el procedimiento, así como verificar la legalidad de las actuaciones de todos los que intervengan en éste. El inculcado en cualquier momento del arraigo, puede acudir ante la autoridad judicial para cuestionar la legalidad de las condiciones a las que está sometido y la duración del mismo. El arraigo es, por ende, una medida de aplicación estricta y limitada que se adopta ante la imposibilidad de que el Ministerio Público de la Federación realice una investigación por delincuencia organizada en 96 horas tratándose de detención en flagrancia, y se aplica a fin de contar con elementos para garantizar el éxito de una investigación. Por disposición constitucional, el plazo del arraigo no podrá exceder de cuarenta días, que podrán prorrogarse si el Ministerio Público de la Federación acredita que subsisten las causas que le dieron origen, en cuyo caso la duración total del arraigo no podrá exceder de ochenta días.

20. A la luz de las recientes reformas, el arraigo se constituye como una medida cautelar que cumple con los estándares establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como con los Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. El arraigo es dictado por autoridad judicial especializada (jueces de control), con las condiciones y modalidades que la ley señala. Dicha autoridad judicial es designada con base en los preceptos de transparencia e imparcialidad necesarios para garantizar el efectivo funcionamiento del sistema de justicia.

21. Asimismo, las personas bajo arraigo gozan de los derechos del debido proceso, al igual que quienes están sujetos a cualquier otra forma de detención. En la aplicación del arraigo, se prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura; debe informarse de los hechos que se atribuyen y los derechos que asisten; y debe garantizarse pleno acceso a un abogado a fin de asegurar una defensa adecuada, entre otras garantías que establece el artículo 20 constitucional que refleja disposiciones de los artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El juicio de amparo procede en contra de la resolución del juez de control, así como para garantizar la protección de estos derechos. Además, las personas bajo arraigo gozan de atención y control médico.

22. El Estado mexicano cuenta con un mecanismo que permite, de manera constante, vigilar y, en su caso, adecuar la aplicación de esta figura frente las posibles lagunas que pudieran presentarse. El Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 establece entre sus líneas de acción “Promover que el empleo de la figura del arraigo, se aplique bajo los más estrictos criterios legales”.

23. Figuras similares al arraigo se encuentran contempladas en los ordenamientos jurídicos de otros países. Al igual que en el caso mexicano, la legislación de ciertos países permite la detención por tiempo prolongado antes de fincar cargos en caso de ciertos delitos graves, mientras se realiza una investigación, sujetándola a control judicial⁶⁴. Por todo lo anterior el Estado Mexicano no apoya la recomendación 94.42.

I.3 Definición de Crimen Organizado

(Recomendación del párrafo 94- No.1)

24. La legislación mexicana es acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), ratificada por México el 4 de marzo de 2003. La Convención de Palermo establece un marco jurídico para la cooperación internacional para la prevención y el combate a la delincuencia organizada estableciendo un mínimo de compromisos a partir de los cuales las Partes pueden adoptar medidas conforme a su legislación nacional. Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Convención de Palermo, el Estado mexicano ha adoptado medidas más estrictas que las previstas en dicha Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada, con pleno respeto a los derechos humanos. La Convención de Palermo no contiene una definición de “delincuencia organizada”, sino que, en su artículo 2, define el término “grupo delictivo organizado”, pero únicamente para los fines de la propia Convención.

25. El Gobierno de México cumple con su obligación de “penalizar la participación en un grupo delictivo organizado”, contenida en el artículo 5 de la Convención, a través de: (i) la figura de la “delincuencia organizada”, establecida en la Constitución y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como (ii) la figura de “asociación delictuosa” establecida en el Código Penal Federal.

26. Con la reforma constitucional al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal de junio de 2008, se incorporó en el artículo 16 constitucional párrafo octavo la definición de delincuencia organizada, como “una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.” Esta definición tiene el propósito de limitar el ámbito de aplicación de las medidas previstas en la Constitución para combatir la delincuencia organizada con el fin de aplicar la norma penal a un grupo con fines meramente delictivos y no a otros. Adicionalmente, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada tipifica el delito de delincuencia organizada conforme a tal definición constitucional y enlista taxativamente los delitos por los que ésta se sanciona: el terrorismo, los delitos contra la salud, la falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita; acopio y tráfico de armas; tráfico de indocumentados; tráfico de órganos; corrupción de menores, pornografía de

⁶⁴ El arraigo domiciliario es conocido en Italia como “arresto domiciliario”, ambas figuras operan de la misma forma. Estas figuras están sujetas a control judicial en algunos países (por ejemplo: Colombia, Estados Unidos, Francia, Italia) y en algunos otros no (Reino Unido para casos de terrorismo). El plazo de duración del arraigo varía en los diferentes Estados, llegando incluso hasta los 6 meses (Estados Unidos).

menores, turismo sexual contra menores, lenocinio de menores, asalto, secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos; y trata de personas; delitos que están previstos en el Código Penal Federal, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley General de Población, la Ley General de Salud y la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Adicionalmente, la “participación en un grupo delictivo organizado” se encuentra penalizada a través del delito de asociación delictuosa, que tipifica el artículo 164 del Código Penal Federal.

I.4 Fiscalía Especial sobre Movimientos Sociales y Políticos del Pasado

(Recomendación del párrafo 94- No.8)

27. La Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales cometidos directa o indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), fue creada en noviembre del 2001 como unidad administrativa de la Procuraduría General de la República. En noviembre de 2006, la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo A/317/2006, remitió a la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales (CGI) de la propia PGR todas las indagatorias pendientes de la FEMOSPP. La CGI cuenta con las mismas facultades que la FEMOSPP en materia de investigación y persecución de delitos, aunadas a otras más, por lo que con dicho traslado, se siguió el curso de las investigaciones y se dejaron a salvo los derechos de las víctimas. La CGI ha continuado las averiguaciones previas y los procesos penales, realizando diligencias para esclarecer los hechos y recabando declaraciones de ofendidos, testigos y personas a quienes se les atribuye el carácter de indiciados.

Recientemente ha llevado a cabo diligencias relevantes, como son la inspección y escaneo, mediante tecnología avanzada, de zonas donde pudieron verificarse inhumaciones clandestinas, así como la excavación en dichos lugares en la búsqueda de restos humanos.

28. Por acuerdo presidencial del 27 de noviembre de 2001, se invitó a todas las Secretarías de Estado, los gobiernos de las entidades federativas y los particulares a transferir al Archivo General de la Nación la información relevante relacionada con hechos del pasado. En cumplimiento a tal acuerdo, el Archivo General de la Nación ha dado acceso a 6,846 documentos y tarjetas de dichos expedientes en 2002, a 13,709 en 2003, a 7,031 en 2004, a 11,183 en 2005, a 7,635 documentos en 2006, a 3,523 en 2007 y a 7,822 en 2008. Asimismo, existe desde 2001 el Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos por Violaciones a Derechos Humanos de Individuos Vinculados a Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, en relación con los casos de presuntas desapariciones forzadas en los años setenta y ochenta, identificados en 2001 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 52 a 61)

29. El Congreso estudia una iniciativa de reforma a la Constitución presentada el 30 de octubre de 2008 por el Ejecutivo Federal, para considerar como delitos de orden federal los relacionados, entre otros, con violaciones a la libertad de expresión que, por sus características de ejecución o relevancia social, trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal. Además, el 2 de abril de 2009 la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa de reformas al Código Penal Federal, actualmente en estudio por el Senado, que permitirán que los delitos que impidan, interfieran, limiten o atenten contra la actividad periodística sean investigados por la Federación. El PNDH establece como una de sus líneas de acción precisamente la de “[p]romover las reformas legislativas necesarias para permitir la acción eficaz de las autoridades federales correspondientes en los casos de crímenes cometidos contra periodistas en el ejercicio de su actividad profesional.”

III. COMBATE A LA TORTURA

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 26 a 28)

30. La nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero de 2009 establece entre las obligaciones del personal de las instituciones de seguridad el “*abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.*”

C. COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS

I. MUJERES

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 8, 11 a 23)

31. A la fecha, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, vigente desde 2006, ha sido replicada en 10 entidades federativas.

32. En seguimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, vigente desde 2007, actualmente las 32 entidades federativas cuentan con legislación local en la materia. Además, 7 de ellas han aprobado el Reglamento de la Ley y 21 han instalado el mecanismo estatal de coordinación de la política local en la materia. La violencia familiar es reconocida como causal de divorcio en las 32 entidades federativas y es tipificada como delito en 29 de ellas. La violación entre cónyuges es tipificada como delito en 18 entidades federativas, y el hostigamiento sexual es tipificado como delito en 26 entidades federativas.

33. El 16 de abril de 2009, se modificó la norma oficial mexicana NOM-190-SSA1-1999 para quedar como “*NOM- 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual*”

y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención". Con ella, se estableció el deber de las instituciones, dependencias y organizaciones de salud de otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, así como los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y orientación de tales casos, bajo una perspectiva de género para comprender de manera integral el problema de la violencia. Incluye también el deber de las instituciones de brindar a la víctima servicios de aborto médico a solicitud de ésta (o su representante legal, de ser menor de edad), en caso de embarazo por violación, previa autorización de la autoridad competente y tras brindar la información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias.

34. Para 2009, el presupuesto etiquetado para la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres y combate a la violencia contra las mujeres es de aproximadamente 9 mil millones de pesos. Tales recursos se destinan, entre otros, a (i) apoyar a los 32 mecanismos estatales para el adelanto de las mujeres; (ii) crear instancias de la mujer en distintos municipios (a la fecha se han creado aproximadamente 800); (iii) apoyar proyectos de organizaciones de la sociedad civil en materia de violencia contra las mujeres, a través del Fondo "Proequidad" (desde 2002 se han financiado más de 350 proyectos); (iv) operar la Línea Telefónica Vida sin Violencia, existente desde 2003 con servicio gratuito y confidencial de atención psicológica y asesoría jurídica (en 2008 se atendieron aproximadamente 22 mil llamadas de mujeres en situación de violencia); y (v) difundir campañas de sensibilización en la materia.

35. La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la PGR inició, en el primer trimestre de 2009, 25 averiguaciones previas por el delito de violencia contra las mujeres, y atendió 341 casos nuevos y 734 acciones de seguimiento en los Centros de Atención Integral, otorgando apoyo legal y emocional, entre otros. Lleva a cabo también un programa de prevención en la materia.

36. El fortalecimiento de las investigaciones relativas a los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, ha rendido resultados. Según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en el periodo de enero de 1993 a diciembre de 2008, se abrieron 447 casos en la materia, de los cuales, a marzo de 2009: 201 fueron plenamente resueltos por los órganos jurisdiccionales, dictando sentencias finales y sanciones a los responsables; 51 se encuentran en proceso, incluyendo el arresto del presunto responsable; 17 fueron turnados al Tribunal para Menores, dado que los presuntos responsables son menores de edad; 4 fueron enviados a la FEVIMTRA por ser de competencia federal; 20 fueron archivados, al tratarse de casos de suicidio; y 155 se encuentran en etapa de investigación y averiguación previa.

37. El 1° de junio de 2009 se publicó el decreto por medio del cual se amplían las competencias de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, para convertirla en una instancia con competencia en todo el territorio nacional. De esta forma, se crea la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la cual tendrá la tarea de

prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra todas las mujeres del país y elaborar, entre otros, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II. INDÍGENAS

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 8, 11, 48, 49, 64, 67 a 70, 73, 75 a 78)

38. La Constitución reconoce, entre los derechos de los pueblos indígenas, que “en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales”, y que “los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

39. Con el ánimo de respetar los métodos a los que los pueblos y comunidades indígenas recurren tradicionalmente para la solución de conflictos, el Tribunal Superior de Justicia ha creado juzgados especializados que funcionan a través de los sistemas normativos internos, incluso en su propia lengua, donde los jueces son elegidos por medio de la asamblea de la comunidad.

40. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) impulsa la formación de traductores e intérpretes certificados en materia lingüística especializada en asuntos judiciales y atiende solicitudes de traductores de diversas autoridades como Juzgados de Distrito, Juzgados Penales de diferentes Estados, Juzgados Cívicos, Ministerios Públicos y del Tribunal Unitario Agrario para brindar apoyo y asesoría. El Instituto Federal de Defensoría Pública cuenta desde marzo de 2009 con 25 defensores públicos federales bilingües, que son expertos en 20 lenguas indígenas.

41. El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012- próximo a publicarse- establece los objetivos, indicadores, metas, estrategias y acciones, a través de las cuales el Gobierno Federal promueve el desarrollo con identidad, es decir, con respeto y reconocimiento a las culturas y las lenguas de los pueblos y las comunidades indígenas de nuestro país, con pleno apego al Plan Nacional de Desarrollo y en el marco de la Estrategia Vivir Mejor. Uno de los imperativos de este Programa es redoblar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico de los pueblos indígenas, impulsar la construcción de vivienda, ampliar la dotación de los servicios de agua potable, electricidad, desagüe, entre otros, construir y modernizar caminos rurales y alimentadores, además de mejorar el acceso a las nuevas tecnologías de telecomunicación.

III. NIÑEZ

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 11, 30, 31 y 33)

42. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, promueve: (i) las temáticas de Prevención y Atención del Trabajo Infantil Urbano Marginal, así como Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle “De la Calle a la Vida”; (ii) la implementación de planes de acción a nivel nacional

y local en las entidades federativas para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual infantil, para lo cual actualmente se implementan acciones en 241 ciudades de 21 entidades federativas; y (iii) acciones derivadas de la estrategia preventiva de Fortalecimiento de las Familias como Espacio de Protección y la Promoción de Buen Trato.

43. El PNDH contempla entre sus líneas de acción “Elaborar programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de la infancia a todas las personas que trabajan para y con la infancia”. A la fecha, se cuenta ya con 30 Comités de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño instalados a nivel estatal.

IV. MIGRANTES

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 79 a 81)

44. Tras la reforma de la Ley General de Población de julio de 2008, mediante la cual se despenalizó la migración indocumentada, México ha continuado los esfuerzos tendientes a asegurar la plena realización de los derechos humanos de los migrantes. Se brinda protección a través, entre otros, de los Grupos Beta de Protección a Migrantes, las oficinas de la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Modelo para la Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, bajo el cual se concluyó en 2008 la formación de 180 oficiales de protección a la infancia. Además, con la Forma Migratoria para Trabajadores Fronterizos se garantiza la documentación de trabajadores temporales extranjeros y sus familias, fortaleciendo sus derechos humanos y laborales, permitiéndoles realizar actividades lucrativas, adquisiciones y depósitos bancarios. Bajo el programa de regularización migratoria vigente desde noviembre de 2008, aplicable a extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en el territorio nacional, se han autorizado 57 trámites de regularización a febrero de 2009. El 1° de abril de 2009, se lanzó el Portal “Mujer Migrante”, como prueba piloto para poner a disposición de las mujeres y familias vinculadas al fenómeno migratorio, información y servicios públicos digitales provenientes de organizaciones de la sociedad civil, de los tres niveles de gobierno, la academia e iniciativa privada, alienados a derechos humanos, salud, empleo y alfabetización digital.

V. TRATA DE PERSONAS

(Recomendación del párrafo 93- No. 32)

45. El 28 de febrero de 2009 entró en vigor el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. El Reglamento regula las facultades y atribuciones de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual tiene por objeto coordinar las acciones gubernamentales para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual se constituirá como una política de Estado integral en la materia, así como los programas sectoriales y especiales relacionados. El Reglamento establece, asimismo, las obligaciones de las

autoridades competentes en materia de protección, atención y asistencia a las víctimas, y detalla el procedimiento penal y el procedimiento migratorio en relación con el delito de trata de personas.

46. La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (FEVIMTRA) ejerce sus atribuciones con base en un Modelo de Actuación Centrado en la Víctima.

D. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

I. COMBATE A LA POBREZA

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 10, 65, 66 y 67)

47. El PNDH establece entre sus líneas de acción “Asegurar que los programas y políticas de erradicación de la pobreza, atiendan las dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres en zonas rurales y los pueblos y comunidades indígenas.” En abril de 2009, el Gobierno Federal suscribió con el Banco Mundial un préstamo por un monto de 1, 503, 750,000 de dólares, con objeto de fortalecer el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, a fin de mejorar la salud y los resultados educativos de las familias beneficiarias, de las cuales 1.3 millones corresponden a hogares indígenas en 17,700 localidades de todos los municipios indígenas de México. Esto se alcanzará a través de transferencias condicionales de efectivo, la promoción de chequeos médicos que ayuden a mejorar sus niveles de salud y nutrición y el incremento en el número de matrículas escolares y las tasas de asistencia. El programa, que tiene como propósito romper el círculo intergeneracional de la pobreza a través de la atención integral en nutrición, salud y educación, tiene asimismo componentes dirigidos a la erradicación de la mortalidad materna.

II. DERECHO AL TRABAJO

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 62 a 64)

48. El Gobierno Federal ha adoptado medidas para contrarrestar los efectos de la crisis económica y superar la pobreza y la marginación. Entre otros, el 7 de enero de 2009 se suscribió el Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo, para proteger el empleo y a los trabajadores, crear oportunidades de empleo temporal y apoyar a quienes lleguen a perder su empleo; además, el 22 de mayo de 2009, se firmó el Acuerdo Nacional para la Productividad Laboral, bajo el cual se beneficiará a más de 105 mil trabajadores con capacitación en la materia y permitirá a los pequeños y medianos empresarios contar con asesoría técnica especializada sobre productividad.

49. Se verifican periódicamente las normas de seguridad, salud y trato digno a los trabajadores jornaleros y sus familias, a través de operativos de inspección. De octubre a diciembre de 2008, se realizó un operativo a campos agrícolas en 13 entidades federativas, beneficiando a 23,461 trabajadores (17,248 hombres y 6,213 mujeres). En consecuencia, se han dictado hasta el momento 2,433 medidas técnicas de seguridad e higiene. En mayo-julio y octubre- diciembre de

2009, se visitarán 150 campos agrícolas, y se realizarán las visitas de comprobación de medidas del operativo de inspección 2008.

III. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, PARTICULARMENTE VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 70 a 72)

50. El programa Oportunidades apoya a más de 5 millones de familias para que mejoren su alimentación, salud y educación. En 2008, a través del Programa de Apoyo Alimentario y Abasto Rural, se brindó apoyo alimentario a 129,603 familias en localidades rurales marginadas, y se operaron 22,553 tiendas ubicadas en 20mil 402 localidades rurales de alta y muy alta marginación para abastecer productos básicos y complementarios a precios accesibles. Bajo el Programa de Abasto Social de Leche, se proporciona leche subsidiada y enriquecida a 6,032,177 personas, de las cuales 371,664 se incorporaron como beneficiarios durante el primer trimestre de 2009.

51. En materia de vivienda, a través de los programas de subsidios a la vivienda “Tu Casa” (a cargo del Fondo Nacional de Habitaciones Populares) y “Esta es tu Casa” (a cargo de la Comisión Nacional de Vivienda), se ha beneficiado en conjunto a 733,964 personas con ingresos menores a cuatro salarios mínimos en los dos últimos años (298,093 en 2007 y 435,871 en 2008). Se estima que en 2009 beneficiarán a 291,865 personas. Además, bajo el Programa Hábitat, se realizan 8,324 proyectos que comprenden obras y acciones en zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

IV. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y AL ACCESO A LA CULTURA

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 73 y 74)

52. La Constitución mexicana reconoce, en su artículo tercero, que “todo individuo tiene derecho a recibir educación” y que ésta debe ser laica y gratuita. Por su parte, el artículo 38 de la Ley General de Educación establece que “la educación básica, en sus tres niveles tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.”

53. La cobertura de educación primaria y secundaria es casi universal: para el ciclo 2008-2009, tiene cobertura de 97% en primaria (14,815,735 niños y niñas) y 95% en secundaria (6,153,459 niños y niñas). Para el ciclo escolar 2008-2009, la matrícula en educación indígena fue de 383,006 niños en preescolar (50.3% hombres y 49.7% mujeres), 841,151 niños en primaria (51.2 % hombres y 48.8% mujeres) y 19,355 niños en secundaria (49.2% hombres y 50.8% mujeres). Ello representó un incremento de 0.25%, 0.29% y 24% en preescolar, primaria y secundaria, respectivamente, con respecto al ciclo escolar anterior. Por su parte, la matrícula de educación para niños migrantes fue de 2,761 niños en preescolar (50.9% hombres y 49.1% mujeres) y de 2,710 niños en primaria (51.4% hombres y 48.6% mujeres), representando, con respecto al ciclo escolar anterior, un

incremento de 11.42% en preescolar y un descenso de 12.21% en primaria. En las ciudades fronterizas, es usual que asistan a escuelas mexicanas menores hijos de migrantes que cruzan la frontera para laborar en México o que viven en las ciudades cercanas de otros países. Se han combinado estrategias para adaptar los servicios educativos a las necesidades de los niños y niñas indígenas y migrantes (materiales en su lengua; programas modulares para que puedan completarse paulatinamente, servicios en los campos agrícolas) con estrategias compensatorias (servicios de salud, apoyo económico y alimenticio). Existe un programa para estimular la inscripción y la retención de las niñas en la escuela en el medio rural indígena.

54. El 18 de abril de 2009 entró en vigor la reforma a la Ley General de Educación, mediante la cual se introdujo como uno de los criterios rectores de la educación, la lucha contra la discriminación y la violencia, particularmente la ejercida contra las mujeres, niñas y niños, así como la obligación de las instituciones educativas de generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, a fin de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Asimismo, establece la obligación de las autoridades educativas de otorgar facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres, así como la de promover que los padres y/o tutores tomen conciencia de la importancia de que las niñas deben recibir un trato igualitario y que deben recibir las mismas oportunidades educativas que los varones. México espera recibir la visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación a principios de 2010.

55. El 30 de abril de 2009 se reconoció en el artículo 4° constitucional que: "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales".

V. DERECHO A LA SALUD

(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 68 a 70)

56. A fin de reducir la mortalidad materna y neonatal y proteger los derechos reproductivos, además del Programa Arranque Parejo en la Vida 2007-2012, el 28 de mayo de 2009 se puso en marcha la Estrategia Nacional para Disminuir la Mortalidad Materna, conforme a la cual se brindará atención universal en complicaciones del embarazo y se promoverá una cultura de prevención de riesgos y de autocuidado de la salud en mujeres embarazadas. Con ello, las instituciones de salud y de seguridad social atenderán gratuitamente a cualquier mujer, sea o no derechohabiente, que sufra alguna complicación durante el roceso de gestación.

57. El 5 de enero de 2009, se publicó la reforma la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos. Ésta introduce el derecho de los enfermos en situación terminal de recibir atención médica integral, incluyendo los cuidados paliativos, así como la obligación correlativa de las instituciones y personal de salud de brindar tales cuidados de manera integral para preservar la calidad de

vida del paciente a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales, con objeto de salvaguardar su dignidad.

E. DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL EXAMEN
(Recomendaciones del párrafo 93- Nos. 82 y 83)

58. El Gobierno de México ha dado y continuará dando amplia difusión al Informe Nacional y a las recomendaciones recibidas del Grupo de Trabajo del Mecanismo de Examen Periódico Universal. Congruente con el compromiso que ha asumido, el Gobierno de México da seguimiento a las recomendaciones del Mecanismo de Examen Periódico Universal en diálogo con la sociedad civil: en el marco de la Subcomisión de Evaluación y Seguimiento del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, la cual cuenta con un grupo de trabajo que da seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organizaciones de la sociedad civil han iniciado un ejercicio de identificación de las líneas de acción del Programa Nacional de Derechos Humanos, así como de los programas de gobierno vigentes para impulsar el cumplimiento de tales recomendaciones.

- ⁱ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Mexico from the previous cycle (A/HRC/WG.6/4/MEX/2).
- ⁱⁱ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|------------|---|
| ICERD | International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination |
| ICESCR | International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights |
| OP-ICESCR | Optional Protocol to ICESCR |
| ICCPR | International Covenant on Civil and Political Rights |
| ICCPR-OP 1 | Optional Protocol to ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty |
| CEDAW | Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women |
| OP-CEDAW | Optional Protocol to CEDAW |
| CAT | Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment |
| OP-CAT | Optional Protocol to CAT |
| CRC | Convention on the Rights of the Child |
| OP-CRC-AC | Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict |
| OP-CRC-SC | Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography |
| OP-CRC-IC | Optional Protocol to CRC on a communications procedure |
| ICRMW | International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD | Convention on the Rights of Persons with Disabilities |
| OP-CRPD | Optional Protocol to CRPD |
| CPED | International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance |
- ⁱⁱⁱ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- ^{iv} Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ^v 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.
- ^{vi} Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ^{vii} International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women

Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; and Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- viii International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ix Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- x International Labour Organization Conventions No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; and No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- xi A/HRC/19/58/Add.2, para. 82.
- xii Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, 22 April–2 May 2013, recommendation No. 10. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13288&LangID=E.
- xiii Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/MEX/CO/5-6), para. 21 (d), and UNHCR submission to the UPR on Mexico, pp. 4–5.
- xiv UNHCR submission to the UPR on Mexico, p. 4.
- xv *Ibid.*, p. 7.
- xvi Concluding observations of the Committee on the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW/C/MEX/CO/2), paras. 10 and 12.
- xvii A/HRC/11/7/Add.2, para. 82.
- xviii UNICEF submission to the UPR on Mexico, p. 2. See also concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/MEX/CO/1), para. 8.
- xix CMW/C/MEX/CO/2, para. 14 and concluding observations of the Committee on the Elimination of Violence against Women (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), para. 29 (e).
- xx UNESCO submission to the UPR on Mexico, para. 91.
- xxi OHCHR, press release dated 9 June 2011. Available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11129&LangID=E>.
- xxii Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/MEX/CO/16-17), paras. 4 and 5, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 4 and 13, and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 6 (d). See also CAT/OP/MEX/1, paras. 46 and 284.
- xxiii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 13–14 (a) and (b). See also CAT/OP/MEX/1, para. 287, concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/MEX/CO/5), paras. 5 and 8 (a) and CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 14 (c).
- xxiv A/HRC/17/30/Add.3, para. 94 (n) (o) and (p) and A/HRC/19/58/Add.2, para. 85.
- xxv Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above).
- xxvi UNHCR submission to the UPR on Mexico, p. 4.
- xxvii CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 11.
- xxviii *Ibid.*, para. 11.
- xxix CCPR/C/MEX/CO/5, para. 12 and A/HRC/19/58/Add.2, paras. 86–87. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 18 (a) and 19 (b).
- xxx A/HRC/19/58/Add.2, para. 86.

- xxxvi CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 12.
- xxxvii Ibid., para. 8. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 35 and 57.
- xxxviii CAT/OP/MEX/1, para. 40. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 57, 282 and 285.
- xxxix CCPR/C/MEX/CO/5, para. 13.
- xl CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 17 and 19 (a). See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 8 (b); and HR Committee, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 20 September 2011, first page, available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/MexicoHRC98_Sept2011.pdf.
- xli Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/MEX/CO/1), para. 29 (b). See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 6 (e); CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (b); CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, paras. 4 (b) and 29; and CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 6 (b).
- xlii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 21 (a).
- xliiii CCPR/C/MEX/CO/5, para. 20. See also HR Committee, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 20 September 2011, second page; and HR Committee, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, available from <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/followup/MexicoFUApril2012.pdf>.
- xliv A/HRC/17/27/Add.3, para. 92 (a).
- l xli Ibid., para. 92 (b).
- lxii CCPR/C/MEX/CO/5, para. 19.
- lxiii CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 11.
- lxiiii A/HRC/19/59/Add.2, para. 59.
- lxv According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- lxvi For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- lxvii CAT/OP/MEX/1, para. 25. See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 19.
- lxviii CAT/OP/MEX/1, paras. 30, 32, 279, 280 and 281. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 68 and 289; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 19 (d).
- lxix A/HRC/17/27/Add.3, para. 90 (b).
- lxx Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above), recommendation No. 23.
- lxxi CCPR/C/MEX/CO/5, para. 3 (e) and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 7 (a).
- lxxii CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (b); CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 12; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 7 (c).
- lxxiii CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 12.
- lxxiiii CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 7 (b).
- lxxv A/HRC/22/47/Add.4, para. 292.
- lxxvi A/HRC/17/30/Add.3, para. 94 (s).
- lxxvii The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CMW | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities |
| CED | Committee on Enforced Disappearances |
| SPT | Subcommittee on Prevention of Torture |
- lxxviii As at 3 June 2013.
- lxxix CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 24.
- lxxx CCPR/C/MEX/CO/5, para. 24.
- lxxxi Note verbale dated 15 March 2011 from the Permanent Mission of Mexico in

- Geneva to the HR Committee, available from <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/MexicoPart1.pdf> and <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/MexicoPart2.pdf>.
- lxi CCPR/C/MEX/CO/5/Add.1 and Add.2.
- lxii HR Committee, letters to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, dated 20 September 2011 and 30 April 2012 (notes 35 and 38 above).
- lxiii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 41.
- lxiv CAT/C/MEX/CO/4, para. 25.
- lxv CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 27.
- lxvi CAT/C/MEX/CO/4/Add.2.
- lxvii CAT, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 6 May 2009. Available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/Follow_up_mexico_CAT37.pdf.
- lxviii CAT/OP/MEX/1, para. 11.
- lxix For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- lxx A/HRC/22/45, para. 263.
- lxxi *OHCHR Management Plan 2012–2013: Working for Results*, annex, p. 170.
- lxxii *Ibid.*
- lxxiii OHCHR, press release, 30 June 2011. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11193&LangID=E.
- lxxiv OHCHR, press release, 3 August 2010. Available from www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10245&LangID=S.
- lxxv See, for example, *OHCHR Report 2011*, p. 172.
- lxxvi CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 9. See also CERD/C/MEX/CO/16-17, paras. 7 and 18.
- lxxvii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 34–35.
- lxxviii CMW/C/MEX/CO/2, paras. 23–24.
- lxxix CCPR/C/MEX/CO/5, para. 21.
- lxxx A/HRC/19/58/Add.2, para. 90.
- lxxxi Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above).
- lxxxii *Ibid.*, recommendation No. 14.
- lxxxiii CCPR/C/MEX/CO/5, para. 11.
- lxxxiv CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 13. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 11 and 12 (a); and CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, paras. 4 and 23.
- lxxxv CAT/OP/MEX/1, para. 44.
- lxxxvi CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, paras. 29–30.
- lxxxvii UNICEF submission to the UPR on Mexico, p. 2.
- lxxxviii A/HRC/19/58/Add.2, para. 80.
- lxxxix *Ibid.*, para. 96.
- xc CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 12.
- xcii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 18 (a). See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 11; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 13.
- xciii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 19 (b). See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 12 (b).
- xciv CCPR/C/MEX/CO/5, para. 15. See also CAT/OP/MEX/1, para. 214.
- xcv Working Group on Arbitrary Detention, opinion No. 61/2011, adopted on 22 November 2011, para. 54.
- xcvi CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 11 and CAT/OP/MEX/1, paras. 215 and 334. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 15.
- xcvii CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 10. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 13 and CAT/OP/MEX/1, paras. 108, 137, 141, 142, 146, 178, 180, 221, 223–225, 235, and 266.
- xcviii CAT/OP/MEX/1, para. 99. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 251 and 296.
- xcix CAT/OP/MEX/1, para. 143. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 199, 311 and 329.
- cc CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 19. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 16, CAT/OP/MEX/1, paras. 116, 167, 174, 188, 191, 192, 196, 198, 288, 302, 318, 319, 321, 322, 326, 328 and 330.
- c CCPR/C/MEX/CO/5, para. 16.
- ci *Ibid.*

- cii CAT/OP/MEX/1, para. 262.
- ciii Ibid., para. 142. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 224 and 266.
- civ CAT/OP/MEX/1, para. 317.
- cv CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 22.
- cvi CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 17–18. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 9; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 13.
- cvi CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 13, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 18 (c) and (d) and CCPR/C/MEX/CO/5, para. 9.
- cvi CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 12 (b) and (c) and para. 35 (d).
- cix CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 13.
- cx CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 19.
- cx CAT/C/MEX/CO/5, para. 8.
- cxii Ibid., para. 9. HR Committee, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 20 September 2011 (note 35 above), first page.
- cxiii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 15 and 16 (c) and (d).
- cxiv Ibid., para. 16 (a). See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 15 and para. 6 (a); CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (b); CCPR/C/MEX/CO/5, para. 3 (a); and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 6 (a).
- cxv Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above).
- cxvi Ibid., recommendation No. 20.
- cxvii CCPR/C/MEX/CO/5, para. 21.
- cxviii CMW/C/MEX/CO/2, paras. 49–50. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 21.
- cxix UNHCR submission to the UPR on Mexico, pp. 6–7.
- cx CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 23 (b). See also CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, paras. 23 (a) and 27; and CMW/C/MEX/CO/2, para. 55.
- cx CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, paras. 19–20.
- cxii Ibid., paras. 21, 31 and 32.
- cxiii A/HRC/19/58/Add.2, para. 85.
- cxiv A/HRC/17/30/Add.3, para. 94 (f).
- cxv Ibid., para. 94 (b).
- cxvi Ibid., para. 94 (l).
- cxvii Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above), recommendations Nos. 2, 4, 5, 6, 9 and 11.
- cxviii CAT/OP/MEX/1, paras. 211 and 333.
- cxix CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 10 (b); and A/HRC/19/58/Add.2, para. 89.
- cx CAT/OP/MEX/1, paras. 189–190. See also CAT/OP/MEX/1, para. 320.
- cx CAT/OP/MEX/1, para. 59.
- cxii CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 9.
- cxiii CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 12. See also CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 14.
- cxiv CAT/OP/MEX/1, paras. 258 and 345. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 260, 305, 346 and 347.
- cxv CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 15.
- cxvi CCPR/C/MEX/CO/5, para. 14. See also CAT/OP/MEX/1, para. 39; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 15 (b).
- cxvii CAT/OP/MEX/1, paras. 42 and 58. See also CAT/OP/MEX/1, para. 284; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 9.
- cxviii CAT/OP/MEX/1, para. 268. See also CAT/OP/MEX/1, para. 62.
- cxix CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 16. See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 15 (b) and CAT/OP/MEX/1, paras. 141, 310 and 348.
- cx CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, paras. 41–42.
- cxli UNICEF submission to the UPR on Mexico, pp. 2 and 4.
- cxlii A/HRC/17/30/Add.3, para. 94 (t).
- cxliii CCPR/C/MEX/CO/5, para. 18. See also CAT, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 6 May 2009 (note lxvii above), second page.
- cxliv CCPR/C/MEX/CO/5, paras. 11 and 18. See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 18 and CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, para. 30 (b).
- cxlv A/HRC/17/30/Add.3, para. 89.
- cxlvi A/HRC/19/58/Add.2, para. 98.
- cxlvii CCPR/C/MEX/CO/5, para. 12.

-
- cxlviii Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above), recommendation No. 8.
- cxlix OHCHR in Mexico, *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización y balance* (Mexico, 2013), p. 32.
- cl CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 6 (b) and CAT/C/MEX/CO/5-6, paras. 6 (f) and 14; A/HRC/22/47/Add.4, para. 292; and preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above); OHCHR in Mexico, *Informe*, p. 22.
- cli A/HRC/22/47/Add.4, paras. 273–289.
- clii *Ibid.*, para. 291.
- cliii CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 21; CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, para. 15; CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 24; CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 15; CMW/C/MEX/CO/2, para. 51; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 14.
- cliv CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 25; CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 15; CMW/C/MEX/CO/2, para. 52; CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 22; CCPR/C/MEX/CO/5, para. 20; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 14.
- clv A/HRC/19/58/Add.2, para. 111.
- clvi A/HRC/22/47/Add.4, para. 293.
- clvii UNESCO submission to the UPR on Mexico, para. 74.
- clviii A/HRC/17/27/Add.3, para. 92 (a).
- clix UNESCO submission to the UPR on Mexico, para. 77.
- clx *Ibid.*, para. 78.
- clxi *Ibid.*, para. 95.
- clxii United Nations High Commissioner for Human Rights, statement on her mission to Mexico, 8 July 2011. Available from www.hchr.org.mx/files/comunicados/2011/junio/PRESS_STATEMENT_SPANISH.pdf.
- clxiii A/HRC/17/27/Add.3, para. 90 (b).
- clxiv *Ibid.*, para. 90 (e).
- clxv *Ibid.*, para. 94 (d).
- clxvi CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 22 and 35 (b). See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 23 (b) and CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 16.
- clxvii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 22–23. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 7.
- clxviii CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 16.
- clxix CCPR/C/MEX/CO/5, para. 7. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 28 and 29 (a) and CMW/C/MEX/CO/2, paras. 37–38.
- clxx CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 28–29 (b).
- clxxi CMW/C/MEX/CO/2, paras. 37–38.
- clxxii *Ibid.*, paras. 45–46.
- clxxiii A/HRC/19/59/Add.2, para. 60 (c).
- clxxiv CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 18.
- clxxv A/HRC/19/59/Add.2, para. 60 (a) (i, ii, iii).
- clxxvi *Ibid.*, para. 60 (b).
- clxxvii CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 26 and CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 31 (a).
- clxxviii CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 19.
- clxxix CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 30 and 31 (c).
- clxxx *Ibid.*, paras. 30 and 31 (a).
- clxxxi CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 19.
- clxxxii CCPR/C/MEX/CO/5, para. 10.
- clxxxiii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 32–33.
- clxxxiv A/HRC/19/59/Add.2, para. 60 (f).
- clxxxv UNICEF submission to the UPR on Mexico, pp. 5–6.
- clxxxvi A/HRC/14/25/Add.4, para. 108 (a).
- clxxxvii *Ibid.*, para. 108 (b).
- clxxxviii *Ibid.*, para. 108 (c).
- clxxxix *Ibid.*, para. 108 (h).
- exc UNICEF submission to the UPR on Mexico, pp. 4–5. See also CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, paras. 25–26.
- exci UNICEF submission to the UPR on Mexico, p. 3.
- excii CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 26 and 27 (a).
- exciii *Ibid.*, paras. 26 and 27 (d).

- cxciiv CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 10.
- cxciv *Ibid.*, para. 17.
- cxcivi CCPR/C/MEX/CO/5, para. 22.
- cxciyii CMW/C/MEX/CO/2, paras. 39–40.
- cxciyii CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 20.
- cxciix CMW/C/MEX/CO/2, paras. 53–54. See also CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (h).
- cc A/HRC/11/7/Add.2, para. 90.
- cci CMW/C/MEX/CO/2, paras. 35–36.
- ccii *Ibid.*, paras. 29–30. See also CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 20; CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 23 (c); and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 21.
- cciii CMW/C/MEX/CO/2, paras. 31–32.
- cciv *Ibid.*, paras. 33–34. See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 21.
- ccv UNICEF submission to the UPR on Mexico, p. 3.
- ccvi UNHCR submission to the UPR on Mexico, pp. 4–5.
- ccvii CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 39.
- ccviii CMW/C/MEX/CO/2, paras. 55–56.
- ccix *Ibid.*, paras. 41–42. See also CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (b).
- ccx CCPR/C/MEX/CO/5, para. 17.
- ccxi Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above), recommendation No. 21.
- ccxii UNHCR submission to the UPR on Mexico, p. 1.
- ccxiii *Ibid.*, p. 4.
- ccxiv *Ibid.*, p. 2.
- ccxv *Ibid.*, pp. 5–6.
- ccxvi CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, 7 paras. 45–46 (c).
- ccxvii A/HRC/19/59/Add.2, para. 60 (d).

ccxviii The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status)

Civil society

Individual submissions:

| | |
|--------------------|--|
| AI | Amnesty International, London (United Kingdom); |
| ARTICLE | 19 ARTICLE 19, London (United Kingdom); |
| Colectivo | CAUSA Colectivo CAUSA, México DF (México); |
| CIVICUS | World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); |
| CPJ | Committee to Protect Journalists, New York N.Y. (United States of America); |
| CSW | Christian Solidarity Worldwide, United Kingdom; |
| Documenta AC | Documenta, análisis y acción para la justicia social, AC, México; |
| ECPAT | México ECPAT México; |
| Equis | Equis Justicia para las mujeres, México DF (México); |
| Espolea | Espolea, México DF (México); |
| FrontLineDefenders | The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, Dublin (Ireland); |
| GIRE | Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. / Information Group on Reproductive Choice; |
| GIEACPC | Global Initiative to End Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom); |

| | |
|---------------------------|--|
| HRW | Human Rights Watch, Geneva (Switzerland); |
| IDMC-NRC | Internal Displacement Monitoring Centre/Norwegian Refugee Centre, Geneva (Switzerland); |
| IHRC-OU | International Human Rights Clinic – University of Oklahoma, United States of America; |
| OMCT | World Organisation Against Torture, Geneva (Switzerland); |
| Paso a Paso | Fundación Paso a Paso, Hidalgo (México); |
| PI | Privacy International, London (United Kingdom); |
| RWB | Reporters Without Borders, France; |
| SCMx | Save the Children México, Mexico City, Mexico. |
| <u>Joint submissions:</u> | |
| JS 1 - AIDA-CEMDA | Joint submission No.1 by: Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Mexico City (Mexico); |
| JS 2 | Joint submission No.2 by: Programa Interdisciplinario de Investigación Acción Feminista (PIIAF A.C.), México; el Colectivo Hombres XX, México y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (Action Canada for Population and Development; CREA-India; AKAHATA – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras); |
| JS 3 | Joint submission No.3 by Association for Progressive Communications , Johannesburg (South Africa) and LaNeta, México; |
| JS 4 – CDPPL | Joint submission No.4 by the Coalición por los derechos de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario en México. Asilegal-Documenta- Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría. Puebla (México); |
| JS 5 – CMCPPI | Joint submission No.5 by Coalición Mexicana por la Corte Penal Internacional y Centro para el Desarrollo de la Justicia Internacional; |
| JS 6 | Joint submission No.6 by: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), México DF (México); |
| JS 7 – CoalicionOSC | Joint submission No.7 by Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACUDDEH); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (ASILEGAL); Casa de los Derechos de los Periodistas; Católicas por el Derecho a Decidir; Centro de derechos humanos de la montaña “Tlachinollan”; Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDHEM); Centro de Derechos |

Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A.C.; Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OP A.C.; Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios; Centro de Derechos Humanos Fray Matias de Cordova; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.; Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad; Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.; Comité de Derechos Humanos de Tabasco A. C. (CODEHUTAB); Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC); DECA Equipo Pueblo A.C.; Documenta A.C.; Equis: Justicia para las Mujeres; Espolea A.C.; Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Espacio DESC); Frontera con Justicia; FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación; Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE); Iniciativas para la Identidad y la Inclusión, A.C. (INICIA); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S. J. Universidad Iberoamericana Puebla; Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD); Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF); Red Nacional de Resistencia Civil contra las altas tarifas de la energía eléctrica; Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, "Todos los Derechos para Todos y Todas" (RedTDT); Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM); SMR Scalabrinianas. Misión para Migrantes y Refugiados;

JS 8 – COAMEX

Joint submission No.8 by COAMEX - Coalición México por los derechos de las personas con discapacidad, México DF (México) - APAC I.A.P.- Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral, Asociación Civil Judeo Mexicana para Personas con Necesidades Especiales y/o Discapacidad – KADIMA, A.C., Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual- CONFE, A.C., Fundación Paso a Paso, A.C., Libre Acceso, A.C., Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, I.A.P. y Voz Pro Salud Mental, A.C.;

JS 9 - Consorcio Oaxaca

Joint submission No. 9 by Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C Consorcio para el Dialogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C. Foro Oaxaqueño de la Niñez (FONI) Servicios para una Educación Alternativa A.C. EDUCA Pedro Matias (periodista independiente);

-
- JS 10 Joint submission No.10 by Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, JASS – Fortaleciendo el Poder Colectivo de las Mujeres; Consorcio para el diálogo parlamentario y la equidad Oaxaca, México;
- JS 11 - CPTI – IFOR Joint submission No.11 by Conscience and Peace Tax International, Belgium and International Fellowship of Reconciliation, The Netherlands;
- JS 12 - GIDHS – EdPAC Joint submission No.12 by Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad de la Cátedra UNESCO en Sostenibilidad de la Universidad Politecnica de Catalunya (GIDHS) en colaboración con Educación para la Acción Crítica (EdPAC), Barcelona (España);
- JS 13 - IIMA & VIDES Joint submission No.13 by Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice - IIMA International Volunteerism Organization for Women, Education, Development - VIDES International;
- JS 14 Joint submission No.14 by International Rehabilitation Council for Torture, Copenhagen (Denmark) and Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad;
- JS 15 Joint submission No.15 by Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C; Consorcio para el Dialogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.; Servicios para una Educación Alternativa A.C. (EDUCA); Foro Oaxaqueño para la Niñez (FONI);
- JS 16 Joint submission No.16 by Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM (CUDH-UNAM); Federación Mexicana de Universitarias, A.C. (FEMU); Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez. Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C.; Alternativas Pacificas AC
Arthemisas por la Equidad A. C.; Asociación Sinaloense de Universitarias; Centro de Derechos Humanos Victoria Díez A.C.; Centro de Estudios de Género Simone de Beauvoir A. C.; Centro de Estudios de la Mujer (CEM); Círculo de Estudios de Género; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A. C.; Comunicación e Información de la Mujer en Nuevo León A. C.; Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas; Pro Salud Sexual y Reproductiva A. C.; Programa Universitario de Estudios de Género –UNAM; Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres; Red de Mujeres Sindicalistas; Red de Profesores/as e Investigadores/as de la Cátedra UNESCO de la UNAM; Seminario de Bioética, Derecho a la salud y Educación de la Benemérita; Universidad Autónoma de Puebla;
- JS 17 Joint submission No.17 by Lawyers for Lawyers (L4L), Amsterdam (The

| | |
|---|--|
| | Netherlands); The Law Society of England and Wales, London (United Kingdom); Lawyers'Rights Watch Canada (LRWC), Vancouver B.C. (Canada); |
| JS 18 – PEN | Joint submission No.18 by PEN International , London (United Kingdom) and PEN Guadalajara, México; |
| JS 19 - REDIM | Joint submission No.19 by Red por los Derechos de la Infancia en México; |
| JS 20 - Tlachinollan – HRC Morelos | Joint submission No. 20 by Centro Regional para la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón, Guerrero (México) y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, Guerrero (México); |
| <u>National human rights institution:</u> | |
| CNDH de México | Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México D.F. (México); |
| CDHDF | Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México D.F. (México) |

- ccxix CNDH, page 1.
 ccxx *Ibid.*
 ccxxi *Ibid.*
 ccxxii *Ibid.*
 ccxxiii *Ibid.*
 ccxxiv CNDH, page 2.
 ccxxv *Ibid.*
 ccxxvi *Ibid.*
 ccxxvii CNDH, pages 2-3.
 ccxxviii CNDH, page 3.
 ccxxix *Ibid.*
 ccxxx *Ibid.*
 ccxxxi CNDH, page 4.
 ccxxxii *Ibid.*
 ccxxxiii *Ibid.*
 ccxxxiv CNDH, page 5.
 ccxxxv *Ibid.*
 ccxxxvi *Ibid.*
 ccxxxvii *Ibid.*
 ccxxxviii CoaliciónOSC, page 5.
 ccxxxix *Ibid.*
 cexl AIDA-CEMDA, Executive Summary, paragraph 6.
 cexli ECPAT, page 4; REDIM, page 4; Save the Children, page 2.
 cexlii CMCPI, page 2.
 cexliii *Ibid.*
 cexliv CoaliciónOSC, page 4.
 cexlv AI, page 1. A/HRC/11/27, paragraphs 93.3. (Morocco); 94.4 (Spain); 93.5 (Azerbaijan); 93.6 (Bolivia, Guatemala, Spain, Turkey, Uruguay); and 93.7 (Canada, Switzerland).
 cexlvi AI, page 1.
 cexlvii AI, page 3.
 cexlviii OMCT, page 1. See also submission from Tlachinollan-HRCMorelos.
 cexlix HRW, pages 1-2.
 cel OMCT, page 1. See also submission from JS6: CMDPDH & IMDHD, page 6.
 celi OMCT, page 4. See also submission from CoaliciónOSC, page 5 and AI, page 2.
 celii Tlachinollan-HRCMorelos, page 4.
 celiii AI, page 2. See also submission from HRW.
 celiv HRW, page 4. See also submission from AI.
 celv Save the Children, page 2. A/HRC/11/27, paragraphs 93.3. Pursue with reforms initiated to ensure the full enjoyment of human rights and fundamental freedoms to its citizens, in particular the harmonization of domestic legislation with its international commitments (Morocco); 93.4. Complete its institutional efforts

ensuring that international human rights norms adopted by Mexico have constitutional status and are applied as supreme law in courts proceedings (Spain); 93.5. Effectively incorporate the provisions of the international human rights instruments into national legislation (Azerbaijan); 93.6. Harmonize federal and state laws with international human rights instruments (Bolivia, Guatemala, Spain, Turkey, Uruguay), in order to ensure their effective implementation (Turkey), and equal protection and guarantees (Spain), at federal and state levels (Spain, Turkey); 93.7. Ensure concrete implementation of international human rights standards at all levels (Canada, Switzerland), through the adoption of policies, laws and other measures at the federal and state levels and through regular consultations with key stakeholders, including states, civil society organizations and others (Canada); 93.41. Continue working towards the professionalization and the modernization of the judicial system in all areas, including law enforcement and administration of justice (Palestine).

- cclvi AI, page 2.
- cclvii OMCT, page 2.
- cclviii AI, page 2.
- cclix REDIM, page 4.
- cclx *Ibid.*
- cclxi REDIM, page 5.
- cclxii SCMx, page 5.
- cclxiii CDHDF, page 10.
- cclxiv Coalición OSC, page 4.
- cclxv Tlachinollan-HRCMorelos, page 5.
- cclxvi JS16, page 14.
- cclxvii CoaliciónOSC, page 4. See submission for cases cited.
- cclxviii Tlachinollan-HRCMorelos, paragraphs 40-45.
- cclxix Tlachinollan-HRCMorelos, paragraphs 3-5.
- cclxx JS2, paragraphs 1-3.
- cclxxi JS2, paragraphs 4-6.
- cclxxii JS2, paragraph 31.
- cclxxiii SCMx, page 5.
- cclxxiv AI, page 2. See also submission from CoalicionOSC, pages 8-9.
- cclxxv JS16, page 14 and Espolea, paragraph 28. See also submission from Tlachinollan-HRCMorelos.
- cclxxvi Save the Children México, page 3. See also submission from CoaliciónOSC, page 14.
- cclxxvii AI, page 2. See also submission from CoaliciónOSC, pages 9-10.
- cclxxviii AI, page 4.
- cclxxix HRW, page 2.
- cclxxx CDHDF, page 1. A/HRC/11/27, paragraphs 93.26. Take all necessary measures to ensure the effective application of the Federal Act to prevent and punish Torture (Algeria, Portugal); 93.27. Take the necessary measures to prevent/prohibit the use of torture / ill-treatment (Japan, Uzbekistan); in particular by security forces in prisons, as noted by a number of special rapporteurs (France); 93.28. Ensure the timely, effective, and impartial investigations of all allegations concerning torture (Uzbekistan) and combat impunity in this regard (France, Japan); 93.40. Carry out a prompt implementation of the judicial reform to ensure that complaints in cases of torture, arbitrary detention and forced disappearances are exhaustively investigated (Peru), in strict conformity with international human rights standards and adequately involve civil society in this process (Italy).
- cclxxxi CDHDF, page 9. See also submissions from JS14, JS6: CMDPDH & IMDHD and HRW.
- cclxxxii CDHDF, page 5. A/HRC/11/27, paragraphs 93.38. Ensure that the rights of detainees are respected (New Zealand) ; 93.39. Evaluate the use of “*arraigo*” (Ireland); 93.40. Carry out a prompt implementation of the judicial reform to ensure that complaints in cases of torture, arbitrary detention and forced disappearances are exhaustively investigated (Peru), in strict conformity with international human rights standards and adequately involve civil society in this process (Italy).
- cclxxxiii CDHDF, page 10.
- cclxxxiv JS6: CMDPDH & IMDHD, pages 7-9. See also submission from CoaliciónOSC, page 7.
- cclxxxv JS17: L4L-TheLawSociety-LRRWC, page 7; OMCT, page 4; AI, page 4.
- cclxxxvi AI, page 2.

- celxxxvii AI, page 4. See also submission from CoaliciónOSC, pages 9-10.
- celxxxviii JS14, page 5.
- celxxxix CDHDF, page 9.
- ccxc *Ibid.*
- ccxci CDPPL, pages 9-10. See also submission from CoaliciónOSC pages 7/8.
- ccxcii CoaliciónOSC, pages 13-14. See also submission from HRW, page 3.
- ccxciii JS16, page 14. See also submission from CoaliciónOSC, pages 6-7.
- ccxciv Equis, page 3.
- ccxcv AI, page 1. A/HRC/11/27, paragraphs 93.8 (Brazil, Chile); 93.11 (United Kingdom); 93.12 (Pakistan); 93.13 (New Zealand); 93.14 (Japan, Turkey); 93.15 (Netherlands, Chile, Ireland); 93.16 (Indonesia, Sweden, Algeria); 93.17 (Azerbaijan); 93.18 (Panama, Finland); 93.19 (Ukraine); 93.20 (Italy); 93.21 Bangladesh); 93.22 (Austria); 93.23 (Belgium); and 93.48 (Bolivia, Sweden).
- ccxcvi AI, page 3.
- ccxcvii A/HRC/11/27, paragraph 93.30. Curb prevalence of corporal punishment on children, in keeping with Mexico's international advocacy against such offences (Bangladesh), and take measures to ensure that children are fully protected from corporal punishment and other forms of violence or exploitation (Sweden).
- ccxcviii GIEACPC, pages 1-3.
- ccxcix ECPAT, page 5.
- ccc ECPAT, page 8.
- ccci SCMx, page 5.
- cccii CDHDF, page 5. A/HRC/11/27, paragraphs 93.11. Take further steps to address discrimination against, protect and provide assistance to women and vulnerable groups including children, minorities and indigenous peoples (United Kingdom) and 93.31. Address the problems of street children by providing them state protection and vocational training (Pakistan).
- ccciii CDHDF, page 5.
- ccciv CDHDF, page 9.
- cccv JS17:L4L-TheLawSociety-LRRWC, page 7.
- cccevi CDHDF, page 10. See also submission from CoaliciónOSC, page 7.
- cccevi Equis, pages 1-2.
- cccevi JS2, paragraphs 12-14.
- cccix OMCT, page 4.
- cccix CoaliciónOSC, page 9. See submission for cases cited. See also submission from Tlachinollan-HRCMorelos.
- cccxi JS6: CMDPDH & IMDHD, page 10. See also submissions from CoaliciónOSC and Tlachinollan-HRCMorelos.
- cccxi AI, page 3. See also HRW, page 1.
- cccxi AI, page 4.
- cccxi JS6: CMDPDH & IMDHD, pages 10-11.
- cccxi CoaliciónOSC, page 6.
- cccxi JS2, paragraphs 18-19.
- cccxi PI, pages 2-4.
- cccxi PI, page 8.
- cccxi CSW, page 2.
- cccxi CPTI-IFOR, pages 2-4.
- cccxi PEN, page 1. A/HRC/11/27, paragraphs 93.1. Invite NGOs working on press freedom to a constructive dialogue on how Mexico can stop the violence against journalists and ensure press freedom (Norway); 93.2. Strengthen the rights of journalists and free media; the state as well as the municipal governments should fulfil their responsibility to protect a free media (Germany); 93.3. Undertake legal reforms to ensure openness and transparency of the media in the country (Russian Federation); review legislation governing radio, television and communication and follow-up on the Supreme Court's ruling for a new legal framework permitting diversity in the media (Netherlands); 93.4. Put into place more effective measures to tackle violence against journalists and media personnel (United Kingdom); provide greater guarantees to them (Peru); guarantee their safety and security (Bangladesh, Denmark, Peru), when they are discharging their professional duties (Bangladesh), in particular those that investigate and report cases of drug trafficking and corruption (Peru); 93.5. Create the proper legal framework that gives the Special Prosecutor for Crimes Against Journalists sufficient jurisdiction to investigate and indict

perpetrators with greater independence (Netherlands); 93.6. Investigate cases of attacks / violence and threats against journalists and human rights defenders (Azerbaijan, Germany), in order to bring the perpetrators to justice (Germany); and step up efforts to ensure that investigation of attacks on voices for freedom of expression become a federal issue (Denmark); 93.7. Ensure that crimes and violations against human rights defenders, journalists and lawyers are effectively investigated and prosecuted; that those responsible are punished; that complaints of threats, harassment and intimidation of human right defenders, journalists and lawyers receive a prompt response and that adequate measures for their safety are taken (Norway); 93.8. Increase the effectiveness of the “precautionary measures” to protect human rights defenders (Germany), including through adopting effective and comprehensive prevention strategies, at central and local levels, to prevent attacks and protect the life and physical integrity of human rights defenders and journalists, and ensure that such programs are backed by a strong political commitment and provided with adequate resources (Norway); 93.45. Combat impunity as one of the Government’s priorities (Belgium), and make a concerted effort to tackle it nationwide (United Kingdom); 93.46. Investigate and prevent impunity in cases of human rights violations committed by law enforcement officials, throughout the national territory (Cuba); seriously deal with the allegation of systematic and excessive use of force and torture by law enforcing agencies, to end the culture of impunity (Bangladesh); Investigate the alleged cases of torture and other human rights abuses committed by police, military and security personnel and put an end to the climate of impunity (Azerbaijan); step up efforts to halt torture and ill-treatment, eradicate impunity for such acts and ensure that alleged perpetrators are brought to justice (Denmark); 93.47. Take firm action to eliminate corruption and impunity in the judicial, security and executive branches (Pakistan); redouble efforts in combating corruption at all levels (Cuba); strengthen measures against corruption and police excesses (Italy); and continue to develop and ensure an effective policy in combating organized crime and corruption (Belarus); 93.48. Adopt necessary measures to eradicate impunity for human rights violations, particularly against women and indigenous population (Bolivia) and journalists (Sweden); 93.24.

Continue promoting the bill on enforced disappearances (Colombia); 93.25. Extend to other federative entities, the categorization of the crime of “forced disappearance” and the full compensation mechanism for victims and members of their families (Uruguay). See also submission from ARTICLE 19.

cccxxii A/HRC/11/27, paragraphs 93.56. Put into place more effective measures to tackle violence against journalists and media personnel (United Kingdom); provide greater guarantees to them (Peru); guarantee their safety and security (Bangladesh, Denmark, Peru), when they are discharging their professional duties (Bangladesh), in particular those that investigate and report cases of drug trafficking and corruption (Peru); 93.59. Ensure that crimes and violations against human rights defenders, journalists and lawyers are effectively investigated and prosecuted; that those responsible are punished; that complaints of threats, harassment and intimidation of human right defenders, journalists and lawyers receive a prompt response and that adequate measures for their safety are taken (Norway); 93.60. Increase the effectiveness of the “precautionary measures” to protect human rights defenders (Germany), including through adopting effective and comprehensive prevention strategies, at central and local levels, to prevent attacks and protect the life and physical integrity of human rights defenders and journalists, and ensure that such programs are backed by a strong political commitment and provided with adequate resources (Norway).

cccxxiii JS3, paragraph 17a.

cccxxiv FrontLineDefenders, pages 1-4. See submission for cases cited.

cccxxv See submissions from FrontLineDefenders, Committee to Protect Journalists (CPJ), PEN, JS3, ColectivoCAUSA, AI, Reporters Without Borders (RWB), AI, CIVICUS.

cccxxvi FrontLineDefenders, paragraph 21.

cccxxvii CPJ, page 4.

cccxxviii PEN, page 6. See submission for cases cited.

cccxxix *Ibid.*

cccxxx AI, page 4.

cccxxxi RWB, page 3.

cccxxxii CDHDF, page 8. A/HRC/11/27, paragraphs 93.49. Place high on the agenda the human rights of indigenous peoples when addressing questions of impunity; and

improve access to justice for indigenous peoples, including by strengthening public defence for indigenous peoples and providing better translation services (Finland); 93.53. Invite NGOs working on press freedom to a constructive dialogue on how Mexico can stop the violence against journalists and ensure press freedom (Norway); 93.56. Put into place more effective measures to tackle violence against journalists and media personnel (United Kingdom); provide greater guarantees to them (Peru); guarantee their safety and security (Bangladesh, Denmark, Peru), when they are discharging their professional duties (Bangladesh), in particular those that investigate and report cases of drug trafficking and corruption (Peru); 93.57. Create the proper legal framework that gives the Special Prosecutor for Crimes Against Journalists sufficient jurisdiction to investigate and indict perpetrators with greater independence (Netherlands); 93.58. Investigate cases of attacks / violence and threats against journalists and human rights defenders (Azerbaijan, Germany), in order to bring the perpetrators to justice (Germany); and step up efforts to ensure that investigation of attacks on voices for freedom of expression become a federal issue (Denmark) and 93.60. Increase the effectiveness of the “precautionary measures” to protect human rights defenders (Germany), including through adopting effective and comprehensive prevention strategies, at central and local levels, to prevent attacks and protect the life and physical integrity of human rights defenders and journalists, and ensure that such programs are backed by a strong political commitment and provided with adequate resources (Norway).

cccxxxiii JS10, page 5.

cccxxxiv A/HRC/11/27, paragraphs 93.23. Set up structural measures to address systematically violence and violation of fundamental rights, of which women and human rights defenders are victims. (Belgium) 93.58. Investigate cases of attacks / violence and threats against journalists and human rights defenders (Azerbaijan, Germany), in order to bring the perpetrators to justice (Germany); and step up efforts to ensure that investigation of attacks on voices for freedom of expression become a federal issue (Denmark); 93.59. Ensure that crimes and violations against human rights defenders, journalists and lawyers are effectively investigated and prosecuted; that those responsible are punished; that complaints of threats, harassment and intimidation of human right defenders, journalists and lawyers receive a prompt response and that adequate measures for their safety are taken (Norway) ; 93.60. Increase the effectiveness of the “precautionary measures” to protect human rights defenders (Germany), including through adopting effective and comprehensive prevention strategies, at central and local levels, to prevent attacks and protect the life and physical integrity of human rights defenders and journalists, and ensure that such programs are backed by a strong political commitment and provided with adequate resources (Norway).

cccxxxv AIDA-CEMDA, Executive Summary, paragraph 4.

cccxxxvi CIVICUS, page 4.

cccxxxvii CoaliciónOSC, page 4.

cccxxxviii CoaliciónOSC, page 5.

cccxxxix CIVICUS, page 2. See also submission from HRW.

cccxl Tlachinollan-HRCMorelos, paragraphs 46-48.

cccxli CoaliciónOSC, page 6.

cccxlii Tlachinollan-HRCMorelos, paragraphs 49-53.

cccxlili GIRE, pages 1-4. A/HRC/11/27, paragraphs 93.8. Harmonize national and regional legislation in order to avoid discriminatory practices against women and indigenous peoples (Brazil) and eliminate all discriminatory elements still present in some state laws (Chile); 93.11. Take further steps to address discrimination against, protect and provide assistance to women and vulnerable groups including children, minorities and indigenous peoples (United Kingdom); 93.13. Conduct a time-bound review of legislation at state level which discriminates against women; commit to promptly repealing such legislation, with priority attention paid to family law that results in real or de facto discrimination against women and girls, and to legislation that prevents women’s access to justice, particularly in respect of the reporting and prosecution of family violence; and from the federal level, provide guidance to all states on the adoption of practical measures to ensure the implementation of these legislative changes at the local level (New Zealand); 93.69. Continue to extend and strengthen the system of primary healthcare and improve the quality of such services (Honduras); and redouble efforts to reduce the number of maternal deaths by training birth attendants and establishing more obstetric clinics (Holy See), with

-
- particular attention to indigenous women and peoples (Holy See, Honduras); 93.70. Continue efforts and take further steps / strengthen the national programme to ensure the right to food (Vietnam), to health (Saudi Arabia, Vietnam), and to education (Saudi Arabia), particularly for the vulnerable groups living in extreme poverty, including indigenous people (Vietnam),
- cccxliv GIRE, page 2.
- cccxlv GIRE, page 3.
- cccxlvi CoaliciónOSC, page 14.
- cccxlvii JS2, paragraph 29.
- cccxlviii JS2, paragraphs 22-23.
- cccxlix Espolea, paragraph 28.
- cccl COAMEX, pages 2-5.
- cccli COAMEX, pages 6-7.
- ccclii DocumentaAC, pages 4-5.
- cccliii Paso a Paso, page 3.
- cccliv CoaliciónOSC, page 4.
- ccclv A/HRC/11/27, paragraph 93.77. Adopt appropriate legislation in full conformity with international standards on the rights of indigenous peoples (Argentina); and take necessary measures to ensure the right of indigenous peoples / other marginalized communities affected by planned economic or development projects to be adequately and fairly consulted (Bolivia, Denmark), in accordance with the commitments undertaken by ratifying ILO Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples (Bolivia).
- ccclvi AIDA-CEMDA, Executive Summary, paragraph 2.
- ccclvii CoaliciónOSC, page 10. See also submission from GIDHS-EdPAC.
- ccclviii GIDHS-EdPAC, pages 1-10. See submission for cases cited.
- ccclix Tlachinollan-HRCMorelos, paragraphs 62-71.
- ccclx IHRC-OU, page 1.
- ccclxi IHRC-OU, page 4.
- ccclxii Al, page 1. A/HRC/11/27, paragraphs 93.79 (Pakistan); 93.80 (Guatemala); and 93.81 (Uzbekistan, Guatemala).
- ccclxiii Al, page 1. See also submission from HRW, page 3.
- ccclxiv Al, page 3. See also submission from CoaliciónOSC, pages 12-13.
- ccclxv SCMx, page 4.
- ccclxvi Tlachinollan-HRCMorelos, paragraphs 59-61.
- ccclxvii IDMC-NRC, pages 1-4.
- ccclxviii AIDA-CEMDA, Executive Summary, paragraph 6.
-
